



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



“Desigualdad de condiciones jurídicas en la participación política entre las candidaturas independientes y los partidos políticos en la contienda por el voto para la gubernatura del Estado de México de 2017”

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

MIGUEL ROMERO MORALES

ASESOR:

DRA. ITZEL ARRIAGA HURTADO

ÍNDICE

Introducción	1
--------------	---

CAPÍTULO 1

LA EPISTEMOLOGÍA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1.1 La Participación Política como derecho fundamental	3
1.2 Generalidades de la candidatura independiente	
1.2.1 Concepto de candidatura	8
1.2.2 Concepto de candidatura independiente	9
1.2.3 Definición de candidatura independiente	11
1.2.4 Características de la candidatura independiente	12
1.3 Partidos políticos e ideologías democráticas	15
1.4 Democracia inclusiva en el sistema de dignidad humana	19
1.5 Características de la democracia inclusiva	22
1.6 Naturaleza jurídica de la participación política como un derecho fundamental de las candidaturas independientes	25

CAPÍTULO 2

SISTEMA POLÍTICO Y MEDIÁTICO MEXICANOS QUE INCIDEN EN EL COMPORTAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1 Sistema Político Internacional	27
2.2 Sistema Político Nacional democrático inclusivo	34
2.3 Sistema mediático electrónico para la participación política.	45
2.4 Sistema mediático electrónico en las elecciones para la gubernatura del Estado de México 2017	53

CAPÍTULO 3

SISTEMA JURÍDICO MEXICANO QUE INCIDE EN EL COMPORTAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A PARTIR DEL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.1 Sistema Normativo Mexicano	
--------------------------------	--

3.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la desigualdad jurídica del derecho fundamental de participación política hacia los candidatos independientes.	62
3.1.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la desigualdad jurídica del derecho a la participación política hacia los candidatos independientes	65
3.1.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la desigualdad jurídica del derecho a la participación política hacia los candidatos independientes.	73
3.1.4 Código Electoral del Estado de México y la desigualdad jurídica del derecho a la participación política hacia los candidatos independientes.	74

3.2 Sistema Gubernamental.

3.2.1 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	84
3.2.2 Tribunal Electoral del Estado de México	89

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA DESIGUALDAD JURÍDICA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ENTRE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTIENDA POR EL VOTO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE 2017

4.1 Muestreo de expertos

4.1.1. Entrevista al ciudadano Marco Antonio Ocampo Soriano relacionada a su experiencia con la figura del candidato independiente dentro de los procesos electorales como asesor del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México	94
--	----

4.1.2 Entrevista al ciudadano Edgar Ulises Portillo Figueroa y su intento de registro como candidato independiente para la Presidencia de la Republica 2018	97
---	----

4.2 Muestreo por cuota	100
------------------------	-----

Conclusiones	106
--------------	-----

Propuestas	107
------------	-----

Referencias	108
-------------	-----

Anexos	115
--------	-----

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo a mis padres, por su sacrificio, consejos, cariño, apoyo y amor brindado durante todo este camino.

A mi hermano, por su apoyo incondicional y sacrificios realizados ya que el ha sido parte fundamental para alcanzar este objetivo.

AGRADECIMIENTOS

Dedico este trabajo principalmente a Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida profesional.

A mi madre, por ser el pilar más importante en mi vida y por demostrarme en todo momento su cariño y apoyo incondicional sin importar cualquier adversidad que se pudiera presentar, gracias por siempre ser y estar cuando más te he necesitado.

A mi hermano por ser uno de los seres más importantes en mi vida, el cual siempre ha estado junto a mí brindándome su apoyo y amor incondicional, con el que he pasado momentos inolvidables, demostrándome que siempre podré contar y apoyarme en él, algo que recordare por el resto de mi vida.

A la señora Ana Leticia Hernández por ser un apoyo incondicional en esta travesía y por siempre creer en mí.

A la Dra. Itzel Arriaga Hurtado por su paciencia, apoyo y valiosa guía durante la elaboración de cada una de las etapas desarrolladas del presente proyecto, excelente académica, pero sobre todo excelente ser humano, siempre la llevaré en mi corazón.

A la Lic. Tania Reyes por todo el apoyo brindado durante la elaboración del presente trabajo, por su paciencia infinita y por todo el aprendizaje brindado durante estos meses, sin duda una docente en toda la extensión de la palabra, mi admiración y agradecimiento eterno.

MIGUEL ROMERO MORALES

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar la desigualdad de condiciones jurídicas existentes entre los candidatos independientes hacia los partidos políticos debido a una falla de comunicación dentro de los subsistemas político, jurídico y mediático los cuales forman parte de una sociedad con problemas complejos que afectan su funcionalidad y estos a su vez derivan en problemas específicos dentro de los subsistemas lo que afecta de manera general y directa a la población, problemática derivada del hartazgo y nula confianza que presenta la sociedad hacia los partidos políticos originado por la falta de resultados de estos hacia la población que brindó su voto y confianza a los partidos para ser gobernados por ellos, en el caso del Estado de México se encuentra la desconfianza y desapego hacia el partido revolucionario institucional que ha regido durante más de 80 años el gobierno del Estado, lo que representa la poca probabilidad para que un nuevo candidato ajeno a ese partido pueda gobernar en la entidad, lo que conlleva a generar una nueva inquietud por parte de algunos sectores de la población que buscan la oportunidad de poder realizar un cambio a la forma de gobernar vista por muchos años, misma que no ha sido lo suficientemente eficiente para toda la población.

Por lo anterior, la figura de los candidatos independientes representa una opción más viable y confiable para el electorado ya que se sienten identificados con estos candidatos, al ser estos más apegados a la sociedad y conocen de primera mano las necesidades que requiere la población, por consiguiente, la búsqueda de una adecuada competencia igualitaria entre los candidatos independientes y los Partidos Políticos iniciará una verdadera reconstrucción democrática haciendo de esta participación política por medio de la candidatura independiente una oportunidad real y efectiva para poder gobernar.

Dichos candidatos buscan contender mediante una democracia inclusiva, la cual busca que todos los ciudadanos ya sea por medio de la candidatura independiente o por cualquier partido tengan igualdad de oportunidades para buscar el voto del ciudadano y así poder acceder a los cargos de elección popular, mismos que hasta el día de hoy, sólo se pueden obtener por un grupo reducido de personas que manejan y dominan el gobierno para beneficio de unos pocos, asimismo, se busca que sean respetados en todo momento los derechos humanos fundamentales como lo es el derecho a la participación política, la cual es el derecho fundamental para la participación del ciudadano por medio de la candidatura independiente, todo esto dentro de un sistema democrático inclusivo.

Por otra parte, los medios de comunicación electrónicos conforman una pieza fundamental en la contienda electoral, ya que vivimos en una era completamente digital,

estos medios participan de manera importante en las decisiones que puede tomar el electorado para brindar su apoyo a uno u otro candidato. Dichos medios pueden ser utilizados a favor de los candidatos independientes como la vía de comunicación principal entre ellos y los ciudadanos, por lo que se logra un vínculo que difícilmente provocarían los partidos políticos.

Explicado lo anterior se determina que dentro de la presente investigación se describe la epistemología teórica sobre la desigualdad de condiciones jurídicas entre las candidaturas independientes y los partidos políticos, por otra parte, se estudia el sistema político internacional y mexicano a partir de la estructuración y reconocimiento del derecho fundamental a la participación política y los medios de comunicación electrónicos y su determinación para la participación ciudadana en las elecciones a la Gubernatura del Estado de México 2017, asimismo se analiza dentro del sistema jurídico y gubernamental a la candidatura independiente y se determina si en cualquier etapa del proceso político electoral ha sido respetada la democracia inclusiva dentro del sistema normativo mexicano a partir del sistema de dignidad humana, por último se realiza un análisis cualitativo a partir de muestreos de expertos y muestreo de la cuota a través de la entrevista a ciudadanos mexiquenses en este caso estudiantes de 8° semestre de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México con la finalidad de obtener sus opiniones relacionadas con los candidatos independientes.

CAPÍTULO 1

LA EPISTEMOLOGÍA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El objeto de este apartado consiste en determinar la naturaleza jurídica de la participación política entre las candidaturas independientes y los partidos políticos a través de definiciones universales y concepciones multidisciplinarias de cada uno de los elementos que lo integran, desde el derecho fundamental a la participación política objeto de estudio para esta investigación como base elemental para los candidatos independientes, el concepto de la candidatura independiente, así como los partidos políticos y sus características como parte esencial para la existencia de las candidaturas independientes y por último la democracia inclusiva como la forma de gobierno que permite al ciudadano ser incluido y participativo en la vida política del Estado a través de la candidatura independiente en las contiendas electorales.

1.1 La Participación Política como derecho fundamental.

El objetivo de este punto es determinar que todo ciudadano tiene derecho a la participación política en los asuntos públicos del Estado, esto es que la ciudadanía tiene derecho a votar y ser votados dentro de las contiendas electorales, como parte de los derechos civiles y políticos protegidos por el Estado para cualquier ciudadano, es por ello que la figura de la candidatura independiente es una opción de participación política dentro de los comicios electorales para la obtención de algún cargo de elección popular ya que esta se encuentra regulada, protegida y requisitada por la ley como forma de participación.

La participación política se encuentra reconocida en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948); en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1976) y ampliado en la Observación N.º 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos, donde se establece que:

Es el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública, en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo que garanticen su goce efectivo junto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, cualquiera sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado. (PIDCP, 2018: art. 25)

La participación política busca la inclusión de la ciudadanía en las decisiones políticas de su Estado, entidad federativa o municipio, basado completamente por vías democráticas que respeten sus derechos inalienables.

Asimismo, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2018) se encuentra reconocida la Participación Política en el artículo 35, donde se determina el derecho que tiene todo ciudadano de votar y ser votado. (CPEUM: 2018)

Siguiendo con lo anterior a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (2018) el 10 de junio de 2011 y de la entrada del estado mexicano al sistema de dignidad humana regulando el derecho a la participación política en su obligatoriedad establecido en los artículos 1 y 133 constitucional respectivamente. (DOF: 2018)

Es decir, que bajo esta reforma constitucional obliga a las autoridades a respetar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, convirtiendo así al derecho de Participación Política en obligatorio dentro del sistema jurídico mexicano.

Por otra parte y de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2018), todo aquel derecho que se considere fundamental forma parte de los derechos inalienables de una persona, los cuales la ley establece como parte de un equilibrio para la convivencia humana, en este caso el derecho relacionado a la participación política la cual “desempeña una función crucial, tanto para la promoción de la gobernanza democrática, el Estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, como para el progreso de los derechos humanos”. (ONU: 2018)

La participación política es un derecho que toda persona tiene y debe ejercer para ayudar en la vida democrática del Estado y por lógica el ciudadano se sienta incluido en la toma de decisiones para beneficio propio y de la sociedad.

Es importante determinar que la participación política desde el punto de vista de Conway se refiere a: “...las actividades de los ciudadanos que intentan influir en las estructuras de gobierno, en la selección de autoridades o en las políticas gubernamentales. Esas acciones buscan un apoyo a ciertas políticas o personajes o buscan un cambio en cualquiera de ellas”. (Conway,1986)

Dicha participación es una cooperación entre los individuos para logra realizar cambios significativos dentro de la estructura del Estado, una participación directa en contra de los organismos ya establecidos para cambiar la realidad social de la población que no se siente identificada ni representada por las esferas políticas ya establecidas, también se puede considerar como participación política a las actividades pasivas, como el seguir las campañas políticas a través de los medios masivos de comunicación.

De acuerdo con Conway existen diferentes modalidades de participación política entre las cuales se encuentran:

Participación convencional: Se refiere a las actividades aceptadas por la cultura política dominante, tales como votar, dar apoyo a un candidato o a un partido político. Otra forma convencional es la de tipo organizativo; los grupos organizados buscan influir en las políticas del gobierno en todos los niveles. Por ejemplo, el desmantelamiento de las bombas nucleares, la protección de ciertos territorios con un fin de preservación ecológica hasta evitar el cierre de una escuela o institución.

Participación no convencional: No es aceptada por la cultura política dominante, aun cuando las instancias puedan ser legales. Se puede considerar al comportamiento político no convencional como un “continuum” que va desde la participación en marchas pacíficas de protesta hasta la violencia terrorista o la guerra civil.

Participación simbólica: El intervenir en actos simbólicos puede eliminar o disminuir resentimientos y dudas sobre las instituciones y políticas del gobierno, reafirmar creencias, así como procurar que los ciudadanos acepten como legítimas las instituciones y políticas que desarrollan. Otras formas de participación que podrían ser consideradas de carácter instrumental pueden también ser simbólicas, como el votar contra un candidato o el votar en blanco.

Participación instrumental: El punto de vista instrumental se realiza para obtener un resultado particular ya sea personal o político. Es el caso del ciudadano que elige a un candidato con base en su enfoque político o acciones pasadas para obtener un fin que beneficie al votante o al grupo de votantes. (Conway,1986: 220)

Ante las distintas modalidades de participación política presentadas por Conway en donde se encuentran instauradas las actividades realizadas en una marcha social o las efectuadas con la finalidad de votar en contra de un candidato, reflejan que son estas llevadas a cabo por la política dominante como una forma de participación política, por lo que se considera que dentro de la modalidad de participación instrumental se podría colocar a la candidatura independiente como una forma de participación política donde se busca obtener un resultado en particular, en este caso un resultado político como lo es que el candidato independiente logre obtener el voto de la ciudadanía.

Según Bobbio existen por lo menos tres formas de participación política:

La primera se puede designar con el nombre de presencia. Consiste en comportamientos principalmente receptivos o pasivos, como la asistencia a reuniones, el escuchar voluntariamente mensajes políticos, en otros términos, a las actividades en que el individuo no aporta ninguna atribución.

La segunda forma es la activación, donde el sujeto desenvuelve al interior o al exterior de una organización política, una serie de actividades que viene delegado

continuamente o que las practica esporádicamente. Esta acción está directamente ligada al proselitismo, cuando se trabaja en alguna campaña política, cuando se difunde el logo o el eslogan de algún partido, en manifestaciones, entre otras.

La tercera significa participación propiamente dicha, se reserva a situaciones donde el individuo contribuye de manera directa o indirecta a una decisión política. (Bobbio,1976:1097)

A través de las diferentes formas de participación política expuestas por Bobbio en dónde se deja claro que dentro de las dos primeras son formas de participación política llevadas a cabo por los partidos políticos, las cuales abarcan desde una actividad pasiva como lo es escuchar un mensaje político, hasta llegar a las acciones ligadas al proselitismo, por ello, es conveniente ubicar dentro de la tercera forma de participación política a la candidatura independiente como una manera directa de contribución en una decisión política del Estado.

Booth y Seligson definen a “la participación política como el comportamiento que influye o intenta influir en la distribución de los bienes públicos” (Booth y Seligson: 1978); es decir que busca la forma de poder ayudar a la sociedad en general en situaciones que el mismo gobierno no intervendría o no apoyaría.

En un estudio de Uhlaner sobre la relación entre participación política y racionalidad se entiende que:

... la participación política es un fenómeno instrumental, esto es, que la participación es intencional y se desarrolla como instrumento para lograr fines políticos. Entre los actos que quedarían contemplados dentro de esta concepción se incluye: votar en las elecciones, donar dinero para partidos y candidatos políticos, colaborar de distintas maneras en una campaña política, contactar con funcionarios para expresarles una opinión o pedirles alguna acción, integrarse a actividades de alguna organización no partidaria que estén dirigidas a cambiar alguna decisión pública (Uhlaner: 1986).

Mediante este concepto se puede considerar a la participación política como un instrumento que utilizará cualquier ciudadano para poder intervenir de manera directa dentro de las contiendas electorales y no precisamente con la ayuda de algún partido político sino de manera independiente, a través de la utilización de todos los medios que estén a su disposición para realizar una participación política directa e influyente.

Por otra parte, vale agregar que la participación política implica una necesidad individual en la toma de decisiones del sistema social como pensamiento colectivo de sentimiento participativo-activo, tal y como lo señala De la Garza:

Una necesidad del individuo que va más allá de la simple intención de intervenir en el proceso de la toma de decisiones en una sociedad determinada. El individuo participa no sólo porque forma parte, sino para sentirse parte; no sólo para incidir en la decisión, sino para expresar su posición frente a un problema determinado. (De la Garza, 2012: 37)

La participación política de la ciudadanía surge a partir de la necesidad que esta tiene por sentirse incluida en las decisiones que toma el Estado y que repercuten directamente en ellos, lo que conlleva tomar la iniciativa de participación política para lograr ser escuchados e incluidos de toda forma como pieza indispensable del funcionamiento de una sociedad democrática.

Por último, “el estudio de la participación política no debe ser abordado en términos de sus causas, y sí de sus consecuencias” (De la Garza, 2012: 38) ya que en el actual sistema del siglo XXI en el sistema político global dicha participación se puede abordar en distintas perspectivas que abren oportunidades para la población en general a medida que las actividades realizadas por las instituciones se vacían y pierden legitimidad.

Debido a lo anterior, se deduce que la participación política puede y debe por los estados ser considerada un derecho fundamental que implique la inclusión de toda la ciudadanía y sujetos de derechos en las actividades públicas, un fortalecimiento en la vida democrática del Estado, situación que provocará que el ciudadano participe de manera directa en las decisiones políticas, haciendo un cambio dentro de las estructuras de gobierno, asimismo, por ser un derecho fundamental de conformidad con la CPEUM en su artículo 35, donde se establece el derecho de votar y ser votado, se asume bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que dicha participación política se respetará y protegerá en todo momento por parte de las instituciones, donde el principio general de igualdad, implica que toda persona tendrá acceso a las mismas condiciones jurídicas bajo la tutela del Estado en las actividades electorales referentes a la participación política a través de los candidatos independientes en contra de los partidos políticos en las contiendas electorales.

Por último, debe ser este derecho de participación igual para toda persona que tenga la intención de intervenir en un proceso electoral por medio de la figura independiente por ser éste un derecho obligatorio de difusión, promoción y protección gubernamental dentro del sistema jurídico mexicano, tal y como lo señala el artículo primero de la CPEUM.

1.2 Generalidades de la candidatura independiente

Para desarrollar la naturaleza jurídica de la candidatura independiente, se descompone en los siguientes elementos: candidatura y candidatura independiente, se separa en estos elementos con la finalidad de conocer el concepto de candidatura ya que es la figura por medio de la cual se puede participar dentro de las contiendas electorales, por consiguiente, la candidatura independiente surge como la forma de participación ciudadana sin la intervención de los partidos políticos ya establecidos, esto es una alternativa más para participar en las actividades políticas del estado con la finalidad de obtener un cargo de elección popular.

1.2.1 Concepto de candidatura

La palabra candidatura tiene distintas connotaciones; sin embargo para este trabajo de investigación se restringirá a la referencia sobre la persona humana, considerada como sujeto de derechos por el Estado Mexicano, bajo el sistema de dignidad humana, para ello se retoma el pensamiento de Palomar que señala al respecto: “noción relacionada con la persona que pretende un cargo honor o dignidad, persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados”. (Palomar, 2000: 244)

Para poder conocer qué es una candidatura independiente se considera necesario establecer lo que es una candidatura, ya que de ahí se deriva el precepto de la candidatura independiente, por lo que, en el concepto antes citado se determina que ambas candidaturas buscan un fin común, que es el pretender obtener un cargo de elección popular.

Existen diferentes tipos de candidaturas por lo que es importante el poder ubicar a la candidatura independiente dentro de estos diferentes tipos de modelos y así poder desarrollar el tema de investigación. Campos establece en su investigación referente a las Candidaturas Independientes en México, que para Córdova existen tres modelos distintos de postulación de candidaturas:

En el primero se reserva el derecho de postular candidatos a los partidos políticos. Bajo este esquema, cualquier ciudadano para acceder a un cargo público electivo debe ser propuesto por algún partido que lo hace su candidato al mismo.

El segundo modelo prevé la posibilidad de que la postulación de candidaturas sea un derecho atribuido a asociaciones o grupos diferentes a los partidos políticos, pero, en todo caso, los aspirantes a un cargo de elección popular deben estar respaldados por una pluralidad de potenciales electorales para poder ocupar una candidatura.

El último modelo es el que permite la postulación individual y autónoma de ciudadanos como candidatos de manera desvinculada a partidos políticos y

organizaciones ciudadanas. En este esquema tanto el registro, como la promoción de la candidatura a lo largo de la campaña electoral corre a cargo del propio ciudadano. (Campos, 2014:65)

De lo anterior se explica que dentro de los dos primeros modelos de postulación de candidaturas se deja claro que para poder aspirar a una candidatura es necesario la postulación por parte de algún partido político y por otra parte se extiende la posibilidad de obtener dicha postulación mediante asociaciones debidamente respaldadas por una pluralidad de potenciales electores, por lo que se deja al último modelo como forma de promoción individual, el cual permite postular a cualquier ciudadano a un cargo de elección popular por la vía independiente, es decir, contar con una participación de la sociedad civil sin intervención alguna por parte de los partidos políticos.

Por lo tanto, las candidaturas independientes se constituyen como una especie de candidatura electoral es decir como “una modalidad electiva establecida por determinados sistemas jurídicos, por medio de los cuales los ciudadanos pueden presentarse ante los electores como una opción a un cargo de elección popular, sin necesidad de respaldo partidista”. (Maitret, 2004:59), asimismo Zovatto señala que “el rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que es una oferta política [...] sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político”. (Zovatto, 2008:137-138)

Los conceptos establecidos por estos autores dan a conocer una diferencia básica para las candidaturas independientes la cual se encuentra en establecer que son una opción nueva o diferente para obtener un cargo de elección, una oferta política sin respaldo partidista.

1.2.2 Concepto de candidatura independiente

Las candidaturas independientes son “formas de participación ciudadana que ayudan al mejor desarrollo de la vida política y democrática del país y tienen mayor acercamiento a la sociedad, por lo que pueden tener una opinión pública mejor informada de los problemas que dañan a ese círculo social”. (Soto, 2014:87)

Estas candidaturas buscan que el ciudadano pueda ejercer su derecho político fundamental participación política de una manera en la que, los partidos políticos tradicionales no puedan intervenir, lo que conlleva a un mayor interés por parte de la ciudadanía en participar en las tareas políticas del estado y así generar cambios dentro de la sociedad.

Por otra parte, Manuel González Oropeza, señala que la expresión candidato independiente corresponde al menos a dos especies, por un lado, los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados, siendo los candidatos ciudadanos:

Aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos. Los candidatos no registrados son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales. (González, 2010:48)

Aquí el autor establece dos especies de candidatos independientes, la primera los candidatos ciudadanos que son los que cumplen con los requisitos exigidos por la ley para poder participar en la contienda electoral y la segunda con los candidatos no registrados es decir que no cumplieron con los requerimientos establecidos pero que aparecen dentro de las boletas electorales el día de la elección.

Los candidatos independientes forman parte de los derechos políticos y por consiguiente se consideran dentro de los derechos humanos, conforme las opiniones de juristas y la entrada del Estado mexicano al sistema de dignidad humana, se puede conceptualizar como:

Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano. (Vázquez,2009)

Es primordial enfatizar que la candidatura independiente forma parte de un derecho político fundamental del ciudadano y que este derecho que se considera como una forma de participación política, debe ser respetado y protegido como parte de los derechos humanos al cual tienen acceso todo ser humano, por lo que, es preciso que se tenga presente al momento de pretender participar utilizando esta figura respetada por el sistema jurídico mexicano.

Por otra parte, las candidaturas electorales son “un derecho político y una condición necesaria para la representación, de modo que, si las candidaturas forman parte de los derechos inalienables de los ciudadanos, las candidaturas independientes también lo son, puesto que su origen es el mismo”. (Hernández, 2012:15), es por ello por lo que se busca que se respete en todo momento la figura de la candidatura independiente ya que esta, es parte de un derecho fundamental, un derecho humano y político que debe ser respetado en beneficio del ciudadano.

Debido a lo anterior se determina que la candidatura independiente es un derecho político fundamental del ciudadano, es decir, una forma de participación política totalmente ajena a los partidos políticos, la cual busca un fortalecimiento de la vida política y democrática del Estado, es por eso que dichas candidaturas buscan un cargo de elección popular a través de una vía diferente al sistema de partidos, generando en la sociedad una mayor confianza dentro de las actividades políticas, ampliando las opciones para la

obtención del poder en beneficio de la ciudadanía, mismas que habían permanecido sólo para los partidos políticos logrando generar una desconfianza por parte de los electores al no sentirse representados por ningún de ellos.

Es por lo que la figura del candidato independiente pretende ser la opción para la ciudadanía que desconfía del sistema de partidos y se siente con mayor identificación a través de un ciudadano que los represente, pero sobre todo intervenga en las necesidades que presenta la sociedad y les brinde una solución concreta a sus demandas.

1.2.3 Definición de candidatura independiente

Para ampliar el conocimiento respecto a la candidatura independiente es conveniente conocer la definición que brindan nuestras instituciones electorales ya que estas son consideradas como principales referencias en la materia.

Por una parte, el Instituto Nacional Electoral (INE) (2018) establece que los candidatos independientes son “aquellos ciudadanos que se postulan a algún cargo de elección popular y que no pertenecen a un partido político, con ello ejercen el derecho a ser votados”. (INE:2018)

La definición dada por esta institución, la cual se puede tomar como referencia para este tema de investigación deja claro que no vulnera el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de votar y poder ser votado como lo establece la CPEUM en el artículo 35.

Asimismo, para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) (2018), determina que se entiende por candidato independiente “al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley”. (LGIPE:2018)

Ya con lo establecido en esta ley, se puede observar, que está totalmente regulado el poder participar como candidato independiente, es decir, que se establecen ciertos requisitos que se deberán cumplir para una posible participación ciudadana.

Por lo que respecta al Sistema de Información Legislativa (SIL) (2018), este determina que la candidatura independiente es:

La postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de representación popular. A través de esta figura los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos. La constitución la contempla como parte de los derechos de los ciudadanos. (SIL:2018)

El SIL deja claro que la postulación para una candidatura independiente es parte fundamental de los derechos de los ciudadanos misma que se encuentra establecida en la CPEUM dentro del artículo 35, en donde se determina el derecho a votar y ser votado, esto es sin mediación alguna por parte de los partidos políticos.

El Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos (INEP) (2018) define al candidato independiente como “el aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político”. (INEP: 2018), se distingue como parte fundamental de las candidaturas independientes el no estar afiliado a un partido político, para ser así una alternativa viable para acceder a un cargo de elección popular en donde no intervenga el sistema de partidos.

1.2.4 Características de las candidaturas independientes

A continuación, se desarrollarán las características de las candidaturas independientes en relación con los conceptos y definiciones previamente estipulados lo cual permitirá desarrollar con mayor facilidad cada uno de los elementos que componen a las candidaturas independientes, con la finalidad de fortalecer a esta figura como una opción clara y bien estructurada de participación política dentro de la competencia electoral en contra de los partidos políticos, por otra parte, el derecho al sufragio es la vía principal para legitimar a cualquier gobierno, el voto es una condición indispensable para la participación, porque con él no sólo se participa eligiendo, también se participa como posible elegido es decir como candidato y en esta investigación en especial el poder ser votado como candidato independiente, por lo que es importante resaltar las características especiales con las que debe contar el candidato independiente para poder participar en la contienda electoral.

Cabe recalcar que “las candidaturas independientes son un espacio de participación ciudadana, su adopción no hace más o menos democrático a un régimen, pero si le concede mayor calidad a la democracia” (Hernández, 2011: 43); lo anterior establece que se debe de optar por una gama más amplia de opciones para el ciudadano que no se siente identificado con ninguna oferta política hecha por los partidos políticos o que ellos mismos puedan contender por un cargo público, lo cual en todo momento sólo reforzaría a la democracia misma.

Una de las características principales para los independientes es que cualquier ciudadano puede acceder a ellas, ya que todos los ciudadanos somos sujetos de derechos “entre ellos se encuentran los que son inalienables, en los cuales se sustentan nuestros derechos políticos y por consiguiente el derecho a ser elegido y el de la participación en el poder político”. (Ibid.)

Se debe considerar como característica fundamental de los candidatos independientes el hecho de que cualquier ciudadano puede acceder a ellos como parte de

un derecho político fundamental como lo es la participación política, a la cual todos podemos acceder y por tanto ejercer de manera libre e igualitaria, como se encuentra estipulado a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, donde se establece, en su artículo 35, fracción II de la CPEUM, el derecho de todo ciudadano a votar y ser votado, así como de la entrada del estado mexicano al sistema de dignidad humana regulando el derecho a la participación política en su obligatoriedad establecido en los artículos 1 y 133 constitucional respectivamente.

Otra característica fundamental de los independientes es cumplir con los requisitos establecidos en el marco legal, (CPEUM: 2018), los cuales contemplan el camino que deben llevar los ciudadanos para poder convertirse si es que reúnen los requisitos de elegibilidad en candidatos, dando como resultado una mayor calidad en la democracia.

A partir de la reforma electoral de 2014 se precisaron las condiciones para postular, registrar y ejecutar las candidaturas independientes, mismas que se abordarán en capítulos posteriores.

Existen varias razones para contemplar a las candidaturas independientes como un camino viable para la representación democrática del ciudadano “una candidatura independiente puede sacudir a la clase política, estremecer a la partidocracia, obligar a una reforma político-electoral y a reconfigurar el sistema de partidos, así como devolverle confianza a la población en las elecciones, en las instituciones y en la política en general” (Castañeda,2016); la participación de los independientes origina un cambio positivo para la contienda electoral, al dar mayor confianza al ciudadano que no se siente identificado ni representado por algún partido político.

Asimismo, se dice que los candidatos independientes son “los únicos que a través de una candidatura desvinculada a los partidos políticos puede realizar un programa en materia de impunidad, derechos humanos y corrupción” (Castañeda,2016); estos temas podrían ser manejados con mayor libertad por un candidato independiente que por parte de los partidos políticos, ya que al venir dichos candidatos de la ciudadanía en general estos conocen con mayor precisión la manera en cómo se generan las violaciones a ciertos derechos humanos y la posible solución a dicho problema, asimismo, sucedería con la corrupción e impunidad presente en los tres niveles de gobierno lo cual afecta a la gran mayoría de la ciudadanía.

Según Aguirre, Aranda, Infante y Fabián, las candidaturas independientes “ofrecen un camino alternativo para que los ciudadanos, sin pasar -ni aceptar-, por los mecanismos tradicionales de los partidos políticos, puedan aportar sus proyectos a la legislación pública, colaborando así a su renovación”. Aguirre, Aranda, Infante y Fabián, (2017:67)

Dichos proyectos como establecen los autores antes mencionados, mediante el sistema de partidos muchos de ellos se perderían en el camino sin ser conocidos o en su

momento reconocidos como proyectos dignos que puedan ayudar a la sociedad en general, mientras que, por la vía independiente es una manera más accesible y directa para que cualquier proyecto o colaboración pueda darse a conocer y así lograr una mayor empatía con el ciudadano al saber que sus necesidades son escuchadas y atendidas, por consiguiente tener un fortalecimiento en la democracia.

Por otra parte, se puede considerar como otra característica de las candidaturas independientes, el que “pueden constituirse en mecanismos idóneos para que los ciudadanos desencantados reconstruyan un mecanismo de acercamiento a la política y sus instituciones”. (Aguirre et al., 2017:67)

En efecto, un fortalecimiento de la democracia es a través de la existencia de las candidaturas independientes como una alternativa de participación política entre la ciudadanía, lo cual generará en todo momento un acercamiento a la vida política y un reconocimiento a las instituciones por parte del electorado.

Asimismo, las candidaturas independientes pueden ayudar a “superar la brecha entre ciudadanos e instituciones, relegitimando la acción política en un contexto de inclusión ciudadana”. (Ibid.) brecha que se verá totalmente disminuida teniendo el apoyo de las instituciones electorales legitimando la intervención del candidato independiente a través de su participación en las contiendas electorales.

Por otra parte, estas candidaturas fueron promovidas para “fomentar una mayor representatividad de todos los sectores ciudadanos, una mayor apertura del espectro político y mayor calidad de la participación política”. (Ibid.)

Las candidaturas independientes en todo momento buscan fomentar una mayor participación de la ciudadanía en la vida política del país, lo que generará una mayor calidad en la participación política a través de una gama más amplia de elegibilidad para el elector.

Los independientes tienen como propósito fundamental “obtener un espacio gubernamental por vía de la elección, dentro de la modalidad representativa, al margen del poder de los partidos políticos”. (Aguirre et al.,2017:72)

Este espacio que buscan en el gobierno funge como parte medular de los candidatos independientes ya que nace de la insatisfacción del desempeño por parte de cualquier candidato perteneciente a algún partido político, lo que genera la posibilidad de acceder a los cargos de elección como alternativa viable para el cumplimiento de las necesidades de la sociedad, sobre todo el generar la confianza necesaria para que la población determine brindar su voto a ciudadanos que estén comprometidos en efectuar actividades en pro del desarrollo social.

Por otra parte, la candidatura independiente emerge como una ayuda para terminar con el voto nulo, una actividad que se ha vuelto cada vez más recurrente en las elecciones del país, “Al buscar en los candidatos independientes la fórmula para evitar el abstencionismo al dar cauce a más posibilidades de representación ciudadana y la liberación de las consignas partidistas, se pretendió incrementar la democratización y otorgar cabida a la participación”. (Aguirre et al.,2017:73)

Todas las estrategias o cualquier actividad que dé como resultado el abstencionismo no favorece en ningún momento a cualquier candidato, llámese independiente o de cualquier partido político, por lo que, la figura del candidato independiente pretende disminuir el abstencionismo haciendo que la ciudadanía que no se identifica y no vota por ningún partido político brinde su apoyo al ciudadano independiente.

Por lo anterior, se determina que las características de las candidaturas independientes son indispensables para que cualquier ciudadano interesado en participar dentro de los comicios electorales pueda hacerlo a través de esta figura, la cual se encuentra abierta para cualquier ciudadano que desee participar por un puesto de elección popular sin necesidad de estar afiliado a algún partido político, lo que genera un cambio positivo dentro de la contienda electoral al ampliar las posibilidades de voto para una sociedad que se encuentra en constante hartazgo y desapego hacia los partidos políticos, lo que puede generar un nuevo camino para atacar las violaciones hacia los derechos humanos o combatir la corrupción.

Entonces, la participación de las candidaturas independientes da un fortalecimiento de la democracia lo cual ayudaría a un nuevo acercamiento por parte de la ciudadanía hacia la política y las instituciones generando una mayor calidad en la participación política del Estado.

1.3 Partidos políticos e ideologías democráticas

El objetivo de este apartado será conocer el significado y propósito de los partidos políticos, ya que estos en el marco del desarrollo democrático aparecen como una consecuencia natural de la modernización social y de las necesidades funcionales del sistema político, por lo que es conveniente estudiarlos ya que estos son pieza fundamental del tema de investigación por ser organismos públicos necesarios, legitimados, y constitucionalizados; los cuales han tenido un espacio principal en el desarrollo de los regímenes democráticos modernos y en consecuencia una relación directa con la participación política a través de los candidatos independientes, al ser estos los adversarios naturales dentro de las contiendas electorales al momento de buscar la obtención del voto para cualquier cargo de elección popular por el cual se pretenda disputar.

Para Stefano Bartolini los partidos políticos son “un grupo de individuos que participan en elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos”. (Bartolini,1996:217)

Queda establecido a través de este autor que los partidos políticos tienen como finalidad principal el acceder a los cargos públicos, lo cual se considera una de las principales funciones del porque de la existencia de estos organismos públicos dentro de la vida democrática del estado.

Por otro lado, tal y como lo señala Giovanni Sartori los partidos políticos son entonces “cualquier grupo político identificado que se presenta a las elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos”. (Sartori,2005:101). Los partidos políticos buscan a toda manera el poder colocar a sus candidatos en la contienda por algún cargo de elección popular y la obtención de los cargos públicos a través de las elecciones representa una de las partes medulares sobre la existencia de un partido político.

Asimismo, Ramón Cotarelo menciona que un partido político es “toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada a los procesos electorales”. (Cotarelo,1985:14)

Para los partidos políticos el ejercer el poder político es una de las razones principales de su existencia, dentro de la estructuración del estado democrático permite a estos organismos competir por la obtención de este poder hasta hace algunos años sin la intervención de la ciudadanía ajena a cualquier partido establecido, sin embargo, la actual participación de cualquier ciudadano en la contienda por el poder político a través de la candidatura independiente generan un fortalecimiento dentro del sistema político y en consecuencia dentro del desarrollo de la democracia.

Por otra parte, la sociedad en el sistema democrático representativo sólo podía aspirar a participar en las actividades políticas a través de un partido político, el cual contaba con intereses a fines al ciudadano, lo que conlleva a una interacción más cercana por la afinidad creada entre el partido y el ciudadano. Dentro del sistema de dignidad humana acogido por el estado mexicano, se encuentra definida la figura del partido político, en lo que respecta a la CPEUM se establece en su artículo 41, fracción I que:

Los partidos políticos son entidades de interés público...tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre,

secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. (CPEUM,2018: art.41)

Por lo tanto, en la CPEUM queda establecido que los partidos políticos pueden ser una vía para que los ciudadanos puedan participar en la vida democrática del Estado, una manera en que la sociedad de forma organizada y bajo los preceptos que pueda tener cada partido político los sujetos de derecho en su totalidad se sientan incluido para una posible participación, derivado de ser considerada dicha participación un derecho fundamental de protección obligatoria por el órgano gubernamental.

Por su parte, dentro de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) (2018), en su numeral 3, fracción 1, menciona el concepto de partidos políticos, en el cual se explica lo siguiente:

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. (LGPP, 2018: art.3)

Una parte fundamental de los partidos políticos es buscar que los ciudadanos accedan al ejercicio del poder público a través de ellos, buscar como finalidad principal la participación ciudadana en la vida democrática del Estado.

Asimismo, el INE cuenta con su propia definición de partido político, la cual determina que:

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. (INE: 2018)

Todo partido político deberá regirse conforme a las normas previamente establecidas por el INE para su buen funcionamiento, puesto que los partidos son creados por los ciudadanos, para que estos puedan intervenir en la vida democrática del Estado, se debe tener presente la transparencia que estos deben a la ley y la sociedad en general para generar una mayor empatía con el electorado que finalmente son los que deciden elegir entre uno u otro partido.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM) (2018) menciona en su Título Segundo, artículo 12 su propio concepto referente a los partidos políticos, el cual a la letra dice:

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio... tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. (CPELSM, 2018: art.12)

Estas entidades de interés público que cumplieron con su registro conforme a las regulaciones establecidas por las propias instituciones electorales, en donde se busca que estas cumplan con su fin principal como lo es la promoción del pueblo en la vida democrática del Estado, para facilitar un posible acceso al ejercicio del poder público, esto es que cualquier ciudadano que sea militante de cualquier partido político y pretenda acceder a los cargos de elección popular, cuente con todas las facilidades que dichos partidos puedan proporcionar para cumplir con el derecho político fundamental con el que cuenta todo ciudadano como lo es el poder ser votado.

De igual modo, el Código Electoral del Estado de México (CEEM) (2018) en su Libro Segundo, Título primero, numeral 37 establece lo siguiente:

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. (CEEM, 2018: art.37)

Debido a lo anterior se analiza que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática del Estado, es decir, que estos surgieron como parte fundamental de una democracia representativa y hasta hace unos años consolidados como la única opción que los ciudadanos tenían para acceder a la representación política, sin embargo, debido a su propia oferta electoral que han asignado en los diferentes gobiernos, hacen que estos se

encuentren cada vez más alejados de los problemas sociales con los que se enfrenta la población.

De aquí que, ciertamente la sociedad en general aún sigue percibiendo a los partidos políticos como parte fundamental e indispensable para el desarrollo de la democracia, esto debido a los resultados generados, sin embargo en el presente perciben que dichas organizaciones no se han encontrado a la altura de las circunstancias a las que se han afrontado y donde el sistema de partidos no ha podido o ha dejado de contribuir en el bienestar común, lo que genera gradualmente que los ciudadanos incrementen su participación mediante otras formas de organización en los asuntos políticos del Estado, que poco a poco, se han distanciado de la representación partidaria al no sentirse escuchados ni incluidos por el partido en el cual votaron, situación que encuentran más favorecedora a través de los candidatos independientes.

1.4 Democracia inclusiva en el sistema de dignidad humana

Dentro de este apartado se analizará la definición de la democracia inclusiva como la herramienta idónea para desarrollar las actividades políticas de manera equilibrada e igualitaria dentro del sistema de dignidad humana, esto con el fin de crear oportunidades reales para nuevas formas de acceder al poder, para este tema de investigación será principalmente explicar la manera en cómo este nuevo estilo de democracia facilita la participación política por medio de las candidaturas independientes en las contiendas electorales, logrando crear una competencia equilibrada entre los partidos políticos existentes y las nuevas opciones de acceso a los cargos de elección popular sin la necesidad de pertenecer al sistema de partidos. El desarrollo de la democracia inclusiva con base en el sistema de dignidad humana logrará generar una mayor participación política, como lo es la utilización de las candidaturas independientes como manera de involucración de la sociedad en los asuntos políticos del estado, sin duda una manera concreta, estructurada y equitativa para fortalecer el estado democrático

Para poder entender un poco más a fondo la democracia inclusiva es necesario de manera breve establecer lo que es una democracia, en su origen griego democracia significa “poder del pueblo” o “poder popular” por el contenido de las palabras griegas Kratos “poder” y demos “pueblo”; por lo que, su significado literal sería el poder del pueblo en las decisiones de gobierno. (Corona, 2017: 64)

A partir de la definición de la democracia derivado por su origen es claro que es el poder que tiene el pueblo con relación a las decisiones del gobierno, el pueblo es el que toma las decisiones dentro del gobierno.

Por otra parte, Giovanni Sartori señala que la democracia es “un sistema político en el que el pueblo debe obedecer, sin chistar, a todo lo que le es mandado desde arriba”.

(Sartori, 2003:352), otra forma de verla es, en donde un sistema político tiene el control del gobierno y sólo da las indicaciones que el pueblo debe acatar sin ninguna queja.

Mientras que, Alan Touraine concibe a la democracia como “la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número de ciudadanos, que protege y reconoce la mayor diversidad posible”. (Touraine, 1994:23)

Dentro de las concepciones anteriores se ve a la democracia como una forma de mayor libertad dirigida a los ciudadanos, en donde se protege y reconoce la diversidad, que al conjuntar todas estas libertades y diversidades existentes dentro de una sociedad es en donde surge como tal la democracia.

Por otra parte, el punto de partida relacionado a la democracia inclusiva como una democracia de nueva generación, la cual busca una salida realista para integrar a la sociedad con la política, la economía y hasta la naturaleza, se menciona lo siguiente:

El mundo, a principios del nuevo milenio afronta una crisis multidimensional, es decir, económica, ecológica, social, cultural y política causada por la concentración de poder en manos de diversas élites como resultado del establecimiento, desde hace siglos, del sistema de economía de mercado, la "democracia" representativa y las formas jerárquicas relacionadas. Dado que la causa última de la crisis radica en la concentración de poder que se reproduce gracias a las dinámicas del actual marco institucional, la salida lógica de esta crisis pasa por la redistribución del poder mediante la construcción de un nuevo marco institucional que asegure la soberanía de la ciudadanía, esto es, la democracia. (Democracia Inclusiva: 2018)

Lo que busca la democracia inclusiva es dar un cambio a las crisis existentes pasando por la económica, social, política hasta ecológica, a través de la causa común para todas esas crisis la cual es la concentración de poder en todos los niveles, por consiguiente, genera una inestabilidad en todos los sectores ya mencionados.

Por otra parte, la manera habitual en que el significado de democracia se ha distorsionado y desvirtuado hace necesario establecer que:

... un sistema en que el poder es acumulado en pocas manos y en que la ciudadanía no tiene la posibilidad de decidir directamente sobre los asuntos de la vida pública, es un sistema oligárquico, aunque se llame a sí mismo "democrático". Democracia no significa otra cosa que el ejercicio directo de la soberanía por parte de la ciudadanía, o lo que es lo mismo, la autodeterminación de la sociedad mediante la distribución igualitaria del poder entre todos sus miembros. (Ibid.)

La democracia del sistema político mexicano vive la cultura de una democracia representativa, que obligadamente debe transitar hacia la democracia inclusiva a partir de

las reformas en materia de Derechos Humanos a la CPEUM y las actividades con las que se desarrolla, en donde todas las decisiones importantes que afectan directamente a la ciudadanía sólo son tomadas por un grupo reducido que tienen el valor total en los asuntos considerados relevantes para la sociedad, en este caso los que forman este grupo reducido son los partidos políticos, lo que origina el descontento entre la ciudadanía y por consiguiente hace que la población deje de involucrarse en los asuntos políticos dentro de los tres niveles de gobierno.

Dentro de esta democracia se incluye el conjunto de la población y todas las dimensiones de la sociedad, por lo que la democracia inclusiva es:

Una nueva concepción de la democracia que toma como punto de partida el significado clásico de este término, pero, a diferencia de otras concepciones democráticas anteriores, incluye a toda la población y las cuatro dimensiones fundamentales de la sociedad: la política, la económica, la social y la ecológica. En relación con estas dimensiones, podemos distinguir entre cuatro componentes que constituyen los elementos fundamentales de una democracia inclusiva: la democracia política, la democracia económica, la democracia ecológica y la democracia en el ámbito social. (Ibid.)

Como su nombre lo indica este tipo de democracia busca la inclusión de toda la población para que ésta participe en todas y cada una de las dimensiones fundamentales que conforman una sociedad, logrando una distribución equilibrada del poder en beneficio total del pueblo y así crear un equilibrio en lo político, económico, social y ecológico; y por tanto el reconocimiento de los grupos vulnerables que en algunos rubros no eran considerados sujetos de derechos para la toma de decisiones.

Asimismo, dentro de esta democracia inclusiva, en donde se encuentran distinguidos los cuatro elementos principales, se considera importante lo siguiente:

Una Democracia Inclusiva implica la abolición de la desigualdad en la distribución del poder político y económico y las estructuras institucionales que la reproducen, así como de las estructuras jerárquicas en el hogar, el lugar de trabajo, en el centro educativo y en la esfera social en general. En otras palabras, implica la eliminación de las relaciones de dominación entre los seres humanos, así como la idea implícita de dominar el mundo natural. La construcción de esta nueva forma de organización social implica también un proceso de crear y controlar nuestras propias instituciones y los valores correspondientes, retomando colectivamente las riendas de nuestra sociedad (Ibid.)

En cada una de las estructuras jerárquicas existentes dentro de las dimensiones fundamentales que conforman a la sociedad, la democracia inclusiva busca la eliminación de todo tipo de desigualdad, que no exista más la idea de dominación de pocos en contra

de grandes masas, es decir, buscar en todo momento un trabajo colectivo capaz de controlar a la sociedad en general sin caer en las relaciones de dominación entre los seres humanos ya existentes dentro del actual concepto de democracia.

Todas estas tendencias que toma la democracia inclusiva buscan regresarle a la sociedad el protagonismo que debe tener en las decisiones primordiales de su entorno, las cuales por si solas ya reflejaran un cambio para el ciudadano al formar parte fundamental del poder y no quedar solo como simple espectador ante la estructura política tan alejada del pueblo

De igual manera, el poder implementar esta nueva figura de la democracia inclusiva permite ayudar a prácticamente toda la sociedad, debido a que:

La democracia inclusiva constituye la forma más completa de democracia ya que garantiza las condiciones institucionales necesarias para una democracia política, una democracia económica, una democracia en el ámbito social y una democracia ecológica, en otras palabras, busca la participación autónoma y consciente por parte de los ciudadanos en cada una de las esferas a la que pertenece o en todas en su conjunto y no basado en los sistemas ya establecidos como el sistema de partidos o algún dogma, religión, que se encuentren completamente cerrados y descarten en toda medida a la democracia inclusiva (Ibid.)

Derivado de todo lo anterior, se analiza que la democracia inclusiva es una forma de organización donde el poder queda en manos de toda la población para que ésta participe en cada una de las dimensiones fundamentales que conforman una sociedad, logrando una distribución equilibrada del poder en beneficio total del pueblo.

En conclusión la democracia inclusiva debe contemplarse como una vía nueva para la reestructuración de una sociedad afectada por la democracia que se ejerce actualmente, haciendo que la ciudadanía se involucre en cada una de las esferas que conforman la sociedad para evitar el dominio de unos pocos contra las grandes masas que conforman el pueblo, esto es en otras palabras, que la sociedad tome el control de la democracia para que de manera equitativa garantice una vida digna e igualitaria en todas las esferas que conforman en su conjunto a la sociedad.

1.5 Características de la democracia inclusiva

Dentro de este apartado se determinarán las características con las que cuenta la democracia inclusiva para ser parte fundamental de la participación política por medio de las candidaturas independientes en la intención de poder acceder a los cargos de elección popular, ya que a través de esta forma de organización en donde la sociedad pueda trabajar de manera equitativa en cada uno de los elementos fundamentales del estado permitirá que

las contiendas electorales se realicen con mayor equilibrio entre independientes y partidos políticos, factor necesario para la creación de una igualitaria participación política por medio de la figura del independiente para generar una competencia honesta y transparente.

Por consiguiente, la democracia inclusiva en breve es “una forma de organización social que integra la sociedad con la economía, la política y la naturaleza”. (Fotopoulos,2008:160)

Lo que busca claramente este tipo de democracia es que la sociedad pueda trabajar de manera conjunta en sus pilares principales, donde todo ciudadano se encuentre incluido y participativo en cada una de las decisiones tomadas generando una conciencia en lo económico, en lo político y hasta en lo ecológico.

Para que pueda existir una democracia inclusiva, esta debe de contar con cuatro elementos fundamentales: el económico, el político, el democrático social y el ecológico.

Los tres primeros elementos constituyen el marco institucional que apunta a una distribución equitativa del poder político, económico y social; en otras palabras, que se dirige a la eliminación de la dominación de unos seres humanos a otros y en cuanto al elemento ecológico busca reintegrar al ser humano con la naturaleza. (Fotopoulos,2008: 161)

Esto es que los elementos que forman parte de la democracia inclusiva buscan una efectiva eliminación de la dominación de unos seres humanos a manos de otros para poder contar con un poder político, económico y social equilibrados para cualquier miembro de la sociedad, asimismo con el elemento de la naturaleza se busca eliminar cualquier intento del ser humano por afectar el mundo natural.

Dentro del elemento político se determina que “Sólo puede haber una forma de democracia, en la cual el poder político es compartido de forma igualitaria entre todos los ciudadanos”. (Fotopoulos,2008:161); mediante este elemento se busca de cualquier forma evitar la dominación de un ser humano a través de otro, es decir la distribución igualitaria del poder político entre todos los ciudadanos.

Para Fotopoulos para que se pueda caracterizar a una sociedad como una verdadera democracia política debe contar con:

- 1) Que la democracia esté basada en la elección consciente de sus ciudadanos de una autonomía social y no en dogmas divinos o místicos preconcebidos, o cualquier otro sistema teórico que tenga que ver con determinadas “leyes” o tendencias que determinen el cambio social, el ciudadano debe estar totalmente consciente de las decisiones que tomará en beneficio de un todo en este caso la sociedad.

- 2) Que no haya procesos políticos institucionalizados de naturaleza oligárquica, esto quiere decir que cualquier asunto de naturaleza política debe ser tomado por todo el colectivo y nunca por representación.
- 3) Que no haya estructuras políticas institucionalizadas que incluyan relaciones de poder basadas en la desigualdad, debe existir participación ciudadana de manera igualitaria a través de una rotación para que pueda participar todo miembro de la sociedad.
- 4) Que todos los residentes de una zona geográfica en particular y al margen de consideraciones de género, raza, identidad cultural o étnica, sean miembros del cuerpo social y estén directamente vinculados al proceso de toma de decisiones, sin la distinción de los ciudadanos por ninguno de los factores antes mencionados, acerca más a una sociedad inclusiva en su totalidad. (*Fotopoulos,2008:162*)

Una verdadera democracia inclusiva se realizará cuando la sociedad en general tome decisiones en beneficio del colectivo y no sólo de unos pocos, haciendo que las actividades políticas puedan ser resueltas por toda la ciudadanía, acabando así con la desigualdad entre la población creada por las estructuras políticas institucionalizadas y con esto generar que la toma de decisiones sea del colectivo y al margen de cualquier consideración de género, raza o etnia, con esta nueva estructuración se busca eliminar la decisión de sólo unos cuantos ciudadanos.

Dentro de la democracia económica se dice que: “La autoridad del pueblo en la esfera de lo económico, lo que implica la existencia de una igualdad económica en el sentido de un igualitario reparto de poder económico”. (*Fotopoulos,2008:163*); el pueblo es el que toma el control de todo proceso económico, la sociedad toma ese papel fundamental de hacer un reparto económico equitativo.

La democracia en la esfera de lo social establece que: “una democracia incluyente es inconcebible mientras no extienda su área de influencia hasta abarcar toda la esfera de lo social, como el lugar de trabajo, la familia, las instituciones educativas y cualquier institución económica o cultural que constituya parte de esa área de influencia”. (*Fotopoulos,2008:167*); para que pueda existir una democracia inclusiva como tal, es indispensable que se englobe todo ámbito de una sociedad, es decir, igualdad desde la familia, la escuela, el trabajo, instituciones, con la finalidad de crear una democracia que incluya a cada miembro que la conforma.

Finalmente, en la democracia ecológica se tiene que “el reemplazamiento de la economía de mercado por un nuevo marco institucional de democracia incluyente constituye sólo la condición necesaria para una armoniosa relación entre el mundo natural y el social. La condición suficiente se refiere al nivel de conciencia ecológica de los

ciudadanos”. (Fotopoulos,2008:168); en otras palabras, implica la creación de una cultura que asegure la reintegración de la sociedad con la naturaleza, una concientización plena hacia la protección de la naturaleza, sin dejar aún lado las necesidades de la población, encontrar una armonía entre la sociedad y lo ecológico.

Por lo anterior se analiza que a partir de las características con las que debe contar una democracia inclusiva las cuales buscan una sociedad que se integre con la economía la política y la naturaleza para generar una distribución equitativa del poder, donde todo ciudadano se encuentre incluido y participativo en cada una de las decisiones tomadas en beneficio de un todo, esto es, que se puede establecer una relación estrecha de los ciudadanos con cada una de sus esferas sociales con el fin de desarrollar un íntimo conocimiento de su medio local y con ello un vínculo con su medio ambiente y un interés por conservarlo, lo que genera en su conjunto la existencia de una democracia inclusiva la cual proteja a la sociedad en general pero sobre todo a los grupos vulnerables o débiles como los campesinos, los obreros, indígenas, mujeres, niños, periodistas, entre otros, para que estos sean dotados de los instrumentos necesarios para su protección e inclusión en la sociedad que pretende establecer la democracia inclusiva.

1.6 Naturaleza jurídica de las candidaturas independientes como un derecho fundamental de partición política

La naturaleza jurídica que se construye deviene del análisis de los conceptos y definiciones anteriormente realizados, así como de las características y elementos investigados los cuales conforman la figura de la candidatura independiente como forma de participación política durante las contiendas electorales, en consecuencia, del análisis antes mencionado se determina que la participación política es un derecho fundamental al cual todo ser humano tiene derecho a ejercer para poder involucrarse de una manera directa en las decisiones políticas, jurídicas y sociales de su nación, asimismo, por ser un derecho fundamental de conformidad con la CPEUM en su artículo 35, donde se establece el derecho de votar y ser votado, se asume bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que dicha participación política se respetará en todo momento por parte de las instituciones, donde la igualdad implica que toda persona tendrá acceso a las mismas condiciones jurídicas bajo la tutela del Estado en las actividades electorales referentes a la participación de los candidatos independientes en contra de los partidos políticos en las contiendas electorales, por último, debe ser este derecho ejercido a la igual para toda persona que participe en un proceso electoral por ser este un derecho obligatorio dentro del sistema jurídico mexicano.

Una forma de participación política que ha surgido en los últimos años en el Estado mexicano como alternativa a la dirigencia política partidista es la llamada candidatura independiente, la cual surge por la desconexión de los funcionarios políticos con la realidad

social, dicha candidatura esta llamada a ser por la sociedad como una nueva opción de participación política que recupere la confianza del electorado, es decir, que la sociedad vuelva a participar dentro de los comicios electorales pero esta vez involucrándose de una manera directa e incluyente pero sobre todo participativa, dónde exista cabida para todos los sectores de la sociedad mismos que, no se sienten identificados ni representados por los partidos políticos, los cuales fueron beneficiados con el voto de la ciudadanía y por consiguiente no cumplieron con las exigencias de una sociedad carente de las necesidades básicas.

Por otra parte, para que la participación política mediante la candidatura independiente pueda contender con mayor fortalecimiento ante los partidos políticos es necesario buscar una democracia inclusiva, la cual busque el mayor equilibrio de oportunidades de dichos candidatos contra el sistema de partidos, en otras palabras, busca que el poder pueda ser repartido entre más personas y no sólo entre unos pocos para gobernar a la mayoría de la población, situación que maneja la democracia actual con los partidos, con una democracia inclusiva bien establecida dentro del sistema jurídico mexicano permitirá que los candidatos independientes se conviertan en oportunidades reales de cambio creando un fortalecimiento político y democrático dentro del Estado.

Es indudable que el modelo de representatividad con base en los partidos políticos, necesita un cambio; es por esto que la participación política a través de la candidatura independiente es la opción que podrá generar en México una reestructuración eficaz en el aspecto político y jurídico inclusivo, generando una sociedad civil más informada e interesada en las decisiones políticas que repercuten directamente en cualquier sector de la sociedad, en conclusión las candidaturas independientes en México parecen demostrar que, la sociedad civil quiere y debe gobernar.

CAPÍTULO 2

SISTEMA POLÍTICO Y MEDIÁTICO MEXICANOS QUE INCIDEN EN EL COMPORTAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Dentro de este apartado se analizarán los sistemas político internacional y nacional, así como el sistema mediático, ya que al ser estos parte fundamental en la existencia y desarrollo de la participación política mediante las candidaturas independientes es necesario conocer el posicionamiento en relación a la participación política de los diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, con la finalidad de reconocer los mecanismos de protección creados alrededor de dicha participación como un derecho político fundamental inherente a cualquier persona, por otra parte, se analizará dentro del Plan Nacional de Desarrollo el reconocimiento del derecho fundamental de participación política, así como la postura y visualización que tienen los medios de comunicación respecto al derecho de participación política mediante las candidaturas independientes y la manera en cómo el sistema mediático podrá convertirse en una herramienta para el desarrollo democrático del Estado.

2.1 Sistema político internacional

Dentro del siguiente apartado se establecerá a la participación política como un derecho político fundamental al cual tiene acceso todo ciudadano que desee participar durante las contiendas electorales, esto es respetando su derecho de votar y ser votado, mismo que se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos los cuales contemplan a la participación política como un “derecho inherente a la dignidad de las personas, y que por tanto se reconoce como derechos humanos” (Cuevas: 2004), en estos derechos es donde encontramos a los derechos políticos entre ellos, el derecho a la participación política, por lo que se considera necesario conocer la postura de los diversos instrumentos internacionales relacionados a los derechos humanos y su manera de proteger a la participación política como derecho humano fundamental y a su vez como forma de fortalecimiento democrático.

Para conocer de donde surge la protección internacional de los de los derechos humanos, se establece lo siguiente:

La protección internacional de los derechos humanos encuentra sus orígenes en la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año de 1948, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en sus 30 artículos

reconoció un catálogo de derechos y libertades que constituyen una guía para su protección en la comunidad internacional. (Barrena, 2012: 10)

Estos derechos y libertades que crean una protección en la comunidad internacional referente a los derechos humanos es la base para el surgimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (2018) donde se encuentra estipulado el derecho a la participación política.

Respecto al PIDCP, este “constituye el paso más importante para la incorporación de los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos a un régimen de obligaciones positivas, vinculantes sobre los Estados” (Barrena, 2012: 13), el lograr incorporar estos derechos a un régimen positivo vinculado a diversos Estados permite que dichos derechos puedan ser respetados en diversas regiones con diferentes tradiciones políticas y culturales lo cual genera un beneficio útil para la protección de los derechos humanos como el derecho a la participación política a nivel internacional.

Este PIDCP, fue “adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976”, (ONU:2018) dicho pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como parte inherente de cualquier ser humano.

En cuando a la relación de México con el PIDCP, este tuvo su adhesión a dicho pacto conforme a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (2018) el 24 de marzo de 1981, quedando el decreto de su promulgación en el DOF el 20 de mayo de 1981, posteriormente México ratificó el primer protocolo facultativo del PIDCP en el año 2002 mismo que dispone los mecanismos para emisión de opiniones en quejas individuales, más tarde ratificó el segundo protocolo facultativo del PIDCP en el año 2007 que proscribía la pena de muerte. (DOF: 2018)

La incorporación de México al PIDCP generó un mayor compromiso por parte del Estado en cuanto a la protección de los derechos humanos fundamentales de su población, haciendo que el gobierno mexicano tuviera un mayor compromiso en relación con la protección de dichos derechos y a su vez para que la ciudadanía conozca sus derechos fundamentales y los instrumentos con los que cuenta para protegerse en cuanto sea vulnerado alguno de sus derechos humanos fundamentales.

La protección de los derechos humanos en México toma mayor importancia a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el DOF el 10 de junio de 2011 y con ella la entrada del estado mexicano al sistema de dignidad humana regulando el derecho a la participación política en su obligatoriedad establecido en los

artículos 1 y 133 constitucional respectivamente. (DOF: 2018), con la llegada de la reforma constitucional en la materia de derechos humanos genera que el Estado mexicano no sólo garantice los derechos fundamentales, sino que tenga la tarea de generar mecanismos capaces de proteger el cumplimiento de las regulaciones internacionales en beneficio de todo ciudadano.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2018) busca que la participación política sea una participación equitativa dentro de los asuntos públicos, por lo cual establece lo siguiente:

Los derechos relacionados con la participación política y pública desempeñan una función crucial, tanto para la promoción de la gobernanza democrática, el Estado de derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, como para el progreso de los derechos humanos. El derecho a participar en la vida pública -directa e indirectamente- es fundamental para el empoderamiento individual y colectivo y es uno de los principales elementos de las estrategias de derechos humanos orientadas a erradicar la marginalidad y la discriminación. El derecho a la participación está inextricablemente unido a otros derechos humanos, tales como el derecho de reunión y asociación pacífica, libertad de expresión y opinión y los derechos a la educación y la información.

Los obstáculos a la participación política y pública equitativa existen en numerosos contextos. Entre otras barreras, figuran la discriminación directa o indirecta por motivo de raza, color de la piel, ascendencia, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen social o étnico, patrimonio, nacimiento, discapacidad, nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias. Incluso cuando no existe una discriminación específica en relación con la participación política o pública, la desigualdad en el acceso a otros derechos humanos puede suponer un impedimento para el ejercicio efectivo de los derechos de participación política. (ONU: 2018)

De lo anterior se analiza que el derecho a la participación política permite a las personas participar de manera directa o indirecta en la vida pública, es decir que la persona puede formar parte en la dirección de los asuntos públicos, el votar para elegir a sus representantes o ser votado para algún cargo de elección popular, asimismo, este derecho se encuentra unido y al mismo tiempo ejerce una manera de protección hacia otros derechos humanos como lo son la libertad de expresión o el derecho a la información los cuales si son vulnerados se supondrá un impedimento para el ejercicio de la participación política.

Por otra parte, dentro del marco jurídico internacional del PIDCP, se establece en su artículo 25 lo siguiente:

Es el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública, en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo que garanticen su goce efectivo junto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, cualquiera sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado. (PIDCP, 2018: art. 25)

Por lo que respecta al artículo 25 del PIDCP, se determina que todo ciudadano tiene derecho a participar en los asuntos públicos, así como votar y ser votado en las elecciones para la obtención de algún cargo de elección popular que tenga su gobierno.

A su vez, la participación política se encuentra plasmada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (2018), en su artículo 21, donde se establece lo siguiente:

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (DUDH,2018: art.21)

Con lo que respecta a la participación política dentro de la DUDH, se determina que toda persona podrá participar en el gobierno de su país ya sea de manera directa o por algún representante el cual será elegido a través de elecciones auténticas de manera periódica por medio del voto, además, la participación de cualquier persona en los asuntos públicos deberá ser de manera igualitaria, para así lograr que cualquier persona interesada en participar tenga la oportunidad de acceder a los cargos de elección popular.

Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (2018), en su numeral 8 establece lo siguiente:

Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:
 - a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse

otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; (PIDESC, 2018; art.8)

(...)

De lo anterior se analiza que toda persona tiene una libre determinación, esto es que cualquier persona podrá participar libremente en cualquier organización, que le permita a cualquier persona tener un desarrollo económico, social y cultural, derechos que protege el PIDESC.

Del mismo modo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFD) (2018), artículo 5, inciso c), expresa:

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; (CIEFD, 2018: art.5)

Mediante este artículo queda prohibido la discriminación racial en todas sus formas, lo que genera una igualdad ante la ley para el goce de los derechos políticos, esto es que toda persona sin distinción de raza, color u origen étnico que desee participar en la dirección de los asuntos públicos podrá hacerlo sin que sus derechos políticos sean vulnerados.

Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (2018), en su artículo 23 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 23.- Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. (CADH, 2018: art.23)

Del artículo anterior se analiza que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos del Estado ya sea directamente o por medio de representantes que se elegirán libremente, así como de votar o poder ser elegido en elecciones periódicas mediante condiciones de igualdad con la finalidad de que cualquier ciudadano pueda participar.

Por otra parte, el informe de la ONU, referente a los factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas, señala que existen algunos derechos humanos relacionados con la participación política como lo son la libertad de reunión, de asociación, y de expresión, así como el derecho a la información y a la educación, por lo que se considera lo siguiente:

Todos los derechos humanos son indivisibles, están relacionados entre sí y son interdependientes. No obstante, hay algunos derechos humanos que cumplen una función directa en lo que se refiere a apoyar y facilitar la participación integradora y en igualdad de condiciones en los asuntos políticos y públicos. La libertad de reunión y de asociación pacíficos, de opinión y de expresión, y el derecho a la información y a la educación guardan una estrecha relación con la realización de los derechos a participar en la vida política y pública. (ONU: 2018)

La participación política se encuentra relacionada con otros derechos humanos, los cuales cumplen una función para apoyar y facilitar la participación, de ahí que cualquier acto de discriminación o cualquier otro obstáculo que se interponga en la realización de estos derechos afecta el derecho a la participación política de cualquier persona.

Igualmente, dicho informe de la ONU menciona:

La no discriminación y la igualdad son principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y son esenciales para el disfrute de todos los derechos humanos. La exclusión, la marginación y la discriminación no pueden abordarse efectivamente a menos que todas las personas gocen de oportunidades

significativas de ejercer sus derechos a participar en la vida política y pública y de otros derechos conexos. (ONU: 2018)

Las restricciones hechas por discriminación al derecho de participación política podrían vulnerar y excluir a los ciudadanos que se encuentren interesados en participar dentro de la vida política y pública, de ahí la importancia de no excluir a ninguna persona que intente participar dentro de los asuntos públicos.

De igual manera, dentro de las conclusiones que realizó el informe hecho por la ONU se explica:

El derecho a la participación en la vida pública y política tiene un gran alcance y abarca desde derechos electorales hasta el acceso en condiciones de igualdad a la función pública pasando por formas directas e indirectas de participación en la dirección de los asuntos públicos a todos los niveles, desde el local hasta el internacional. El concepto de participación en la vida pública y política evoluciona y varios mecanismos internacionales de derechos humanos han reconocido que los derechos de participación abarcan en la actualidad el derecho a ser consultado y a tener las mismas oportunidades efectivas de participar en los procesos de toma de decisiones sobre todas las cuestiones de interés público. (ONU: 2018)

Derivado de lo anterior de analiza que el derecho a la participación política en los asuntos públicos y políticos se encuentran en constante evolución, lo cual genera que no sólo se deba contemplar el derecho a participar en los asuntos o votar o ser elegido en elecciones periódicas, la evolución de la participación política implica involucrar a las personas en el proceso de toma de decisiones las cuales son de interés público, situación que mejoraría y enriquecería al Estado en general.

Por otra parte, se señala a las redes sociales como una herramienta fundamental en la evolución y manejo de la participación política y pública, el desarrollo de dichas plataformas ofrecerá:

El desarrollo de redes sociales y las oportunidades que ofrecen de participar libremente en el activismo virtual tienen potencial para reducir las desigualdades en la participación en la vida pública y política. Los Estados deben fomentar y alentar el uso de nuevas tecnologías de apoyo que permitan mejorar el acceso a la vida pública y política de las personas con discapacidad, movilidad reducida o alfabetización limitada, entre otros grupos. (ONU: 2018)

El fomentar el desarrollo de las nuevas tecnologías en beneficio de la participación política y pública a través de las redes sociales podrá generar una cercanía con las personas interesadas en participar y por ende se podrán reducir las desigualdades existentes en el intento de participación política, con todo lo anterior, es indispensable que el Estado fomente y colabore en el desarrollo de estas nuevas tecnologías para facilitar la participación del ciudadano en los asuntos públicos y políticos.

En conclusión, los diversos organismos internacionales de derechos humanos reconocen, protegen y amplían cada vez más su reconocimiento al derecho de participación política, por lo que se considera al sistema político internacional en relación a la participación política como un derecho fundamental eficiente y eficaz al lograr que se encuentre regulado el derecho a la participación en los asuntos públicos, el votar y el poder ser elegido para algún cargo de elección popular, asimismo, los organismos internacionales determinan que no puede existir ningún tipo de discriminación por raza, color o etnia al momento de participar en los asuntos públicos y políticos.

De igual modo la vulnerabilidad en ciertos derechos como la libertad de asociación, información, expresión o educación afectan a la participación política ya que todos los derechos humanos se encuentran relacionados entre sí, de ahí que si alguno de estos derechos es violentado se estará vulnerando de manera indirecta el derecho a la participación política.

Por último, la debida regulación y protección a la participación política permitirá que toda persona pueda involucrarse en todas las actividades políticas del Estado, a expresarse de manera crítica ante cualquier tipo de actuación que intente vulnerarlo de manera directa, así como presentar propuestas al gobierno con la finalidad de colaborar en el desarrollo democrático del Estado, la participación política impulsada mediante los mecanismos internacionales de derechos humanos, hacen que toda persona pueda involucrarse y ser participe en los asuntos públicos del Estado.

2.2 Sistema Político Nacional democrático inclusivo

Dentro del siguiente apartado se establecerá si dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2018) se encuentra contemplada y respetada la figura de la candidatura independiente como forma de participación política dentro de las contiendas electorales, ya que al considerarse este plan como el primero en contar con una estructuración incluyente que funciona como canal de comunicación entre el gobierno y la sociedad, misma que permitirá al ciudadano poder participar en los asuntos políticos del estado a través de una debida regulación por parte del gobierno hacia los candidatos independientes que intenten participar durante los comicios.

El PND es un instrumento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la administración pública federal, ha sido concebido como un canal de comunicación del Gobierno de la República, que transmite a toda la ciudadanía la visión y estrategia de gobierno de la presente administración. (Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género: 2013)

Este plan fue desarrollado con la finalidad de garantizar un desarrollo humano digno para que el canal de comunicación que se busca entre el gobierno y la ciudadanía sirva para brindar oportunidades igualitarias a toda la población en todos los sectores regulados por el estado.

Cabe resaltar que esta investigación se enfocará principalmente en este PND ya que es el primero en considerar como parte fundamental de la estructuración a un Estado incluyente donde se respeten los derechos humanos enfocado principalmente en programas para la igualdad entre mujeres y hombres, así como la participación política de los ciudadanos. (PND: 2018)

Al considerar a este PND como el primero en contemplar un Estado incluyente en donde se puedan desarrollar políticas públicas que puedan beneficiar la igualdad entre hombres y mujeres, así como la participación política del ciudadano, requiere que las acciones no sólo se lleven a cabo, sino que se pretendan difundir para que estos beneficios lleguen a más personas lo cual se reflejara en un fortalecimiento del Estado.

El PND establece cinco metas nacionales: un México en Paz, un México incluyente, un México con educación de calidad, un México próspero y un México con responsabilidad global, asimismo se presentan estrategias transversales para democratizar la productividad, para alcanzar un gobierno cercano y moderno, y para tener una perspectiva de género en todos los programas de la administración pública federal. (PND: 2018)

El objetivo general del PND es llevar a México a su máximo potencial en un sentido amplio. Además del crecimiento económico o el ingreso, factores como el desarrollo humano, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la protección de los recursos naturales, la salud, la educación, la participación política y la seguridad, forman parte integral de la visión que se tiene para alcanzar ese potencial.

Sin embargo, para este trabajo de investigación, se analizarán principalmente las dos primeras metas nacionales, al ser estas las dos líneas de acción que tocan los temas del presente trabajo, referentes a un México en Paz (PND: 2018), la cual se orienta a garantizar

el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de la población y por otra parte la meta de un México Incluyente (PND: 2018), misma que busca asegurar el ejercicio efectivo de los derechos sociales.

Dentro de la meta México en Paz se busca una gobernalidad democrática en la cual se establece que:

...es imperativo diseñar una estrategia basada en la participación y el diálogo de la ciudadanía con la autoridad, para construir acuerdos que propicien y fortalezcan la gobernabilidad democrática. Con el diálogo, la inclusión, el respeto a las diferencias, la igualdad de trato y la convivencia en la pluralidad, se construye una plataforma adecuada para el desarrollo humano y económico de las familias mexicanas. (PND: 2018)

Por lo que dentro de las metas establecidas por el gobierno federal se pretende buscar una participación igualitaria de la población a través de un diálogo directo entre ciudadanía y gobierno buscando una pluralidad dentro de la democracia, a través de las plataformas adecuadas que sirvan para un mejor desarrollo humano y económico.

Es por es ello, que para que pueda existir realmente una pluralidad dentro de la democracia, es decir una participación coordinada por parte de todos los actores políticos, es necesario:

...la participación de todas las fuerzas políticas, el trabajo coordinado entre los órdenes de gobierno, la planeación integral conjunta y el uso responsable y transparente de los recursos públicos, podemos impulsar políticas en favor de un desarrollo más equitativo de las regiones, las entidades y municipios del país. (PND: 2018)

Esto quiere decir que un trabajo coordinado que abarque los tres niveles de gobierno siempre ayudará a que sea impulsada toda democracia en beneficio del ciudadano, con el uso responsable y transparente de los recursos públicos se lograra un desarrollo con mayor equidad en cada una de las entidades del territorio nacional.

Asimismo, el PND determina la importancia del desarrollo democrático, dentro de un ambiente ordenado, mismo que se ve reflejado ante la realidad nacional de la alternancia política en todos los niveles de gobierno:

...el desarrollo democrático de México ha sido un proceso en ocasiones lento y complejo, pero también ha sido ordenado y en paz. Lo anterior es producto del fortalecimiento de nuestras instituciones electorales, así como de una serie de reformas a nuestro sistema político y al sistema de partidos, que han dado pie a la inclusión de cada vez más grupos de la sociedad en la toma de decisiones públicas. En menos de 20 años pasamos de un sistema concentrado a uno multipartidista, dónde la posibilidad de la alternancia política es una realidad a nivel nacional y en todos los órdenes de gobierno. (PND: 2018)

Con base a lo anteriormente expuesto se determina que en este desarrollo complejo que ha tenido México se puede colocar la evolución de la democracia y su encaminamiento hacia una participación política más pluralizada, dónde la ciudadanía se convierte en actor principal de la vida democrática a través de una participación que pasa en primer lugar por medio de los partidos políticos para posteriormente (sin que se mencione en el PND), tener acceso a dicha participación por la vía independiente, por lo que se considera insuficiente en este sentido al PND por no contemplar directamente la figura de la candidatura independiente como una alternativa más para acceder a puestos de elección popular, es decir sin media alguna de cualquier partido político y con esto llevar a una inclusión de grupos sociales que buscan formar parte de las decisiones públicas, lo que generaría una alternancia política cada vez más grande dando como resultado una vida democrática más nutrida para el Estado.

El PND menciona que la democracia en México busca tener una representación plural, misma que se encuentra reflejada a través de la diversidad política existente, la cual tiene como finalidad:

...la nación tiene una sociedad diversa, desigual y con contrastes que en lo político se expresa en una representación plural, notable y profunda, muestra de la rica diversidad política de la nación. Esta diversa representación política que se ha asentado desde 1997, impide que una sola fuerza imponga sus decisiones en los órganos legislativos de representación nacional, por lo que se hace necesario construir acuerdos políticos profundos y de largo alcance que consoliden las reformas que el país requiere, en una democracia política y socialmente eficaz. En ese marco, la relación entre los poderes de la unión, particularmente el ejecutivo y el legislativo, debe darse con fluidez y eficacia, en un espacio que privilegie la colaboración, el equilibrio y el respeto. (PND: 2018)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se analiza que para que exista una democracia política y socialmente eficaz es necesario establecer que hoy en día no sólo basta con la participación de los partidos políticos en la toma de decisiones públicas sino que, es imperativo tomar en cuenta a los diversos sectores de la población que no sienten una identificación plena hacia algún partido o hacia un color en particular, pero que si

muestran un gran interés en la vida democrática del Estado, sólo que pretenden ejercer esa participación política a través de la modalidad independiente, lo que conllevaría a una verdadera pluralidad política, sólo así se contará con el espacio necesario para la colaboración, el equilibrio y el respeto que el gobierno pretende a través de sus diversas planeaciones de trabajo, por lo tanto esta representación plural en la vida política que busca el PND es insuficiente e ineficaz al no considerar a todas las posibles figuras participativas en la búsqueda de cargos públicos en especial la figura de los candidatos independientes.

El PND hace una mención de lo necesario que es la consolidación de una democracia eficaz como resultado de una transformación hacia un modelo democrático más cercano e incluyente que fomente:

...la consolidación de una democracia eficaz fomenta la participación ciudadana libre, activa, decidida y responsable de los diversos actores que integran nuestra sociedad en las decisiones gubernamentales, contribuyendo a la modernización de nuestras instituciones, en un marco de transparencia y legalidad. Debemos impulsar la transformación de una democracia representativa hacia un modelo democrático más participativo y de corresponsabilidad social. (PND: 2018)

En efecto, el compromiso gubernamental desde dicho sistema político, trabajar para poder crear una democracia mucho más participativa e incluyente, mismo que generará una mayor certeza para la ciudadanía, un acercamiento por parte de la sociedad en las decisiones políticas del país, una participación más amplia de todos los sectores sociales para generar una democracia que incluye y escucha al pueblo, situación que pretende el PND buscando un modelo más democrático que ha sido insuficiente al no poder llegar a los grupos más alejados o menos comunicados del Estado, mismos que tienen igual derecho de participar de forma activa en las decisiones políticas ya sean estas locales o federales.

Una parte fundamental para que se pueda dar una participación política verdadera es que se haga respetar en todo momento los derechos humanos, lo cual se encuentra en proceso de transición, ya que dicha participación política se encuentra dentro de los derechos fundamentales, como lo establece el artículo 35 de la CPEUM, (art. 35, fracción II), en donde se determina el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado, por lo que dentro del PND se establece lo siguiente:

La consolidación de un Estado democrático en México debe tener como uno de sus componentes el pleno respeto y garantía de los derechos humanos. A pesar de los esfuerzos realizados por las instancias competentes en el tema, no se ha logrado revertir el número de violaciones que persisten en muchos ámbitos de los derechos humanos. Por ello, uno de los objetivos prioritarios del gobierno es lograr una

política de Estado en la materia, que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana. (PND: 2018)

Con base en lo anterior, se determina que se requiere que el respeto hacia los derechos humanos sea visto como algo cotidiano por parte de los tres niveles de gobierno, para poder crear una democracia plena e incluyente es fundamental el respeto y la protección de estos derechos, mismos que han estado en constante evolución a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la cual indico la entrada del estado mexicano al sistema de dignidad humana, es decir, que bajo esta reforma constitucional obliga a las autoridades a promover, respetar y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con lo dicho anteriormente se estima que han sido insuficientes y deficientes las acciones hechas por el gobierno hasta el momento para lograr que las autoridades puedan velar y respetar los derechos humanos del general de la población, por consiguiente, el crear componentes más eficaces en materia de derechos humanos los cuales sean conocidos y respetados por cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno generará una democracia más plena.

Asimismo, dentro del PND se indica como uno de los avances más importantes en relación con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, es:

Uno de los avances más importantes en esta materia lo constituye la reforma constitucional en derechos humanos y la referencia al juicio de amparo, que incorporaron a nuestro marco jurídico nuevos principios de respeto y exigibilidad para dichos derechos. Este nuevo marco constitucional tiene una potencialidad transformadora que servirá de base para la promoción de la política de Estado en la materia. Por ello, un aspecto central para la promoción de la política de derechos humanos es impulsar su implementación. (PND: 2018)

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se ofrecen varias novedades importantes, las cuales permiten cambiar la manera de concebir, interpretar y sobre todo aplicar tales derechos en México, ya que derivado de la entrada del estado mexicano al sistema de dignidad humana regulando el derecho a la participación política en su obligatoriedad establecido en los artículos 1 y 133 constitucional respectivamente, obliga a las autoridades a promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, buscando en todo momento que estos sean aplicados si a los grupos más vulnerados, pero sobre todo que sean aplicados a la sociedad en general.

En el PND se establece una acción que busca fortalecer al Estado y garantizar la Paz, en dónde se manifiesta que para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática sea:

...necesario consolidar la colaboración entre poderes y propiciar una comunicación fluida y eficaz, y en ese marco fortalecer la relación con el Honorable Congreso de la Unión y el Poder Judicial, promoviendo las condiciones para la construcción de acuerdos políticos que hagan posible las reformas que nuestro país requiere. (PND: 2018)

Se requiere una estrecha coordinación entre los tres niveles de gobierno que permita la construcción de acuerdos que lograrán un posible pacto social fortalecido entre el mismo Estado y la ciudadanía, mismo que responderá a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el Estado.

Por otro lado, siguiendo el análisis del PND, se menciona necesario establecer ciertas estrategias para la solución de conflictos, lo cual servirá para generar una estrecha relación entre todos los actores que interactúan en una sociedad, por lo que es importante establecer que:

...una gobernabilidad democrática fortalecida requiere establecer estrategias de prevención y de solución de conflictos a través del diálogo, así como mantener mecanismos de comunicación entre grupos sociales y entre los partidos políticos. Es indispensable perfeccionar los canales de participación para atender las demandas de la ciudadanía, transparentar las acciones del gobierno y difundir valores que propicien el desarrollo de una cultura democrática en el país. Con políticas que alienten la construcción de ciudadanía se fortalecerá la capacidad del Estado y se promoverá una nueva relación de corresponsabilidad entre los diversos actores que integran la sociedad. (PND: 2018)

De lo anterior se analiza que una manera de perfeccionar dichos canales de participación en apoyo a la ciudadanía es a través de un trabajo más eficiente en relación con las vías de participación política con las que cuenta el ciudadano para intervenir en los asuntos políticos del país, el desgaste continuo de los partidos políticos hacia con la población afecta el interés ciudadano en participar en el desarrollo de la cultura democrática. El hacer completamente suficientes y a la vez eficientes todas las condiciones establecidas para la participación de los candidatos independientes en las contiendas electorales puede ser un ejemplo del interés que tenga el Estado para generar una cercanía con la ciudadanía y así fortalecer la democracia.

Por otra parte, la construcción de un México en Paz exige garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, esto quiere decir que:

Tanto las fuerzas de seguridad, las instancias que participan en el Sistema de Justicia, así como el resto de las autoridades, deben ajustar su manera de actuar para garantizar el respeto a los derechos humanos. Esto incluye implementar políticas para la atención a víctimas de delitos y violaciones de dichos derechos, así como promover medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipios, además de garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno. (PND: 2018)

De lo anterior expuesto se determina que a pesar de los esfuerzos realizados por parte del gobierno federal no se ha logrado revertir el número de violaciones que persisten en muchos ámbitos de los derechos humanos; Por lo que en una sociedad en constante evolución es imperante garantizar que todas las autoridades asuman el respeto en todo momento y en todo nivel sobre dichos derechos, que estos formen parte cotidiana del ciudadano para lograr que todo tipo de violación sea menos frecuente, algo que hará más eficiente la vida democrática del país.

Por lo que respecta al México incluyente establecido dentro del PND, se propone enfocar las acciones del Estado de la siguiente manera:

Un México incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. (PND: 2018)

Para que pueda existir un país incluyente es necesario terminar con la desigualdad social que perdura hasta la actualidad en nuestra sociedad, a pesar de los múltiples planes desarrollados por parte del Estado en los que busca un equilibrio social, estos han sido totalmente insuficientes para ciertos sectores de la población a los que la ayuda no llega, en el caso de los sectores de la sociedad donde si cuentan con un cierto apoyo por parte del gobierno este es deficiente al no realizar una verdadera mejora en la calidad de vida de estas personas, por lo que es necesario hacer que todos estos programas sean suficientes para todos los círculos más necesitados, completamente eficientes y totalmente eficaces, teniendo como finalidad un México completamente incluyente, acabando con esto, la sociedad en su totalidad puede participar de manera más equilibrada y decisiva en las actividades que desarrolle el Estado.

El plan de acción que se establece dentro del PND referente a un México incluyente busca integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades en dónde:

Un México incluyente plantea una política social de nueva generación. Es decir, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos. En este sentido, se proponen políticas sociales que giran en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa. (PND: 2018)

A través del México incluyente se busca que la sociedad cuente con sus derechos ciudadanos y humanos de manera plena, esto es abarcando todos los grupos sociales para que cada individuo participe de manera activa en cada una de las metas establecidas por el Estado, todo con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de todo ciudadano, acciones en las que se tendrá que trabajar en todas las entidades del Estado ya que hasta el momento se considera ineficaz la meta del México incluyente ya que los ciudadanos siguen siendo vulnerados en sus derechos y dónde su participación aún no es del todo respetada por parte de las instituciones o por el mismo Estado.

En el caso concreto de los candidatos independientes y sus condiciones poco favorecedoras al momento de participar en las contiendas electorales, es un ejemplo vivo del cómo es vulnerado el derecho de participación política del ciudadano en la vida democrática del Estado, lo que logra generar ineficientes las acciones realizadas por parte de las instituciones electorales para incluir y respetar a dichos candidatos, reflejando así un deficiente México incluyente.

En segundo término, se propone en el PND transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, que logre políticas que atiendan las necesidades específicas en cada una de las etapas de vida de la ciudadanía, para lograrlo se plantea:

Generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones. Se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores

brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable. (PND:2018)

De lo anterior, se determina necesario cubrir las necesidades que tiene toda la sociedad, pero indudablemente es pertinente establecer que dichas necesidades son distintas respecto a cada una de las generaciones existentes, no es lo mismo la necesidad que puede tener un niño de campo a las que tiene un joven recién egresado de la universidad, sin embargo ambas necesidades son importantes y merecen ser atendidas de manera eficiente por el Estado, por lo que se deberá buscar la manera de garantizar la mejor alternativa para brindar apoyo a cada una de ellas, lo que daría como resultado una sociedad equitativa e incluyente la cual lograra satisfacer las necesidades específicas de toda la población, esto es una nación para todas las generaciones.

De igual manera dentro del México incluyente se toca el tema relacionado a los pueblos y comunidades indígenas, al ser estos sectores de la población muy vulnerables es necesario la creación de ciertas estrategias encaminadas a:

Se fomentará el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas a través de una revisión a fondo del diseño e instrumentación de los programas enfocados a su beneficio, y de la operación de los fondos destinados a su desarrollo económico y social. Todo ello, en el marco de un pleno respeto a su autonomía, identidades, voces y prioridades. Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad. (PND: 2018)

Con base en lo anterior, se determina que tanto los pueblos y comunidades indígenas, así como las personas con discapacidad pertenecen a los grupos más vulnerados dentro de la sociedad, por lo que, se debe de trabajar en políticas públicas que defiendan sus derechos y con ello pertenezcan a una inclusión por la que tanto se ha buscado consagrar dentro de la sociedad mexicana, para que estos sean vistos como parte cotidiana de la estructura social y sean valorados y respetados en cuanto a su autonomía, identidad y tradiciones conforme a lo establecido en la constitución dentro del sistema de dignidad humana.

Por otra parte, en términos de igualdad de género, un México incluyente plantea en relación con las brechas existentes entre mujeres y hombres en materia laboral lo siguiente:

Reducir la brecha entre mujeres y hombres en materia de acceso y permanencia laboral, así como desarrollar y fortalecer esquemas de apoyo y atención que ayuden a las mujeres a mejorar sus condiciones de acceso a la seguridad social además de su bienestar y autonomía económica. (PND: 2018)

La discriminación, intolerancia y exclusión social constituye uno de los mayores desafíos para el gobierno, de ahí el imperativo de generar políticas públicas para crear una auténtica sociedad de derechos y de igualdad de oportunidades, teniendo un mayor reto en materia de equidad de género ya que son muy complejos los problemas que se presentan para la mujer en todos los niveles socioeconómicos y culturales, es indudable que se están realizando grandes esfuerzos por generar una equidad de género en todos los sectores de gobierno, lo cual creara un ejemplo de participación igualitaria para todos los sectores de la sociedad. Sin embargo, en México existe una importante necesidad de seguir un trabajo que lleve a una equidad social, la cual permita reducir de manera considerable las desigualdades existentes dentro de los diversos grupos sociales y la gran variedad de regiones del país.

Debido a lo anterior se deduce que, si bien es cierto que las necesidades básicas que abarcan en estos momentos al México incluyente como lo son el acabar con la pobreza, a través de una alimentación y nutrición adecuada, el apoyo a los indígenas, a los discapacitados, el buscar una equidad de género, ampliar el acceso a la seguridad social, asegurar el acceso a los servicios de salud entre otras son las principales líneas de acción para el Estado, sin embargo, estas acciones han sido insuficientes e ineficientes al no contemplar otras líneas de acción necesarias para un desarrollo óptimo por parte del Estado, por lo que es imperativo establecer que la existencia de otro tipo de necesidades que si bien no están dentro de las de primera necesidad, éstas son parte fundamental para un México incluyente.

Una parte indispensable que se debe considerar por parte del Estado es el papel que juegan los candidatos independientes dentro de la vida democrática del Estado, como anteriormente se ha mencionado estas políticas públicas buscan que el ciudadano sea un participante activo dentro de las acciones del gobierno, sin embargo, para que esto se pueda llevar a cabo dentro de las actividades políticas es necesario ampliar los caminos de participación ya que derivado del constante desgaste a los que se ha enfrentado el sistema de partidos, los ciudadanos buscan una alternativa de participación política a través de las candidaturas independientes que si bien se encuentran establecidas dentro de la ley, las regulaciones establecidas para su participación se consideran ineficaces al no permitir una competencia equilibrada para todos los participantes involucrados, lo cual genera aún más la dificultad de poder acceder a los cargos de elección popular y por lo tanto generan una desconfianza de participación por parte del ciudadano.

Una manera de fortalecimiento para la vida democrática del país es por medio de una alternancia política fuera de los partidos ya establecidos y esto se podría obtener a través de la participación política por medio de los independientes, los cuales no son más que los ciudadanos interesados en participar de manera activa en las decisiones políticas del país que beneficien a la sociedad en general en especial a los grupos sociales que no son escuchados o tomados en cuenta en la mayoría de las ocasiones.

Por otra parte, es importante generar programas eficientes y eficaces de educación política los cuales permitan acercar a la ciudadanía a participar a través de la figura del candidato independiente durante las contiendas electorales como una alternativa más para obtener un cargo de elección popular, así como buscar una adecuada y eficiente difusión de las candidaturas independientes a través de los diversos órganos gubernamentales referentes en materia electoral, colocando a dicha candidatura como un derecho humano político fundamental el cual tiene que ser incluido y respetado en todo momento para que se convierta en una oportunidad real y efectiva para poder ejercerla.

2.3 Sistema mediático electrónico para la participación política

Dentro del presente apartado se analizará la importancia del sistema mediático dentro de las contiendas electorales, ya que se considera necesaria la información que brindan los medios electrónicos para mantener informada a la sociedad, lo cual se considera un factor central para la construcción de una ciudadanía activa y participativa.

Sin embargo, Gómez y Sosa mencionan que los medios de comunicación en México no cuentan con un papel tan trascendente, lo cual los convierte en un débil sistema de medios, debido a lo siguiente:

Con un poderoso grupo de comunicación que tiene tomado el control de la mayor parte de los ingresos de la publicidad y la audiencia; un débil sistema de medios de servicio público que proveen contenidos de acuerdo con los gustos de las élites de la cultura; y numerosos medios de comunicación dependientes de los recursos económicos del gobierno, México, el país con mayor población hispanoparlante en el mundo, no desempeña un papel importante en la democratización de los medios de comunicación. (Gómez y Sosa, 2011: 6)

En este sentido se determina que México no desempeña un papel importante dentro de los medios de comunicación, es decir, que cuenta con un débil sistema de medios algo que se considera preocupante al ser la nación con mayor población hispanoparlante y por consiguiente tendría que estar a la vanguardia dentro de los medios de comunicación.

En un tipo ideal de medios dentro de un régimen democrático, se esperaría pudieran llevar a cabo, sobre todo, tres funciones esenciales:

- A) Informar a la ciudadanía y a la población en general sobre los asuntos públicos más relevantes de forma contextualizada, analítica e imparcial
- B) Servir como arena abierta de debates sobre los temas de la vida pública, de modo que se pueda reflejar en ella el mayor número de puntos de vista y
- C) Ser vigilantes a favor de la ciudadanía y de una sociedad abierta contra los abusos del poder, los actos de corrupción y los excesos en el uso de la autoridad (Guerrero, 2010: 233)

A partir de estas tres funciones esenciales que deberían tener los medios de comunicación en una democracia, se puede determinar que los medios deben informar a la sociedad en general sobre todo tipo de asunto público, con la finalidad de que el ciudadano este informado de todos los asuntos referentes al Estado de una manera analítica e imparcial, asimismo ser utilizados como instrumentos para debatir temas de interés público con el mayor número de participantes y por último ser utilizados en contra de los abusos del poder, corrupción y excesos que puedan realizar las autoridades en contra de la ciudadanía.

Si bien estas funciones se componen como parte de un ideal, esta utilización de los medios sería idónea para la participación política por medio de las candidaturas independientes y su proyección a la sociedad, ya que de manera analítica e imparcial se podría informar a la sociedad sobre estas figuras y su participación dentro de las contiendas electorales, por otra parte, servirían como la arena de debates entre independientes y partidos políticos, así como poder externar posibles abusos de poder que realicen por parte de las instituciones o partidos políticos en contra del candidato independiente.

Al respecto la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través del relator especial para la libertad de expresión como parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) (2018) señala a “los periodistas en México como un grupo vulnerable, por lo que es indispensable evaluar la libertad de expresión existente en el territorio nacional con la finalidad de establecer la imparcialidad necesaria entre los medios y el Estado”. (CIDH: 2018).

La condición de vulnerabilidad en la que se encuentra el sistema mediático en México dificulta el trabajo periodístico realizado, lo que afectaría dentro del ámbito político

a las candidaturas independientes ya que al no contar con la suficiente certeza de un trabajo imparcial por parte del sistema mediático esta figura se encontraría en total desventaja en contra del sistema de partidos al momento de participar en las contiendas electorales.

Asimismo, el relator especial para la libertad de expresión señala que “la violencia tiene un objetivo político en particular, es un ataque generalizado en las raíces de la vida democrática en México, a niveles local, estatal y nacional” (Lanza y Kaye: 2017), esto es que el objetivo de la violencia no sólo será atacar al periodista como individuo, sino que se pretende atacar el derecho que tiene la ciudadanía de saber los acontecimientos de manera imparcial.

La protección hacia los periodistas es fundamental para lograr obtener información imparcial sin la intervención directa o indirecta por parte del narcotráfico o cualquier otro grupo interesado en interferir en los medios de comunicación y por ende en la información dada por estos, (Lanza y Kaye: 2017) es por ello por lo que a través del relator especial se busca:

Reunir toda la información pertinente sobre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la discriminación, las amenazas o el uso de la violencia, el hostigamiento, la persecución o la intimidación contra personas que traten de ejercer o promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular, como cuestión de alta prioridad, contra periodistas u otros profesionales que trabajen en la esfera de la información, dondequiera que estos hechos ocurran; (CIDH: 2018)

De lo anterior se determina que, el poder generar la protección necesaria a toda persona que ejerza el derecho a la libertad de opinión y de expresión como lo son los periodistas que laboran en la esfera de la comunicación que sufren las amenazas, discriminaciones, hostigamiento o intimidación al momento de realizar un trabajo periodístico de manera imparcial es fundamental para que se logre un sistema mediático apto para que los candidatos independientes tengan un mayor interés en participar dentro de los comicios.

Por otra parte, como se puede definir y explicar un sistema mediático que parece estar más alineado con el régimen político que con la sociedad, lo cual crea desde el punto de vista de Chapa, un autocontrol, al señalar:

Más que un control gubernamental sobre la prensa [y los medios, en general], la verdad es que se trata de un autocontrol, una especie de censura ambiental. Los

[medios] saben hasta dónde pueden llegar, o por lo menos, saben hasta dónde quieren llegar. (Chapa, 1981: 9)

El autocontrol que realizan los medios de comunicación en general, en donde estos saben hasta donde quieren o pueden llegar al momento de informar se debe a la violencia que existe hacia este gremio como se ha explicado con anterioridad a través del relator especial, la censura periodística va más allá de las personas que brindan la información, sino que es un ataque para que la ciudadanía no conozca la verdad absoluta de determinadas situaciones.

En relación con lo anterior el relator especial menciona lo siguiente:

Ciertamente México y su ecosistema de medios ha evolucionado y disfrutan una mayor diversidad en el periodismo. Los medios digitales, blogueros y redes sociales han jugado un papel fundamental en la expansión del acceso a la información. A pesar de un contexto en extremo difícil y complejo, percibimos a una comunidad periodística vibrante que quiere hacer periodismo de investigación y contribuir a la democracia mexicana (CIDH:2018).

Con lo establecido por parte del relator especial, se determina que el sistema mediático en México ha ido evolucionando a través de una diversidad periodística que involucra a los medios digitales y las redes sociales como elementos fundamentales para el acceso a la información por parte de la ciudadanía, que a su vez contribuye de manera directa en la democracia mexicana, dicha evolución de los medios y la existencia de los nuevos medios digitales ayudarán a una mayor y mejor participación de los candidatos independientes dentro de las competencias electorales ya que a través de estos se logrará una expansión y acceso a la información dirigida a la ciudadanía relacionada a dichos candidatos, situación determinante al momento de participar en las contiendas en contra de los partidos políticos, lo cual será una contribución a la democracia mexicana.

Por otra parte, el autocontrol antes mencionado por parte del gobierno se lleva a cabo a pesar de la existencia y vigencia del Sistema de Protección para periodistas (SPP) (2018), el cual es “la instancia que tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas si sufren agresiones con motivo de su labor” (SPP: 2018); la existencia de este sistema de protección para periodistas ayudará a crear las condiciones necesarias para que el periodista pueda ejercer e informar de manera libre cualquier acontecimiento que surja en el territorio sin la existencia de posibles violaciones o amenazas que se puedan generar a partir de la realización de su ejercicio periodístico.

Por otra parte, Guerrero establece que “una característica que sigue definiendo hoy en día al sistema mediático mexicano es su bajo nivel de profesionalización”. (Guerrero,

2010: 292), la profesionalización periodística en México tiene que ser fundamental para la realización periodística, ya que un sistema mediático profesionalizado aportara información veraz y oportuna para la sociedad.

Se puede establecer que una consecuencia de la poca profesionalización dentro del sistema de medios de comunicación electrónicos se da cuando la información se orienta sólo a los intereses inmediatos y económicos:

...una grave consecuencia de la poca profesionalización es que el sistema mediático ha sido incapaz de jugar un papel en la construcción y el debate de una agenda de transición, los medios en México parecen seguir más interesados en agendas orientadas por sus intereses inmediatos y de tipo económico. (Guerrero, 2010: 293)

Los medios de comunicación en general han sido totalmente ineficaces al momento de generar un vínculo de información real con la sociedad, buscar en todo momento la imparcialidad de su información ante el Estado y no sólo fungir como voceros del gobierno sino cumplir con su función pública, que es entre otras cosas mantener informada a la ciudadanía; la profesionalización del sistema mediático logrará formar una construcción dentro de una democracia incluyente, es decir, no sólo generar intereses del tipo económico sino que el sistema mediático forme parte de una agenda de transición hacia fuentes de información imparciales y directas en beneficio de la sociedad.

Asimismo, los medios de comunicación electrónicos en México han logrado condiciones más favorables para la información imparcial, sin embargo, se determina lo siguiente:

Una serie de condiciones que, en general, son favorables para la libertad de expresión, sin embargo, aún se encuentran lejos de alcanzar el papel de medios más responsables, más profesionales y más confiables que se requiere en una sociedad que no ha concluido sus largos procesos de transición desde un régimen con trazos de autoritarismo y de pluralismo limitado. (Guerrero, 2010: 294)

Toda esta nueva era de tecnología e información a través de los medios electrónicos genera un papel de gran importancia dentro del sistema mediático a favor de la libertad de expresión, lo que conlleva a generar el vínculo que tanto se necesita entre los medios de comunicación y la sociedad, si bien es cierto que la nueva tecnología ayuda al sistema mediático y al manejo de información, es importante reconocer que aún estos medios de comunicación se encuentran en un proceso de transición del autoritarismo y pluralismo limitado, es por ello que se tendrá que seguir trabajando en la evolución de los medios electrónicos para la existencia de una verdadera libertad de expresión.

Es pertinente reconocer las ventajas que puede ofrecer el internet para interactuar con los diversos sectores de la sociedad, en especial con el círculo político que en muchas ocasiones se considera inalcanzable para el ciudadano común, por lo que Gómez y Sosa, establecen que:

La interactividad ofrecida por internet es atractiva para muchos consumidores de noticias; ofrece a los usuarios la posibilidad de profundizar y diversificar su información, comparándola con una amplia gama de opiniones y la cobertura por diversos medios de comunicación, sin embargo, el público carece de educación para el consumo de los medios, sobre todo noticias a través de internet. (Gómez y Sosa, 2011: 28)

A través del avance que presenta la tecnología en estos días, la sociedad ha encontrado dentro de las plataformas digitales la manera de generar una interacción más cercana entre ellos y los políticos, esto es una forma de encontrar información concreta de la realidad que se vive en cada rincón de la nación, todo esto, sin estar bajo la censura de los grandes medios de comunicación o del propio Estado. Es importante considerar que no todos los medios de comunicación digitales entregan a la población información completamente verídica, de allí que es necesario trabajar para terminar con esta carencia de educación para el consumo de medios a través de internet que obstaculiza la posibilidad de profundizar e interactuar con información verídica.

Por otra parte, estas plataformas digitales pueden generar un activismo de la sociedad civil, a través de movimientos sociales que aprovechan las nuevas tecnologías como el internet para expresar sus demandas, por lo que Gómez y Sosa establecen:

Los movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, medios de comunicación, políticos y activistas están aprovechando la internet en México para expresar sus demandas e intereses mediante las redes sociales. Las noticias generadas a través de las redes sociales llenan algunos vacíos de información en los medios tradicionales, pero aquellos que informan sobre estos temas no están preparados para hacerlo como periodistas. Esta situación presenta, en algunos casos, el riesgo de desinformación, pero en otros más da voz a una causa o movimiento social. (Gómez y Sosa, 2011: 39)

Estas demandas e intereses que presenta la sociedad mexicana a través de las redes sociales podrán ser utilizadas para una causa o movimiento social que les permita tener mayor impacto dirigido a la ciudadanía que consume dichas plataformas digitales, estas demandas o intereses expuestos en los medios digitales lograrán crear mayor impacto,

empatía y apoyo por parte de la sociedad, situación que puede ser utilizada por cualquier ciudadano interesado en ser escuchado y apoyado si es que la ciudadanía cree en su proyecto.

Asimismo, se puede establecer que lo que generan estas nuevas plataformas digitales es que los ciudadanos comunes encuentren en estos medios digitales información más precisa y con mayor rapidez a la que cuentan los medios tradicionales, lo que genera en la sociedad:

Activistas, Políticos y ciudadanos ordinarios utilizan los medios digitales para asegurar su impacto en los medios tradicionales; han descubierto que las personas están utilizando los nuevos medios de comunicación para generar sus propias noticias y contenidos más rápidamente, con mayor precisión y a veces desde el lugar de los hechos. (Fuentes, 2010)

Es así como los ciudadanos que están interesados en participar en la vida política del país a través de la candidatura independiente pueden utilizar los medios digitales para darse a conocer y sobre todo exponer sus propuestas a la sociedad en general, basado en las necesidades de las personas que interactúan con el candidato a través de las redes, es decir sin ningún intermediario.

En los últimos años, los usuarios de las redes sociales se han multiplicado de forma exponencial, lo que genera que los medios tradicionales intenten integrarse a estas nuevas plataformas, por lo que es importante reconocer que:

...cada vez existe una relación más estrecha entre los medios de comunicación tradicionales, los medios alternativos, radicales y las redes sociales; la información publicada en las redes sociales se ha convertido cada vez más en historias que se publican en los medios de comunicación establecidos, que se han incorporado a las redes sociales para aumentar el número de sus lectores, espectadores, oyentes y visitantes. (Gómez y Sosa, 2011: 42)

Esta reducción de distancias entre los medios tradicionales con los medios digitales y las redes sociales tiene que ser aprovechado por los candidatos independientes para dar a conocer sus propuestas y generar en la sociedad la importancia de la participación política por parte del ciudadano común, cuando los medios tradicionales empiezan a darle mayor relevancia a las plataformas digitales esto se convierte en oportunidades de acercamiento con la población que aún no se encuentra tan involucrada con las nuevas tecnologías, pero que siguen los medios electrónicos tradicionales, lo que genera posibles nuevos seguidores de los independientes que concuerdan con las ideologías del ciudadano y no del partido político en general.

Los nuevos medios de comunicación digitales, en los últimos años han demostrado una importancia mayor derivado a su cercanía con la sociedad y la interacción recíproca que generan estas plataformas de información, por lo que:

Hoy más que nunca los ciudadanos pueden comunicarse directamente con los políticos, las organizaciones, las instituciones, etcétera. Los nuevos medios de comunicación, dada su dinámica y viabilidad, se aprecian como algo muy útil, ya que se han convertido en una herramienta política que abre posibilidades para tratar de equilibrar el poder en la vida política. (Gómez y Sosa, 2011: 42)

Cualquier interacción que se pueda dar de manera directa entre el ciudadano y los políticos generará un fortalecimiento en la democracia del país, esto es posible por el uso de los nuevos medios de comunicación, en especial las plataformas digitales las cuales se convierten en herramientas políticas que podrán equilibrar el poder en la vida política, a través de la inclusión de un mayor número de participantes dentro del sistema político, es decir, un involucramiento directo así como participativo por parte de la ciudadanía ajena a cualquier partido político.

Por otra parte, es fundamental establecer que dentro de las plataformas digitales las redes sociales se encuentran posicionadas como una herramienta importante para los medios de comunicación, sin embargo, se afirma que:

Las redes sociales otorgan a los grupos sociales el poder de influir en la agenda informativa de los medios de comunicación tradicionales para lograr impulsar nuevas políticas sociales. Sin embargo, su impacto es aún muy limitado ya que relativamente pocas personas tienen acceso a Internet, a pesar del número creciente de usuarios. (Gómez y Sosa, 2011: 42)

Debido a lo anterior se analiza que el uso de las nuevas plataformas de comunicación generan una interacción más cercana con la ciudadanía y que esto ayuda al fortalecimiento de la democracia, de la participación política hasta de crear un activismo ciudadano, sin embargo, el impacto que se puede generar a través de estas plataformas aún se considera limitado por establecerse que son pocas las personas que tienen acceso a internet, por lo que es necesario hacer que estos nuevos medios digitales logren una cobertura en toda la extensión del territorio nacional con la finalidad de tener una sociedad que en su totalidad se logre manifestar a través de las plataformas digitales.

En conclusión, es importante trabajar en la ineficiencia que sufren los medios de comunicación tradicionales, pero sobre todo en los medios de la nueva era digital, para poder abarcar el grueso total de la población y así generar una sociedad más informada, pero sobre todo más participativa en la vida democrática del Estado, dicha información deberá ser objetiva, cierta y verificable, ya que estas condiciones se convertirán en la forma más precisa de interacción entre la ciudadanía y sus gobernantes, además, la veracidad de la información es un factor central para construir una ciudadanía activa, crítica y participativa, esto es que los medios electrónicos permiten a los ciudadanos mantenerse actualizados a través de información de calidad sobre los temas relevantes de la agenda pública, con la finalidad de formar dentro de la sociedad una opinión capacitada que le permita participar en los diversos asuntos públicos, lo anterior se generara con la existencia de una suficiente pluralidad dentro de los medios de comunicación que permitan informar a la sociedad de manera imparcial sobre los asuntos políticos del Estado,

Por otra parte, la existencia de una normatividad eficiente y eficaz que logre mantener la esfera periodística alejada de amenazas y represalias por la información que se difunde permitirá un fortalecimiento del sistema mediático y por ende un fortalecimiento dentro de la democracia, lo que resultará en una mayor participación por parte de los ciudadanos que pretendan involucrarse por medio de la candidatura independiente como forma de participación política en las contiendas electorales.

Se tiene que recordar que la sociedad se encuentra en la era de la comunicación e información, es cierto, comenzó desde hace varios años ya, pero hacia 2018 se encuentra totalmente inmersa en ella, lo que conlleva una gran responsabilidad, por lo que es necesaria la aplicación de estrategias eficientes dentro del sistema mediático que permitan el aprovechamiento de información y así beneficiar a todas las partes involucradas dentro del desarrollo democrático del Estado llámese sociedad, políticos o los mismos medios.

2.4 Sistema mediático electrónico en las elecciones para la gubernatura del Estado de México 2017

Dentro del siguiente apartado se hará un análisis de los medios electrónicos digitales como principal vía de comunicación entre candidatos independientes y la ciudadanía en las elecciones para la Gubernatura del Estado de México 2017, así como la forma en que estos pueden ser utilizados para dar a conocer información referente de los candidatos que estén conteniendo dentro de los comicios, asimismo, se determinará si la realización de un ejercicio periodístico adecuado por parte de estos medios digitales ayudará a mantener informada de manera certera a la sociedad, situación que podrá servir como herramienta para generar un acercamiento con la ciudadanía y por ende un fortalecimiento democrático.

Las pasadas elecciones del 2017 en el Estado de México dónde se buscó al nuevo gobernador de la entidad tuvieron una cierta particularidad, ya que “contaron por primera vez con la participación de una candidata independiente en la contienda” (Quadratin: 2017), lo cual reflejaba un fortalecimiento de la democracia, mismo que ampliaría la participación política que hasta hace unos años era exclusiva de los partidos políticos, por ello, se dice que: “una verdadera sociedad democrática es aquella que puede influir en la forma como el gobierno actúa”. (Muller: 2015)

Esta sociedad democrática en el Estado de México trata de influir en cómo el gobierno deberá actuar como consecuencia de la primera participación de un candidato independiente en la contienda electoral por la gubernatura de la entidad, esto es un fortalecimiento democrático al incluir en los comicios al ciudadano independiente en contra de los partidos políticos.

Sin embargo, estas nuevas ideas políticas se encontrarían en una desigualdad de oportunidades derivado de las regulaciones estipuladas dentro del Código Electoral del Estado de México (CEEM) (2018) para la competencia de los candidatos independientes en contra de los partidos políticos, lo que no permitiría generar el mismo impacto ante el electorado que sus contendientes, al estar limitados en financiamiento y acceso a radio y televisión (CEEM, 2018: art.146 y art.150), por lo que, gracias a los nuevos medios de comunicación en este caso las plataformas digitales, estas fueron utilizadas por dicha candidata para dar a conocer su plataforma política (PROMÉTRICA: 2017) y sobre todo una forma de acercamiento directo con la población buscando generar una confianza hacia el ciudadano la cual se vería reflejada en las urnas a través del voto.

Por otra parte, es importante considerar que la tecnología puede ser utilizada para realizar un fortalecimiento de la democracia, al compartir información a personas en lugares remotos:

La tecnología se democratiza, posibilita el acceso a la comunicación a millones, provee la creación de un sinnúmero de redes solidarias, permite compartir la información a grupos de base de las más remotas partes del mundo permitiendo que la voz de muchos pueda ser oída. Pero, por otro lado, el acceso a la tecnología está inserto en la creciente brecha entre ricos y pobres. (Valle: 2014)

Si bien es cierto que la tecnología a través de las nuevas plataformas digitales logra acercar una mayor cantidad de información a cualquier ciudadano que se encuentre en los lugares más remotos, es claro que existen sectores a los cuales aún no se puede hacer llegar información de manera fácil usando la tecnología relacionado con la falta de recursos económicos de ciertos sectores de la población, por lo que es necesario trabajar para disminuir la brecha que frena el acceso a la información al total de la población.

Por otra parte, Valle establece que los medios comerciales de comunicación están provocando, al menos, tres efectos principales:

-En primer lugar, tienden a reforzar la despolitización de la gente, los conglomerados de medios “no tienen nada para decir, pero mucho para vender”.

-En segundo lugar, tienden a desmoralizar a la población convenciéndola de que es vana toda esperanza de cambio y que sólo resta aceptar la realidad tal cual es.

-El tercer efecto es la producción de realidades paradójicas. Por un lado, se verifica un mayor y creciente acceso a la recepción de medios y, al mismo tiempo, los medios están cada vez en menos manos. (Valle: 2014)

Estos efectos provocados por los medios comerciales de comunicación afectan directamente a la sociedad al dar poca información y demasiado consumismo, por otra parte, además de ser poca la información que se brinda esta es parcial y creada para generar desconfianza en el ciudadano lo cual hace que baje la participación de la ciudadanía en cualquier actividad referente al Estado y por último el monopolio existente dentro de los medios de comunicación perjudica la vida política y democrática dando como resultado una sociedad mal informada y desinteresada, lo que conllevaría a un retroceso dentro del sistema mediático así como de la interacción entre el Estado y el ciudadano.

En relación con las elecciones y la participación política, la utilización de los medios de comunicación en las contiendas electorales es innegable, sin embargo, dichos medios también suelen ser una parte contradictoria en la búsqueda del fortalecimiento de la democracia ya que muchos de ellos suelen desinformar al ciudadano, para que la información sea creíble y enriquecedora para la sociedad se necesita:

Para que la sociedad pueda ser un buen crítico del actuar gubernamental y por tanto un factor constante en el proceso democrático, se requiere de una opinión pública caracterizada por la diversidad de la crítica, lo que se logra cuando el sistema de información de un país presenta dos elementos esenciales: Libertad de información que implica la posibilidad de que los medios transmitan la información que consideren pertinente sin que exista otro control que los propios criterios de filtración y clasificación que el propio medio decida y pluralidad mediática que requiere la existencia de suficientes medios de comunicación para que se puedan presentar a la sociedad diversas corrientes ideológicas y políticas, de tal forma que le permita a los ciudadanos la posibilidad de optar por las diversas posibilidades de pensamiento que transmiten los medios. (Muller: 2015)

Derivado de lo anterior, es imperante buscar que los medios logren una libertad de información para generar en la sociedad una opinión pública crítica, comprensiva y reflexiva sobre cualquier información vertida, lo cual se logrará a través de la pluralidad mediática, es decir, la existencia de suficientes medios de comunicación confiables que informen de manera imparcial y verídica cualquier suceso que afecte a la sociedad, una herramienta necesaria para mantener informada a la ciudadanía lo que generará un cambio positivo en el proceso democrático.

Al respecto Favela, señala la necesidad de desaparecer los medios de comunicación que sólo buscan la desinformación del pueblo, principalmente los que se encuentran ligados abiertamente a la política, por ello es importante:

...no podemos cerrar los ojos ante la realidad de que los medios más importantes están abiertamente ligados a la política y así controlan y manipulan al poder. Algunos medios simplemente toman partido y casi hasta toman decisiones por la misma sociedad, es decir, son juez y parte; por un lado, representan a la sociedad, manipulan información y deciden por todos. (Favela, 2005: 181)

Dichos medios que tienen definida su postura y apoyo político a determinados candidatos de los partidos políticos existentes suelen ser los medios de comunicación más grandes y dominantes dentro de la esfera comunicativa, situación determinante durante las contiendas electorales ya que el gran impacto que pueden tener estos medios con la sociedad repercutirá en los resultados electorales inclinados hacia la postura que indirectamente inclinan dichos medios.

En relación con lo anterior, y la forma de trabajar del sistema mediático dentro del Estado de México existieron ciertas particularidades respecto a los medios de información, ya que a partir de un análisis elaborado por el portal de noticias sinembargo.mx, con base en los reportes quincenales del monitoreo a medios electrónicos a cargo del IEEM, se apreciaron ciertas circunstancias concretas principalmente que dentro de los medios masivos como lo son la radio y la televisión las principales notas informativas o cualquier pieza periodística fueron realizadas a tres partidos políticos (MORENA, PRI y PAN), otorgando muy pocas menciones a la contendiente independiente. (Sosa: 2017)

De lo anterior se analiza, que esta poca participación de la candidata independiente dentro de los principales medios de comunicación afectaron directamente a dicha candidata en sus pretensiones por la gubernatura del Estado de México, es por ello que, se consideran ineficientes las regulaciones hechas para el acceso a los medios de comunicación ya que al no existir un equilibrio en las menciones de los partidos políticos con los candidatos independientes estos siempre se encontrarán en una desventaja al momento de intentar impactar con sus propuestas a la ciudadanía.

En relación con los monitores realizados durante las campañas electorales se determina lo siguiente:

Los monitoreos son un instrumento fundamental para que la sociedad sea mucho mejor informada de las propuestas de candidatos y partidos políticos, así como para que haya una equidad en la cobertura que los medios hacen de las campañas políticas. Los monitoreos nacieron precisamente para evitar que la radio y la televisión, como sucedió durante décadas, apoyaran por convicción o interés a una determinada fuerza política o contendiente electoral. (Sosa: 2017)

De lo anterior se determina que los monitoreos son una herramienta fundamental en beneficio de la sociedad, ya que colaboran para que la ciudadanía se encuentre informada respecto a las propuestas de todos los candidatos ya sean de partidos políticos o independientes, sin embargo, estos monitores aún se consideran insuficientes e ineficaces para la sociedad, si bien es cierto que dichos monitoreos fueron creados para dar un mayor equilibrio dentro de las contiendas electorales, estos aún no cumplen con su objetivo, ya que como se determinó anteriormente los medios sólo se inclinan hacia los partidos políticos dejando poco espacio para que los independientes den a conocer sus propuestas y así generar más simpatizantes para la obtención del voto.

Cabe aclarar que a pesar de los monitoreos que realizó el IEEM a todos los candidatos a la gubernatura y por medio de los cuales se buscaba cierta equidad entre todos los contendientes es “casi imposible detectar un real seguimiento a todos los medios tanto nacionales como locales, en estos últimos es dónde se podrían encontrar más diferencias”, (Sosa: 2017), por lo que se consideran insuficientes y deficientes estos monitoreos al no reflejar la realidad de la contienda.

Por otra parte, dentro de los medios de comunicación se deberá prestar más atención a los resultados que reflejan los monitoreos para generar un verdadero equilibrio en las contiendas electorales:

¿Qué tanto los medios valoran o toman en cuenta los monitoreos para redefinir o corregir sus coberturas periodísticas? Por lo visto muy poco, ante la falta de difusión y escaso seguimiento a los principales resultados de estos recuentos. Es una lástima que así sea por los cuantiosos recursos invertidos en esta útil herramienta. (Sosa: 2017)

De lo antes señalado, se consideran ineficaces los medios de comunicación que cubrían las campañas electorales para la gubernatura del Estado de México al no valorar o tomar en cuenta los monitoreos para redefinir o corregir sus coberturas periodísticas y así

mantener el equilibrio necesario para llevar una contienda electoral equitativa para todos los partidos políticos y candidatos independientes.

Ciertamente, es necesario establecer la necesidad que existe de crear una sociedad mucho más informada y culta, en este caso a los asuntos políticos del Estado, lo que conllevaría a generar un enriquecimiento dentro de la democracia, por ello se considera que:

...gobernar es educar, es comunicar la verdad. Es acercar al ciudadano con la realidad que vive el Estado y su gobierno, sin tener intermediarios entre lo que pasa y cómo se difunde. Un Estado más expuesto, personas atentas y bien informadas, así como una sociedad más unida ante diversas problemáticas, son la única llave para la verdadera democratización. (Favela: 2005: 180)

La manera en la que la democracia se verá fortalecida será cuando los medios de comunicación mantengan informada a la sociedad de manera imparcial, hacer que comuniquen en todo momento la realidad de las situaciones dejando a un lado los intereses personales para convertirse en un facilitador de información para la población, en beneficio de la sociedad en general.

En esa misma línea se puede establecer que “es vital una política comunicacional robusta que tome en cuenta no solo a los medios tradicionales en contra sino también a las audiencias de las redes sociales”. (Castellanos: 2018), es una prioridad reconocer que la era del mundo digital es parte fundamental para los medios de comunicación, en especial las redes sociales, las cuáles fungen hoy en día cómo una herramienta fundamental de creación de contenido e información dentro del sistema mediático.

Tras el surgimiento y el constante crecimiento de estas nuevas plataformas de comunicación digitales se establece que “con el nacimiento y constante crecimiento de las redes sociales se decretó, prácticamente, la muerte de las vacas sagradas comunicacionales”. (Castellanos: 2018), esto es que se terminará con la hegemonía de ciertos medios de comunicación masiva que acaparaban la información para crear una pluralidad de medios, situación que fortalecerá la vida democrática del Estado.

Los candidatos independientes deben saber utilizar estos medios para generar mayor empatía “una buena relación con los medios parte de una relación justa: tú me das y yo te doy. Los medios quieren su materia prima que son las noticias, los gobiernos que su gestión sea reconocida” (Castellanos:2018), por lo que es importante que estos candidatos mantengan una buena relación con los medios digitales para que sus propuestas

políticas sean escuchadas y alcancen mayor cobertura, indispensables para una campaña electoral.

Dentro de los medios de comunicación en plataformas digitales se pueden considerar dos vertientes dentro de las candidaturas independientes:

El outsider que por definición es alguien que no pertenece al engramado político tradicional y

El insider que es simplemente alguien que militó en un partido y que decide romper filas y "revelarse" contra el status quo. (Castellanos: 2018)

La figura del candidato independiente preferentemente deberá venir del outsider ya que el atractivo real de estos candidatos es el no pertenecer a ninguno de los partidos políticos tradicionales, la participación política a través de esta figura es para que la ciudadanía ajena al sistema de partidos y que esté interesada en contender por algún cargo de elección popular lo pueda realizar sin la necesidad de pertenecer a alguno de los partidos existentes, por otra parte, el independiente insider podrá tener dificultad de contender ya que perteneció a un grupo político y la ciudadanía busca opciones alejadas del sistema de partidos.

En el caso de las elecciones en el Estado de México en el 2017 se dice que “serán recordadas por ser una elección autocontenida de conversaciones aisladas, en donde los principales punteros fallaron en términos de estrategia digital” (Fuentes: 2017), una falla donde los partidos principales desconocían el impacto de las plataformas digitales en el electorado, caso contrario con la candidata independiente que hizo de las redes sociales su mayor aliado para acercarse a la gente.

Uno de los mayores obstáculos con los que se tuvo que enfrentar la candidata independiente en la contienda por la gubernatura es la hegemonía que ejerce el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México “el PRI, que ha gobernado el Estado de México de manera ininterrumpida por los últimos 90 años, es el tema fundamental en el programa, discusión y propuesta de los candidatos en campaña, dentro del entorno digital”. (Fuentes: 2017)

El intentar cambiar la ideología política dentro del Estado de México posiblemente sería una de las cuestiones principales por las que el ciudadano votaría por la candidata independiente, todos los sectores de la población no identificados por el partido

hegemónico¹ podrían tener una nueva alternativa, sin embargo, el poco espacio brindado dentro de los medios de comunicación a la candidata independiente para difundir sus propuestas políticas en comparación al acceso a medios que disponían los partidos políticos (Sosa: 2017), sin duda afectaron de manera directa las posibilidades de acceder a la gubernatura.

Por otra parte, dichas elecciones de 2017 dejan dicho que “a nivel semántico y a partir de su expresión digital, nos deja en claro que el mundo del ciberespacio se transforma con mayor velocidad que sus actores. Si algo funcionaba antes, ahora tiene poco impacto. Lo que importa para los actores públicos, así como marcas e individuos, es entender las conversaciones a un nivel semántico”. (Fuentes: 2017)

En este mundo digital dónde toda la información circula de una manera rápida y con un cambio constante, es necesario hacer que las ideas o las propuestas sean lo más claras posibles para así generar un mayor impacto dentro de la sociedad que cada día se encuentra más informada y más crítica gracias a la pluralidad de medios digitales lo cual genera más información verificable para la sociedad.

En ese mismo sentido, al realizar una campaña como candidata independiente no se tienen las mismas oportunidades de acceder a los medios de comunicación para dar a conocer las propuestas políticas a la ciudadanía, esto debido a las regulaciones hechas por la autoridad electoral, en dónde la participación del independiente es muy limitada (CEEM, 2018: art. 150) es por eso que la candidata hizo un provechoso uso de las plataformas digitales, en dónde se dio a conocer que “Teresa Castell, candidata independiente por la gubernatura del Estado de México, se ubica en el segundo lugar del Top 3 de los candidatos a nivel nacional” (eje central: 2017), reflejando que la estrategia aplicada en los medios digitales fue óptima para acercarse a los ciudadanos mexiquenses.

La candidata Teresa Castell mostró una planeación superior dentro de los medios digitales a la realizada por sus contrincantes electorales, dónde se pudo observar lo siguiente:

...uno de los grandes impulsos de su campaña, ha sido su página de internet, dónde ha publicado todas sus propuestas de gobierno, que paralelo a ello, ha servido como un espacio para interactuar con los ciudadanos que incluye una línea de contacto de

¹ Se permite la existencia de otros partidos, pero estos son de segunda, pues no se les permite competir en términos de igualdad por lo que la alternancia no ocurre. Sartori Giovanni, Partidos y Sistema de Partidos, Marco para un análisis, Vol. 1, Madrid, Alianza Editorial, 1987, p. 69

WhatsApp en www.TeresaCastell.mx además, Twitter y su perfil en Facebook. (eje central: 2017)

La forma de interacción que se genera a través de las plataformas digitales alcanza una singular cercanía con la ciudadanía, lo que permite conocer las necesidades del electorado, la inclusión que realizó la candidata independiente de estos medios digitales como puente de comunicación entre esta y sus simpatizantes puede ser tomada como ejemplo para próximas campañas realizadas por los independientes con la finalidad de crear una aceptación y difusión de la plataforma política a mayor escala utilizando como herramientas de trabajo las plataformas digitales.

Debido a lo anterior, se deduce que el caso de la candidata Teresa Castell, ha pasado a la historia por ser la primera independiente en participar en los comicios dentro del Estado de México (Quadratin: 2017), por otra parte, se determina deficiente e ineficaz el sistema normativo que regula y condiciona la participación de la candidata independiente dentro de los comicios, debido al limitado presupuesto asignado, así como el poco tiempo brindado dentro de los medios de comunicación para difundir su propuesta ciudadana, (CEEM: 2018) dichas regulaciones afectarían de manera directa en las pretensiones políticas de la candidata para llegar a la gubernatura del Estado de México, por lo que la ,creación de una normatividad eficiente que permita el uso equitativo de los medios de comunicación con el propósito de dar a conocer a la sociedad las propuestas de cada uno de los contendientes electorales fortalecerá el sistema democrático del Estado.

Asimismo, es resaltable la manera en cómo realizó su estrategia política dentro de los medios digitales, los cuales se convirtieron en una forma más útil y cercana para acceder a la sociedad y conocer sus mayores necesidades, hacer de las redes sociales más utilizadas como lo son Facebook y Twitter sus más grandes herramientas para exponer sus propuestas para así llegar a los jóvenes y luchar contra el abstencionismo que “se había incrementado durante los últimos años dentro de la entidad”, (Jiménez: 2017) sin embargo, todas estas estrategias no fueron suficientes para trascender durante los comicios pasados, pero sin duda deja un precedente hacia futuras elecciones en dónde la ciudadanía podrá utilizar de manera más eficiente las plataformas digitales para llegar a más gente que concuerde con las ideas de los independientes y busque un fortalecimiento de la democracia a través de esta figura lo que lograría generar un cambio en el gobierno y la política del Estado de México.

Es fundamental establecer que una adecuada estrategia en los medios de comunicación en especial los medios digitales serán la herramienta más útil que podrá utilizar el candidato independiente en la búsqueda por participar hacia un cargo de elección popular, ya que dichos medios proporcionan una cercanía con la sociedad que ningún otro medio de comunicación puede facilitar, una interacción eficaz con el ciudadano generara un conocimiento real y cercano de las necesidades que faltan ser atendidas por los

involucrados en las contiendas electorales en este caso por los independientes; es así que, la candidatura independiente tendrá un mayor impacto y beneficio si logra utilizar de manera eficiente los medios de comunicación en especial las diversas plataformas digitales como una herramienta que sirva para influir a la población en beneficio de dichos candidatos.

CAPÍTULO 3

SISTEMA JURÍDICO MEXICANO QUE INCIDE EN EL COMPORTAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA A PARTIR DEL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Dentro de este apartado se analizará el sistema jurídico mexicano referente al comportamiento de la participación política como un derecho político fundamental para cualquier ciudadano mexicano que este interesado en participar durante las contiendas electorales a través de la figura del candidato independiente en contra de los partidos políticos con base en el derecho a la igualdad jurídica, la cual busca una competencia equilibrada entre todos los contendientes electorales,

Esto se debe a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la federación en el año 2011 y de la entrada del estado mexicano al sistema de dignidad humana, dónde se protege el derecho a la participación política en su obligatoriedad, (DOF: 2018) por lo que se considera pertinente el estudio del sistema jurídico aplicado en la contienda electoral del Estado de México en 2017, con el fin de poder establecer si dentro de dichas elecciones fue respetado el derecho a la participación política hacia los candidatos independientes o la manera en cómo las diversas legislaciones tanto federales como locales, tienen contemplada la participación política a través de la candidatura independiente, en un ámbito reglamentado por el derecho a la igualdad jurídica en contra de los partidos políticos.

3.1 Sistema Normativo Mexicano

3.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la desigualdad jurídica del derecho fundamental de participación política hacia los candidatos independientes

Por lo que respecta al derecho fundamental de participación política, este se encuentra establecido dentro del capítulo IV de los ciudadanos mexicanos, artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM) (2018) dónde se indica lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; (CPEUM,2018: art.35)

La regulación constitucional referente a la participación política fortalece y hace más eficiente la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del Estado, además, esta participación política ciudadana de manera independiente permite terminar con las disposiciones que dotaban a los partidos políticos del derecho exclusivo a postular candidatos a cargos de elección popular, lo cual genera un equilibrio en la contienda electoral.

Por otra parte, dentro del artículo 41 constitucional, fracción III, se establecen los derechos de acceso a prerrogativas para las campañas electorales, mismo que a la letra dice:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. (CPEUM, 2018: art.41)

Asimismo, dentro de su apartado A, incisos d), e), se establecen los tiempos en radio y televisión a que tienen derecho dichas candidaturas:

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por

ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto; (CPEUM: 2018)

En este artículo se garantiza el acceso a las prerrogativas para las campañas electorales por parte de las candidaturas independientes, las cuales se consideran insuficientes para dichos candidatos al dejarlos en una desigualdad jurídica en contra de los partidos políticos, al no tener el mismo acceso equitativo al uso de los medios de comunicación, por otra parte, en cuanto a los tiempos asignados en radio y televisión para los independientes, estos se estiman deficientes al ser desproporcionados con los asignados a los partidos políticos, de manera que genera una disparidad durante las contiendas electorales al no contar con un número más equilibrado de oportunidades para presentar su plataforma política al ciudadano.

Por otra parte, el artículo 116 de la CPEUM en sus incisos k) y p), faculta a las legislaciones locales para regular la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

Artículo 116. (...)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

(...)

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución. (CPEUM, 2018: art.116)

Como se aprecia, dentro de la CPEUM, no se establecen con claridad las bases y requisitos que deben de contener la legislación para poder garantizar la eficacia de la participación política por medio de las candidaturas independientes con el propósito de generar oportunidades reales y efectivas de éxito, a pesar de que se respeta el derecho fundamental de participación política determinado en el artículo 35 constitucional, se considera insuficiente la información establecida en referencia a los candidatos independientes al considerar que dentro de la CPEUM es necesaria la publicación detallada de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones que estos deben cubrir al momento de intentar participar dentro de las contiendas electorales, haciendo que estas condiciones de participación política sean igualitarias normativamente al momento de competir en contra de los partidos políticos y no sólo establecerlas dentro de las legislaciones secundarias, esto con la finalidad de generar una mayor facilidad respecto a la información que necesita recabar el ciudadano que pretenda contender en los comicios por la vía independiente.

3.1.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la desigualdad jurídica del derecho a la participación política hacia los candidatos independientes

Dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se pueden encontrar a las candidaturas independientes dentro del Libro Séptimo, en donde se determina lo siguiente:

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional. (LGIPE, 2018: art.362)

Dentro del presente artículo se deja claro el derecho fundamental de participación establecido en la CPEUM para todo aquel ciudadano que pretenda intervenir en las contiendas electorales para la obtención de algún cargo de elección popular tomando en consideración que dichos ciudadanos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación.

A partir del título segundo, se establece el proceso que debe llevarse a cabo para la selección de los candidatos independientes, desde la publicación de la convocatoria hasta

la forma de obtención de registro como candidato independiente, el cual se menciona a continuación:

Artículo 366.

1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de Candidatos Independientes.

De la Convocatoria

Artículo 367.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

2. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria. (LGIPE, 2018: art.366-367)

Para que un ciudadano pueda acceder a la competencia dentro de los comicios para la obtención de algún cargo de elección popular, es necesario que pase las cuatro etapas establecidas por la autoridad electoral para lograr obtener el registro como candidato independiente.

La primera etapa consta de la publicación de la convocatoria por parte de la autoridad electoral, dirigida a los ciudadanos que estén interesados en postularse como candidatos independientes y en donde se establecerán los requerimientos necesarios que se deberán cumplir en tiempo y forma por parte de la ciudadanía interesada.

En cuanto al capítulo II referente a los actos previos al registro de candidatos independientes, la legislación determina lo siguiente:

Artículo 368.

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

(...)

3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. (LGIPE, 2018: art.368)

Por lo que se refiere al registro de candidatos, se deben considerar mecanismos necesarios para una igualdad de competencia, ya que dentro del sistema normativo se exigen requisitos que complican la formalización de la participación política a través de las candidaturas independientes, lo que podría llegar a inhibirlas al considerar que todas estas reglas operativas se encuentran diseñadas para beneficio de los partidos políticos, lo cual hace que estas reglas sean ineficaces y desiguales para las contiendas electorales, por ello, se considera que dichas reglas deben extenderse y orientarse para que los candidatos independientes también alcancen de manera equitativa en relación con los partidos políticos estos beneficios.

Por otra parte, dentro del capítulo III de la ley antes mencionada, se establecen las condiciones que debe cumplir el aspirante para poder obtener el apoyo ciudadano:

Artículo 369.

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;

(...)

Artículo 370.

1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

Artículo 371.

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

(...)

Artículo 372.

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

2. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. (LGIPE, 2018)

(...)

En cuanto al porcentaje de firmas de apoyo exigidas para los aspirantes a la candidatura independiente, estas se consideran desproporcionadas para su obtención derivado del límite de tiempo con el que cuentan los aspirantes para lograr conseguir las firmas para el apoyo necesarias para intentar el registro como candidato independiente, por otra parte, al no contar con tiempos de precampañas y la prohibición de la contratación de propaganda en radio y televisión para los aspirantes afecta las pretensiones del ciudadano

para competir a través de la vía independiente al encontrarse en desigualdad de circunstancias en relación con los partidos políticos para dar a conocer sus propuestas por las limitantes establecidas dentro de la legislación.

Con todo lo anterior se considera vital la disminución del porcentaje pedido por la institución electoral, así como la adecuación para permitir a los ciudadanos utilizar los medios de comunicación para dar a conocer sus propuestas políticas o bien buscar nuevas alternativas para la obtención del apoyo ciudadano, mismos que evitarían los inconvenientes que afectan de manera directa las pretensiones de los aspirantes a contender por algún cargo de elección popular, así como una reglamentación igualitaria normativamente que permita una contienda en contra de los partidos políticos más equitativa y congruente para los aspirantes a las candidaturas independientes, lo que generaría en todo momento una mayor adhesión por parte de la ciudadanía a este tipo de participación política.

Siguiendo con las determinaciones establecidas por la LGIPE, a partir del Título Tercero se detallan las prerrogativas, así como los derechos y obligaciones que tienen los independientes:

Artículo 393.

1. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;

(...)

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;
- b) Respetar y acatar los Acuerdos que emita el Consejo General;

c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;

(...)

e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; (LGIPE, 2018: art.393-394)

(...)

Dentro de los derechos y obligaciones de los candidatos independientes que establece la presente ley, se consideran suficientes en el papel, es decir, lo establecido dentro de la legislación tiende a buscar cierto equilibrio entre los independientes hacia los partidos políticos, en cuanto a las condiciones generales de participación estas se encuentran establecidas para que exista la contienda entre los partidos políticos y los independientes, como lo son el mismo derecho a una campaña electoral, al acceso a radio y televisión, al financiamiento público y privado, tener representantes ante las autoridades electorales y las mismas obligaciones como no utilizar símbolos religiosos o presentar los informes de campaña en relación al origen y monto de todos sus ingresos, ciertamente cuentan con los mismos derechos que un partido político para las contiendas electorales, sin embargo, las condiciones que se dan al momento de la búsqueda del voto por parte de la ciudadanía se consideran jurídicamente desiguales, esto como resultado de la disparidad dentro del presupuesto para una campaña política o los mínimos tiempos en radio y televisión para los independientes, lo que impiden tener una verdadera contienda equilibrada y en igualdad de circunstancias las cuales permitan el éxito por parte del candidato independiente.

En cuanto a las prerrogativas dadas para el financiamiento, estas se encuentran determinadas dentro del Capítulo II, el cual establece lo siguiente:

Artículo 398.

1. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento privado, y

b) Financiamiento público.

Artículo 399.

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

(...)

Artículo 407.

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores. (LGIPE, 2018)

(...)

En cuanto al financiamiento público, se determina que este se deberá otorgar a los candidatos independientes como a los partidos políticos en condiciones equitativas, para poder tener un equilibrio e igualdad de oportunidades de acceder a los cargos de elección popular durante la competencia, es indudable que los recursos con los que cuenta un partido político nunca serán iguales a los de los independientes, pues existen diferencias claras que impactan en el tema financiero, como los criterios de asignación del financiamiento público, sin embargo, lo imperante es que dichas diferencias no impidan la disputa efectiva entre los postulantes para que exista igualdad en la contienda, está claro que el dinero es una pieza fundamental dentro de las contiendas electorales, es decir que tiene un peso significativo, por lo que las diferencias entre independientes y partidos políticos restringen las oportunidades de competencia, alejando al Estado de una vida democrática plena.

Por otra parte, dentro de la Sección Segunda de la LGIPE se establece el acceso a radio y televisión al cual tienen derecho los candidatos independientes, en donde se determina:

Artículo 411.

1. El Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 412.

1. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución.

2. Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral. (LGIPE, 2018)

En cuanto al acceso a radio y televisión este se considera insuficiente para los candidatos independientes, ya que el poco tiempo asignado a estos afecta de manera considerable en las pretensiones de los independientes para acceder a los cargos de elección popular mediante esta participación política, ya que al no contar con el espacio ni tiempo suficiente para presentar sus propuestas al ciudadano en los medios de impacto masivo dan como resultado que los candidatos independientes sean poco conocidos y poco favorecidos con el voto del elector.

Derivado de lo anterior, es importante generar dentro del sistema normativo reglas que permitan una competencia igualitaria entre los independientes y los partidos políticos, es necesario lograr terminar con la desigualdad normativa en el acceso a los medios de comunicación como lo son la radio y la televisión haciendo una nueva valoración en torno al esquema de distribución que existe actualmente para estos candidatos con la finalidad de tener una repartición más equitativa de los tiempos en estos medios, con el propósito de buscar una competencia con mayor igualdad y equilibrio, creando un beneficio dirigido a la ciudadanía en general.

Es claro que dentro de la LGIPE se encuentran contemplada a la figura de la candidatura independiente como una forma de participación política por parte de la ciudadanía, sin embargo, dichas condiciones o mecanismos que se establecen para participar dentro de las contiendas electorales se consideran deficientes al no poder presentar reglas equitativas para los postulantes y así poder confrontar a los partidos políticos en términos reales y efectivos durante los comicios.

3.1.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la desigualdad jurídica del derecho a la participación política hacia los candidatos independientes.

Dentro del ámbito local tiene una gran relevancia el establecimiento de las candidaturas independientes, ya que dentro del Estado de México se contó con la “participación de la primera candidata por esta vía para la contienda a la gubernatura del Estado de México por el período 2018-2023” (Quadratin: 2017), por lo que es importante conocer la forma en la que se encuentra regulada esta figura dentro de la legislación de la entidad mexiquense, en la cual se establece:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México

(...)

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos

(...)

La ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes y de consulta popular tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

(...)

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia; (CPELSM, 2018)

(...)

Debido a lo anterior se analiza que dentro de la legislación se encuentra establecido el derecho fundamental del ciudadano para votar y ser votado, así como el de solicitar su registro como candidato independiente, por ello, se considera que dichas determinaciones son suficientes dentro de esta legislación para establecer el derecho fundamental de participación política, ya que se contempla el derecho que tiene todo ciudadano de participar en los comicios electorales, del mismo modo, se establece que el organismo público local electoral será el encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de la contienda electoral, buscando un fortalecimiento de la democracia al encontrar una equidad dentro del proceso electoral entre los candidatos independientes y los partidos políticos teniendo siempre como principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que estarán reflejados dentro de su legislación como lo es el CEEM, sin embargo, se determina que dicho organismo electoral ha cumplido de manera deficiente con el desarrollo equilibrado en las contiendas electorales al no contemplar las medidas necesarias para la protección del derecho a la igualdad jurídica en la contienda electoral entre los candidatos independientes y los partidos políticos.

3.1.4 Código Electoral del Estado de México y la desigualdad jurídica del derecho a la participación política hacia los candidatos independientes

Se considera necesario conocer la información que brinda la legislación electoral local para saber cómo se encuentran reguladas las candidaturas independientes para su posible participación dentro de los comicios del Estado de México, es así como dentro del Código Electoral del Estado de México (CEEM) (2018) nos refiere que:

Artículo 1. Regulan las normas constitucionales relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- II. Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- III. Las candidaturas independientes.

(...)

Artículo 13. Es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en este Código. (CEEM: 2018)

Dentro de estos primeros artículos se deja establecido el derecho de participación política del ciudadano a cualquier cargo de elección popular, es decir que se encuentra regulado el derecho constitucional a ser votado dentro de la entidad por medio de la figura de la candidatura independiente.

Asimismo, dentro del Libro Tercero del Código en cita, regula lo relativo a las candidaturas independientes para los tres niveles de gobierno dentro de la entidad federativa, estableciendo lo siguiente:

Artículo 87. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador.
- II. Diputados por el principio de mayoría relativa.
- III. Integrantes de los ayuntamientos. (CEEM, 2018: art.87)

Por lo que respecta a la participación dentro de los comicios de la entidad utilizando la figura del candidato independiente, los ciudadanos que debidamente cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por el CEEM, tendrán el derecho a participar como independiente para la búsqueda de tres cargos de elección popular, dichos cargos serán gobernador de la entidad federativa, diputado por el principio de mayoría relativa o como integrantes de algún ayuntamiento.

En cuanto al título segundo del presente código, se deja claro el proceso de selección de los candidatos independientes, mismo que se explica las etapas de la siguiente manera:

Artículo 93. Para los efectos de este Código, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.
- III. La obtención del apoyo ciudadano.
- IV. El registro de candidatos independientes. (CEEM, 2018: art.93)

De lo anterior, se analiza que dentro del CEEM en dónde se encuentran establecidas las condiciones de una posible participación política por parte de los candidatos independientes durante los comicios de la entidad, es pertinente establecer que no obstante de que se encuentra determinado el derecho fundamental de participación política para los

ciudadanos, estas regulaciones de competencia dirigidas a los independientes suelen ser en algunos puntos de la legislación desiguales para la competencia dentro del proceso electoral en la búsqueda de un cargo de elección popular, al ser estos puntos de la legislación el primer y el mayor obstáculo hacia los ciudadanos para una verdadera participación política y un real acercamiento a la vida democrática del Estado de México.

A partir del Capítulo Primero del CEEM, se establecen las etapas que necesita cumplir el ciudadano para aspirar a un cargo de elección popular por la vía independiente, dichas etapas establecen lo siguiente:

De la convocatoria

Artículo 94. El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria. (CEEM, 2018: art.94)

La autoridad local electoral publicara la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes buscando un cargo de elección popular, así como los requerimientos necesarios para la posible aspiración a cualquiera de los cargos a los cuales se puede acceder por esta vía, mismo que se encuentran establecidos previamente en la misma legislación.

Dentro del capítulo segundo, el CEEM habla de los actos previos al registro de candidatos independientes, en donde se hace del conocimiento al Instituto electoral de la intención de participación por medio de esta figura, dicho capítulo explica lo siguiente:

De los actos previos al registro de candidatos independientes

Artículo 95. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.

Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

(...)

Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. (CEEM, 2018: art.95)

(...)

Una vez que el ciudadano hizo del conocimiento al Instituto electoral su intención de participación a través de la candidatura independiente durante el inicio del proceso electoral local, este podrá realizar la manifestación de intención a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria hasta el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, finalmente en cuanto se recibe la constancia respectiva el ciudadano adquiere la calidad de aspirante.

En cuanto al capítulo tercero, este determina los requerimientos necesarios para la obtención del apoyo ciudadano, el cual se podrá realizar a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, por ello dicho capítulo desarrolla la siguiente información:

De la obtención del apoyo ciudadano

Artículo 96. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Artículo 97. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con sesenta días.

(...)

Artículo 98. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de este Código.

Artículo 99. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

(...)

Artículo 107. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Artículo 108. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo. (CEEM: 2018)

(...)

Por lo que respecta a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para poder ser registrado el aspirante como candidato independiente, se considera que el porcentaje pedido por la autoridad electoral es desproporcionado para su obtención dentro del límite de tiempo impuesto por el propio instituto, por lo que esta condición determinada por la autoridad electoral se considera deficiente para la participación política del ciudadano ya que afecta de manera directa la intención de participación del aspirante a la candidatura independiente, atentando directamente contra el derecho constitucional de participación política, es decir, de ser votado al cual tiene derecho todo ciudadano, situación que se hace visible a través de la regla establecida para el mínimo de municipios pedidos para recabar el apoyo así como el porcentaje exigido dentro de cada uno de ellos, lo cual se considera desproporcionado e innecesario, ya que impide la libre tarea del candidato independiente para conseguir su apoyo, la parte concreta es que se logre juntar el apoyo requerido, sin importar en cuantos municipios se pueda lograr.

Por otra parte, dentro del Capítulo Cuarto se establecen los derechos y obligaciones de los aspirantes a la candidatura independientes, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 115. Son derechos de los aspirantes:

I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar.

III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código.

Artículo 116. Son obligaciones de los aspirantes:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y en el presente Código.

II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva. (CEEM: 2018)

(...)

Dentro de los artículos antes mencionados, se señalan los derechos y obligaciones establecidos para los aspirantes que intentan obtener un registro para competir dentro de los comicios, el respetar las regulaciones dadas por la autoridad electoral permitirá a los ciudadanos el ejercer su derecho de participación política mediante la candidatura independiente.

En relación con el registro de candidatos independientes, establecido dentro del Capítulo Quinto del presente Código, se explica lo siguiente:

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 123. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en este Código, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores de la demarcación electoral.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I. No sean firmas autógrafas, sean firmas falsas o se presenten nombres con datos falsos o erróneos.

II. En el caso de candidatos a Gobernador, no tengan su domicilio en el Estado.

(...)

VI Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.

Artículo 124. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada. (CEEM: 2018)

Una vez que se cumpla con el apoyo ciudadano requerido para los aspirantes, el organismo local electoral se encargara de la verificación del apoyo ciudadano obtenido por el aspirante, esto con la finalidad de corroborar el cumplimiento del porcentaje requerido, para que dichos aspirantes logren convertirse en candidatos independientes y así tener acceso a los derechos y obligaciones a los que tuviera un partido de nueva creación.

Por lo que respecta al Título Tercero del presente Código, se establecen las prerrogativas, derechos y obligaciones con las que cuentan todos los candidatos independientes debidamente registrados, en donde se establece lo siguiente:

De las prerrogativas, derechos y obligaciones

Artículo 131. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados.

II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de este Código.

IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de este Código.

(...)

Artículo 132. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en el presente Código y en la normativa aplicable.

II. Respetar y acatar los acuerdos que emitan los consejos generales, municipales o distritales que les resulten aplicables.

III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del presente Código.

IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del presente Código.

V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para los gastos de campaña. (CEEM: 2018)

(...)

En relación a los derechos y obligaciones con los que cuentan los candidatos independientes dentro de la entidad, se establece que tienen las mismas determinaciones que la legislación federal, esto es que en efecto los derechos se encuentran plasmados para una posible participación política a través de la vía independiente, sin embargo, las diversas irregularidades presentadas en las diferentes prerrogativas a las cuales tienen acceso los candidatos independientes durante el desarrollo del proceso electoral, es lo que origina una desigualdad jurídica con los partidos políticos al momento de recabar el posible voto del electorado, al no contar con una paridad dentro de los recursos personales, económicos o tecnológicos, hacen un señalamiento de una contienda desigual, inequitativa que pone en riesgo el derecho constitucional de participación política a través del derecho a ser votado sin contar con el respaldo partidista.

A partir del Capítulo Segundo, se determina el financiamiento al cual tendrán acceso los candidatos independientes, con la finalidad de ser utilizado para actividades de campaña, dicho Capítulo establece:

Del financiamiento

Artículo 136. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento privado.
- II. Financiamiento público.

Artículo 137. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

(...)

Artículo 145. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 146. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador.

(...)

En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores. (CEEM: 2018)

Por lo que respecta al financiamiento para los candidatos independientes, este se considera insuficiente para competir de manera equilibrada en contra los partidos políticos, ya que al considerarlos como partido de nuevo registro el monto que se entrega tendrá que ser repartido entre todos los candidatos independientes que busquen un cargo de elección popular, es decir que se encuentran englobados todos los niveles de gobierno desde la gubernatura, los disputados y miembros del ayuntamiento, lo cual implica una disminución considerable en cuanto a los recursos que se pueden utilizar para una campaña.

En cuanto a los candidatos para la gubernatura sólo se contempla un 33% del financiamiento, mismo que será repartido entre todos los contendientes independientes, lo cual genera que dicha reglamentación sea deficiente para la competencia electoral, esto debido a la desigualdad normativa dentro del presupuesto que se tiene por parte de estos candidatos para afrontar el proceso electoral y buscar la obtención del voto por parte de la ciudadanía, es por ello que se considera imperante por parte de las autoridades electorales realizar un análisis del presupuesto al cual tienen acceso los independientes para crear estrategias más eficaces que antepongan un mayor equilibrio en los financiamientos

asignados para generar una competencia igualitaria, con mayor equilibrio, haciendo de las candidaturas independientes una verdadera opción de voto para el ciudadano.

Dentro de la Sección Segunda del Capítulo Segundo, se instauran las prerrogativas relacionadas al acceso a radio y televisión a las cuales tienen derecho los candidatos independientes registrados, en las cuales se fija lo siguiente:

Del acceso a radio y televisión

Artículo 149. El Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 150. El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal.

Los candidatos independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral. (CEEM: 2018)

Por lo que se refiere al uso de prerrogativas de radio y televisión, estas se consideran insuficientes para los candidatos independientes debido a que los tiempos asignados como un partido de nuevo registro y que sólo tendrán acceso al porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos hace que los independientes se encuentren en desigualdad dentro de los comicios; Al momento de repartir el tiempo de manera deficiente entre los contendientes genera una desigualdad de oportunidades para presentar las propuestas de estos candidatos a la sociedad, por lo que es conveniente generar una forma más eficaz e igualitaria de repartición de tiempos para que los candidatos independientes puedan tener oportunidades reales de llegar a la sociedad por medio de estos medios masivos de comunicación.

De lo analizado a través del CEEM se determina que existen múltiples formas de comunicación e interacción con la sociedad aparte de los medios tradicionales los cuales pueden ser usados por dichos candidatos, sin embargo, estos medios masivos llegan a lugares donde la tecnología aún no cuenta con determinado acceso, lo que implicaría un mayor impacto social en favor de dichos candidatos, lo que generaría mayor número de simpatizantes que busquen apoyar estas candidaturas, mismo que se dificulta por la ineficacia del sistema normativo, el cual se refleja a través de la reglamentación desigual determinada por la institución electoral que obstaculiza en mayor grado las posibilidades

de acceder a los cargos por medio de esta vía, que sin duda necesita una mayor eficiencia dentro de sus regulaciones normativas con la finalidad de que dichas normas sean suficientes y eficaces para poder contender de manera directa, mediática y en igualdad de circunstancias normativas en contra de los partidos políticos dentro de las contiendas electorales del Estado de México.

Por otra parte, es necesario que dentro de la competencia electoral la participación política del ciudadano independiente sea igualitaria hacia los partidos políticos, lo que conlleva a generar una mayor eficiencia dentro de los medios de comunicación para tener un mayor impacto en la sociedad y hacer de esta forma de participación política una oportunidad eficaz de acceder a la vida política de la entidad, lo cual repercutirá en una democracia más fortalecida, renovando el interés de los votantes y la manera de hacer política electoral.

Por último, es trascendental que la autoridad electoral realice normas más eficientes y eficaces que permitan el respeto al derecho de igualdad jurídica para todos los contendientes electorales y con ello lograr que las exigencias aplicadas a los candidatos independientes también puedan ser utilizadas en un futuro a los partidos políticos ya establecidos, es decir, así como se pide a los independientes cierto respaldo importante, de igual manera se les exija este respaldo a las fuerzas políticas para una contienda con mayor igualdad. Es cierto que las candidaturas independientes no van a terminar con un sistema estancado, pero si obligan a competir de una manera distinta que sin duda enriquecerá y fortalecerá la vida democrática del Estado de México.

3.2 Sistema Gubernamental

3.2.1 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Durante el proceso electoral de 2017, donde se celebró la contienda por la gubernatura del Estado de México “se contó por primera vez con la participación de una ciudadana aspirante a la gubernatura a través de la vía independiente”, (Quadratin: 2017) derivado de esta situación es pertinente analizar cuál es la postura que toman las autoridades electorales respecto a estas figuras, con la finalidad de conocer si se respetó y protegió el derecho fundamental de participación política con el que cuenta todo ciudadano basado en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

El respeto hacia las candidaturas independientes parte del derecho fundamental que tiene todo ciudadano de votar y ser votado por lo que dentro de la Tesis LXXXII/2015, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2018), se establece lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA OMISIÓN DE SU REGULACIÓN VIOLENTA EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO.— De lo previsto en los artículos 1º, 35, fracción II, 41, base I, II, III y IV, 116, fracciones I, segundo párrafo y IV, incisos f), g) y h), y tercero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo primero y 23, numerales 1, incisos b) y c), y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º, párrafo 1º, 3º y 25, inciso b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como la Opinión Consultiva OC-14/94 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desprende que el ejercicio del derecho a ser votado a los cargos públicos de elección popular podrá realizarse a través de las candidaturas independientes, para lo cual el poder revisor de la constitución otorgó a los órganos legislativos locales un plazo determinado para que, en el ámbito de su competencia, emitieran la ley correspondiente, a fin de cumplir con dicho mandato. Por tanto, el incumplimiento de ese deber implica una privación del derecho a ser votado de aquellos que tengan interés en participar políticamente bajo esta modalidad de candidatura, ya que son afectados al no conocer los requisitos, condiciones y términos, violentando así los principios de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos a la igualdad jurídica y la no discriminación. (TEPJF:2018)

De lo anterior se analiza que las candidaturas independientes deben ser respetadas como una forma de participación política para cualquier ciudadano que pretenda un cargo de elección popular, de lo contrario se podría estar violentando el derecho a la igualdad jurídica y la no discriminación. Queda claro que a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, esta figura de participación política quedó regulada dentro de la CPEUM y por consiguiente dentro de las legislaciones locales con la finalidad de proveer a la ciudadanía con una oportunidad de participación dentro de los comicios electorales lejana al sistema de partidos y con ello cumplir con el propósito de establecer que todo ciudadano que tenga algún interés político tiene derecho a votar y ser votado a través de la figura del candidato independiente.

A partir de la reforma antes mencionada se determina el derecho humano de ser votado a los cargos públicos de elección popular, como se encuentra plasmado dentro de la Tesis V/2015, del TEPJF, en donde se determina:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA AUSENCIA DE LEY SECUNDARIA, OBLIGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS-ELECTORALES A ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES.- De lo previsto en los artículos 1º, 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2,

párrafos 1 y 2; 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos públicos de elección popular podrá realizarse también mediante candidaturas independientes; por lo que resulta inconcuso que ante la ausencia de ley secundaria, las autoridades electorales administrativas deben adoptar las medidas necesarias a efecto de privilegiar su pleno ejercicio, en observancia al marco constitucional, convencional y demás normativa aplicable. (TEPJF: 2018)

El derecho humano a ser votado para cualquier cargo de elección popular se deberá respetar en todo momento, por lo que es tarea de las autoridades electorales administrativas velar por que se ejecute y proteja este derecho humano fundamental para todo ciudadano, es por ello, que estas autoridades han trabajado para que dentro de la legislación se encuentre establecido los derechos y las obligaciones, así como las condiciones de participación política por medio de los independientes, sin embargo, la reglamentación realizada para estas figuras aún se considera deficiente e insuficiente para una debida participación ciudadana, esto derivado a las numerosas y desiguales condiciones que existen en la actualidad para la participación de estos candidatos, las cuales se deben de cumplir para lograr aspirar a una candidatura independiente, por otra parte, se tiene claro que las condiciones para las contiendas electorales aún cuentan con una gran cantidad de lagunas legales debido a su todavía reciente integración dentro de las formas de participación política, por lo que en un futuro deberán ser analizadas para lograr legislaciones más eficientes y así lograr una mayor igualdad entre los independientes y los partidos políticos.

Por otra parte, dentro de la Jurisprudencia 11/2012, emitida por TEPJF, se determina lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES.-

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafos 1 y 2; 3, 25, incisos b) y c), 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, párrafo 1; 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que el Poder Constituyente reconoció a los partidos políticos como entes de interés público y les otorgó el derecho a postular candidatos a cargos de elección popular; asimismo, que es prerrogativa del ciudadano poder ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley y que en la Constitución o en los instrumentos internacionales no existe la obligación de reconocer legalmente las candidaturas independientes o no partidarias. De lo anterior, se colige que, en el ámbito federal, el derecho a ser votado es un derecho humano de base constitucional y configuración legal, lo que significa que compete al legislador ordinario regular

las calidades, condiciones y requisitos exigibles para ejercer dicha prerrogativa. Por tanto, es constitucional y acorde con los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, el artículo 218, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que excluye las candidaturas independientes o no partidarias, al establecer que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, pues no afecta el contenido esencial del derecho a ser votado, dado que se limita a establecer una condición legal, razonable y proporcional para ejercer el derecho de acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad. (TEPJF: 2018)

Después de establecer que el derecho a ser votado que tiene todo ciudadano para cualquier cargo de elección popular es parte de un derecho humano de base constitucional, es indispensable que todos los organismos públicos federales y locales hagan valer y respetar este derecho a favor de los candidatos independientes, por lo que se necesitan establecer las condiciones que deben reunir los ciudadanos para aspirar a estas candidaturas, es necesario crear nuevas vías para la alternancia política, es importante que dentro de las legislaciones se considere como una figura aparte de los partidos políticos a los independientes, es imperante generar condiciones más eficaces que ponderen la igualdad y la equidad entre los contendientes para generar una democracia más participativa y activa dentro de la nación.

Con la creación de las candidaturas independientes su regulación ha establecido diferentes opiniones sobre los requerimientos que necesita cumplir el ciudadano para pretender aspirar a una participación dentro de los comicios, una de estas condiciones es sin duda el porcentaje de firmas para recabar el apoyo ciudadano, dentro de la Jurisprudencia 16/2016, se determina lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de

votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda, así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral. (TEPJF: 2018)

Dentro de los requisitos establecidos para poder competir dentro de los comicios electorales por parte de las candidaturas independientes se encuentra el recabar las firmas de la ciudadanía como garantía al apoyo ciudadano que dichos candidatos podrían obtener, sin embargo, se considera que este requisito establecido por la ley es ineficaz y deficiente derivado al alto número de firmas que deben obtener en un limitado lapso de tiempo, lo que conlleva a situaciones poco favorecedoras para los independientes al ser este uno de los mayores obstáculos para materializar sus candidaturas. No obstante que para las autoridades electorales las condiciones establecidas para la competencia son suficientes, es claro que para el ciudadano que pretende aspirar a un cargo de elección por la vía independiente este tipo de requisitos afectan de manera directa estas intenciones, por ello, es pertinente analizar en un futuro este tipo de requisitos para garantizar una verdadera participación ciudadana.

En el mismo sentido, los datos personales que se piden para dar el apoyo ciudadano a los candidatos independientes son innecesarios como lo establece la Tesis IV/2015, la cual determina lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES EXCESIVO, INNECESARIO Y DESPROPORCIONADO PUBLICAR LA LISTA CON DATOS PERSONALES DE LOS CIUDADANOS QUE APOYEN A UN ASPIRANTE.- De los artículos 1º, 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; quinto de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 18 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se advierte que el derecho a la privacidad supone la existencia de un ámbito reservado, personal y privado frente al conocimiento y actividad de los demás; y si bien este derecho no tiene un carácter absoluto, las limitaciones a su ejercicio habrán de estar debidamente justificadas, ser proporcionales y no arbitrarias. En ese sentido, establecer la publicidad del nombre completo, distrito electoral de residencia y opinión política de las y los ciudadanos que apoyen la postulación de alguna

candidatura independiente, resulta una medida excesiva, pues no contribuye a alcanzar ningún fin constitucional legítimo y sí podría inhibir la participación ciudadana; a su vez, innecesaria, pues la verificación del respaldo que obtenga quien aspira a una candidatura independiente corresponde a la propia autoridad administrativa electoral, sin que sea necesaria la publicidad de los datos personales en comento; y desproporcionada, pues se genera una afectación al derecho a la privacidad de las personas que dan su apoyo, cuando éste no significa por sí mismo una promesa de voto, por lo que no se justifica la publicidad y subsecuente vinculación con el posible candidato independiente. (TEPJF: 2018)

De lo anterior se analiza que algunas medidas pedidas por las autoridades electorales se consideran totalmente deficientes al no contar con un fin legítimo en este caso para recabar el apoyo ciudadano, por lo que se considera ineficaces aquellos requisitos que no pretendan cumplir una condición necesaria para los ciudadanos que tengan una aspiración como candidato independiente. Este tipo de condiciones exigidas a los aspirantes a las candidaturas independientes generan un obstáculo al momento de recabar el apoyo ciudadano ya que resulta complicado obtener el apoyo de la gente, esto se magnifica al momento de pedir otro tipo de datos innecesarios que generan desconfianza en la ciudadanía lo que podría resultar en un alejamiento y desconfianza de las personas, por consiguiente, se podría convertir en un apoyo menos para los independientes, debido a lo anterior es necesario que la autoridad electoral elabore mecanismos más eficientes para recabar el apoyo ciudadano los cuales no afecten el derecho a la privacidad de las personas.

3.2.2 Tribunal Electoral del Estado de México

Por otro lado, durante los comicios para la gubernatura de la entidad en donde “por primera vez se contó con la participación de una candidata independiente”, (Quadratin: 2017) la cual conociendo los requisitos que debía cumplir como independiente, muchos de ellos innecesarios, se dio a la tarea de impugnar ciertas condiciones establecidas dentro de la legislación local y de la misma convocatoria para los aspirantes a la candidatura independiente, mismas que se consideraban, afectaban directamente el derecho del ciudadano a participar como independiente dentro de las contiendas electorales.

Dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, con el expediente: JDCL/11/2017, interpuesto por María Teresa Castell de Oro Palacios, ante el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) (2018) en su carácter de aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, a través del cual dicha ciudadana buscaba impugnar lo siguiente:

Agravio primero: Los artículos 97 y 99 del Código Electoral del Estado de México; 16, 17 y 32 del reglamento para el registro de candidaturas independientes ante el instituto electoral del Estado de México; las bases quinta y sexta de la convocatoria para postularse como candidato independiente al cargo de gobernador, para el período constitucional de 2017-2023 en el Estado de México, resultan ser inconstitucionales, excesivos, desproporcionados, e injustificados, violando los parámetros de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos y los tratados internacionales de la materia que tutelan la participación de los candidatos independientes.

Agravio segundo: Los requisitos previstos en la convocatoria resultan ser inconstitucionales, excesivos, desproporcionados, e injustificados, violando los parámetros de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos y los tratados internacionales de la materia que tutelan la participación de los candidatos independientes. (TEEM: 2017)

Estas pretensiones dadas por parte de la aspirante a candidata independiente Teresa Castell, se realizaron al considerar que algunos requisitos contenidos resultan ser inconstitucionales, excesivos o injustificados, con lo que se afectaría directamente la participación de los candidatos independientes.

En relación con la inconstitucionalidad de los artículos 97 y 99 del Código Electoral del Estado de México, los agravios planteados eran los siguientes:

1. Inconstitucionalidad del requisito contenido en los artículos 97 y 99 del Código Electoral del Estado de México, consistentes en la obtención del porcentaje del 3% de la lista nominal de electores en relación con el plazo en que se debe obtener el apoyo ciudadano.
2. Inconstitucionalidad del porcentaje del 3% de la lista nominal en relación con estar integrado por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios que representen cuando menos el 1.5 de ciudadanos que figuren en la lista nominal. (TEEM: 2017)

Por otra parte, con relación a los requisitos de la convocatoria, los agravios expuestos fueron los siguientes:

-Exigencia de anexar copias simples de las credenciales para votar a las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano y entregar la información en un disco compacto no regrabable conforme al formato establecido.

-Los requisitos en el llenado de la cédula de respaldo de apoyo ciudadano, lo cual resulta excesivo, desproporcionado e injustificado. (TEEM: 2017)

Se considera que este tipo de requisitos exigidos por las autoridades electorales para poder aspirar a una candidatura independiente son deficientes e innecesarios, ya que al tener que recabar información innecesaria de la población que pretenda dar el apoyo ciudadano esto se convierte en algo excesivo por cumplir, lo cual genera una afectación al derecho a la privacidad de las personas que dan su apoyo, mismo que no implica un voto como tal dentro de las elecciones.

Al respecto de los agravios expuestos por la aspirante a candidata independiente, el Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió de la siguiente manera:

(...)

Segundo. Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México en la porción normativa que establece que "...y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas",

Tercero. Se declara la inaplicación al caso concreto, de las porciones correspondientes de las disposiciones contenidas en la BASE SEXTA, segundo párrafo¹⁹ del acuerdo IEEM/CG/100/2016 relativo a la "Convocatoria para postularse como candidato independiente al cargo de gobernador, para el periodo constitucional de 2017-2023 en el Estado de México; así como las porciones correspondientes a las disposiciones contenidas en primer párrafo" del artículo 32 del acuerdo IEEM/CG/70/2016 concerniente al "Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México".

Cuarto. Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 120, fracción II, inciso f) del Código Electoral del Estado de México; los numerales 19, fracción II

y 25, fracción VIII y párrafo segundo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General en el acuerdo EEM/CG/70/2016 y las bases SEXTA, fracción II y párrafo quinto y OCTAVA, inciso B, fracción VIII de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, aprobada por acuerdo IEEM/CG/100/2016.

Quinto. Se declara la inaplicación al caso concreto de los siguientes requisitos de la "CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO" emitida por el Instituto Electoral del Estado de México:

- Para anotar el domicilio tal cual aparece en la credencial para votar vigente.
- Para marcar con una "x" si la credencial para votar no señala la calle y número del domicilio.
- Espacio para anotar el municipio del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano.

Sexto. Se determina que en caso de que las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano que entregue la actora a la autoridad responsable para demostrar el cumplimiento del requisito de cuenta, carezcan de alguno o algunos de los datos que se ha determinado que resultan ser inconstitucionales por no reunir los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, de satisfacerse los demás requisitos establecidos en la convocatoria, ello no será obstáculo para que se le niegue su registro. (TEEM: 2017)

De la presente resolución emitida por el pleno del TEEM, se determina que los requisitos establecidos por la autoridad electoral para aspirar a una candidatura independiente son en parte deficientes al obstaculizar el derecho fundamental de participación política a ser votado, derivado de los excesivos requerimientos exigidos a los ciudadanos que pretendan buscar un cargo de elección popular sin respaldo partidario.

Por lo que respecta al apoyo ciudadano que los independientes están necesitados de conseguir en todo el territorio de la entidad, se considera necesario una regulación de la legislación aplicable, conforme lo resuelto en este asunto a través de la autoridad electoral, toda vez que se encontró cierta anomalía respecto al excesivo porcentaje pedido en un mínimo de municipios para comprobar el apoyo ciudadano, lo cual atenta de manera directa

el derecho de participación política al cual tiene acceso todo ciudadano, lo importante es conseguir el apoyo del pueblo sin importar que porcentaje o en cuantos municipios lo consiguió, esto apertura más hacia una democracia aún más participativa.

Respecto de las cédulas de respaldo éstas han sido modificadas conforme a las nuevas adecuaciones establecidas por el INE, hoy en día se utiliza la APP establecida por esta institución como forma de recabar el apoyo ciudadano, dicha nueva técnica se considera en parte insuficiente para la obtención del apoyo, ya que existen muchas zonas territoriales de la entidad que no cuentan con conexión a internet, por lo que se tendrá que buscar estrategias más convincentes y con mayor penetración dentro de la sociedad, con el único fin de poder acercar a los candidatos independientes con la población.

Situación que se aprecia adecuada ya que la forma en la que aún participo la candidata independiente Teresa Castell era deficiente al momento de recabar el apoyo ya que los datos pedidos al ciudadano eran excesivos, desproporcionados e innecesarios para un simple apoyo que no tendría injerencia durante el día de la elección.

En conclusión, si dentro de las máximas autoridades electorales aún estas encuentran lagunas o deficiencias respecto al manejo de la participación política por medio de la figura del candidato independiente, es necesario analizar nuevos mecanismos con mayor eficiencia que faciliten la participación política del ciudadano a través de esta figura, la creación de una legislación suficiente respecto a la materia permitirá que sea respetado en cualquier etapa, el derecho a ser votado, mismo que tiene acceso todo ciudadano, con esta nueva vía de participación bien regulada a través de normas suficientes y eficientes para una contienda equilibrada entre independientes y partidos políticos, cambiará la forma de participación política, lo que impulsaría a desarrollar una democracia más participativa e incluyente, cercana a la sociedad, creando una pluralidad política en beneficio de la ciudadanía por medio de las candidaturas independientes.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS CUALITATIVO DE LA DESIGUALDAD JURÍDICA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ENTRE LAS CANDIDATUAS INDEPENDIENTES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTIENDA POR EL VOTO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO 2017

4.1 Muestreo de expertos

4.1.1. Entrevista al ciudadano Marco Antonio Ocampo Soriano relacionada a su experiencia con la figura del candidato independiente dentro de los procesos electorales como asesor del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

A partir de la entrevista realizada al ciudadano Marco Antonio Ocampo experto en la materia electoral ya que se desempeña como asesor dentro del Instituto Electoral del Estado de México y el cual conoce la información necesaria relacionada a la figura del candidato independiente dentro de los procesos electorales, dicha información servirá para este trabajo de investigación con la finalidad de conocer y analizar la perspectiva que maneja sobre esta figura el Instituto electoral local y con esto poder canalizar dicha información para el fortalecimiento de los candidatos independientes en futuras contiendas electorales; Cabe resaltar que dentro del presente apartado se coloca el análisis realizado a la entrevista hecha al experto en materia electoral.

En primer lugar, el entrevistado establece lo siguiente:

Que el derecho fundamental de participación política dentro del sistema jurídico mexicano se encuentra regulado y respetado por parte de las autoridades electorales a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en donde la candidatura independiente ha tomado una gran y profunda importancia dentro del derecho electoral, con esta reforma se respeta el derecho que tiene todo ciudadano a ser votado, por lo que dicho derecho ya se encuentra regulado dentro de la legislación federal y local. (Ocampo: 2018)

Sin embargo aunque dicha participación política se encuentra regulada por parte de la legislación está necesita ciertas adecuaciones que permitan una contienda con mayor equilibrio entre los partidos políticos y las candidatas independientes, toda norma tiene que ir adecuándose a las necesidades que se vayan presentando, la figura del candidato independiente es pieza fundamental ya de una autentica democracia dentro de la entidad, por ello es importante estar atento a esta evolución democrática y política, para que esta se vea reflejada en cualquier regulación electoral debidamente controlada y en beneficio del ciudadano, es importante que de acuerdo a las necesidades que presente la sociedad se

analice la forma de adecuar nuestro marco jurídico a una realidad en beneficio del candidato independiente.

Por otra parte, el entrevistado mencionó referente a la participación política lo siguiente:

Que el derecho de participación política nunca ha sido jurídicamente vulnerado a los candidatos independientes ya que la constitución y el código electoral son claros, por lo que permiten a cualquier ciudadano alcanzar el derecho de ser votado y que este sea respetado, cumpliendo ciertos requisitos ya que no cualquier persona puede acceder sólo por quererla, sino que debe cumplir con la normatividad establecida. (Ocampo: 2018)

Derivado de lo anterior, es necesario establecer que a pesar de lo regulado dentro de la normatividad que permite contender al ciudadano por la vía independiente dichas regulaciones ciertamente si vulneran su participación política, al considerar los requisitos que debe cumplir un independiente como excesivos, en ciertos rubros innecesarios, inequitativos para competir en contra de los partidos políticos, no toda la normatividad hecha para esta figura es errónea, sin embargo es necesaria una modificación para que pueda existir una verdadera competencia equilibrada en contra del sistema de partidos existente.

En cuanto a las leyes aplicables referentes a la regulación jurídica sobre la participación electoral a través de las candidaturas independientes el entrevistado señaló:

Que toda norma es perfectible, se tienen que ir analizando las posibles lagunas que puede contener la ley, hasta el momento no han sido suficientes ya que se han emitido criterios que se han sostenido por la sala superior y que han formado una jurisprudencia eficaz posiblemente, aunque existen muchas vertientes que se deben analizar con la finalidad de perfeccionar las leyes aplicables. (Ocampo: 2018)

De lo anterior se determina que la perfección de la norma es necesario para terminar con ciertas lagunas existentes las cuales perjudican de manera directa el derecho de participación política del ciudadano, por lo que al lograr normas más eficientes y eficaces que permitan una adecuada competencia para los independientes logrará que se vea reflejado en un fortalecimiento de la democracia.

En relación con las instituciones competentes encargadas de regular la participación política mediante la figura del candidato independiente el entrevistado menciona que:

Las instituciones se encuentran a la vanguardia de la participación a través de la figura independiente, ya que esto se ve reflejado en los últimos procesos electorales 2017-2018, ya que la participación ciudadana fue muy extensa por medio de esta candidatura, desafortunadamente hubo poco tiempo para que pudieran tener un proceso mayor de propaganda. (Ocampo: 2018)

Derivado de lo anterior, se considera importante normar la regulación de la participación política mediante la figura del candidato independiente para que el ciudadano pueda competir con los mismos tiempos y oportunidades que cualquier candidato de algún partido político, lograr que los candidatos independientes puedan acceder a una precampaña podrá equilibrar la competencia al contar con más tiempo para dar a conocer sus propuestas a la población.

Respecto al tema de la erogación de gastos el entrevistado mencionó que los gastos están normados tal vez sean una limitante importante para los candidatos independientes, pero si se considera esta vertiente no se puede considerar un gasto excesivo, los gastos para su campaña sino son los suficientes, son los regulados por la ley

No podemos permitir que un candidato independiente derroche, tenga un gasto excesivo sí la gente ya lo conoce, sí va como un candidato independiente es porque sabe que tiene el respaldo ciudadano y no necesita más que su persona para promocionarse, el dinero si es un factor importante, pero creo que su figura como ciudadano está ampliamente reconocida por la ciudadanía. (Ocampo:2018)

Por lo que se refiere a las limitantes establecidas en los gastos de cualquier candidato independiente, estas regulaciones repercuten de manera directa en las pretensiones de acceder a los cargos de elección popular, ya que no existe ninguna igualdad de competencia entre independientes y partidos políticos, los candidatos de un partido político también son ciudadanos ampliamente reconocidos sin embargo, a estos si se les otorga una cantidad para gastos notablemente mayor en comparación con lo que cuenta el independiente, es urgente y necesario el poder regular la erogación de gastos ya que es uno de los mayores y principales problemas con los que lidian los candidatos independientes al momento de competir, no se puede pensar que estos candidatos pueden ganar una contienda por el simple hecho de ser una persona conocida, lo cual sería su mayor promoción, ciertamente mientras las personas que trabajen dentro de las instituciones encargadas de

regular las condiciones de competencia entre partidos políticos y candidatos independientes piensen de esa forma, será imposible y casi de una labor titánica como hasta ahora lo ha sido el que algún ciudadano ajeno al sistema de partidos pueda acceder a algún cargo de elección popular por la vía independiente.

Finalmente, en cuanto a una posible solución para la protección de los derechos humanos dirigida hacia los candidatos independientes la cual evite una vulnerabilidad jurídica, el entrevistado mencionó que “los derechos humanos de los candidatos independientes jamás han sido vulnerados jurídicamente y si en algún momento el ciudadano se sintió vulnerado existen los medios de impugnación para ello”, (Ocampo: 2018) ante esto, es importante establecer que mientras no existan en la norma regulaciones equilibradas de competencia entre los candidatos independientes y los partidos políticos existirá cierta vulnerabilidad jurídica que afecte de manera directa el derecho de participación política para cualquier ciudadano que pretenda ser votado en cualquier elección.

4.1.2 Entrevista al ciudadano Edgar Ulises Portillo Figueroa y su intento de registro como candidato independiente para la Presidencia de la Republica 2018

Se realizó esta entrevista con la finalidad de recabar la experiencia que obtuvo en su intento de registro como candidato independiente para la presidencia de la república, el catedrático de la Universidad Autónoma del Estado de México, Dr. Edgar Ulises Portillo Figueroa, él cual pudo constatar las adversidades con las que se enfrenta el ciudadano que desea participar a través de la figura independiente, por lo que se realiza un análisis de la entrevista hecha al catedrático con la finalidad de conocer las condiciones de su participación política mediante la figura del candidato independiente en los comicios presidenciales.

En relación con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, en donde se regula el derecho a la participación política dentro del sistema jurídico mexicano, el entrevistado menciona que “México ha crecido enormemente en la materia de derechos humanos, sin embargo no se ha llegado a un punto donde se respeten los mismos, lo que se refleja en un estado de derecho aún muy precario”, (Portillo: 2018), esto es que, aunque se ha evolucionado en la materia de derechos humanos, en este caso existe un avance en cuanto al derecho de participación política, es necesario que se respeten en su conjunto todos los derechos humanos ya que estos son indivisibles, por lo tanto si se vulnera alguno, se estarán vulnerando algunos otros derechos, por lo que no basta con que el estado respete el derecho a la participación política sino que a la vez deberá garantizar los demás derechos,

todo esto con la finalidad de evitar que se pueda vulnerar el derecho de participación política ya sea de manera directa o indirecta a través de la violación de algún otro derecho.

Por otra parte, en cuanto al derecho de participación política durante su intervención como candidato independiente, el entrevistado consideró que:

Este ha sido jurídicamente vulnerado en la contienda presidencial ya que existieron cuatro ciudadanos que lograron las firmas necesarias para competir, sin embargo, sólo dejaron pasar a dos de estos a la contienda, lo que refleja una decisión meramente política por parte del sistema político mexicano. (Portillo: 2018)

Derivado de lo anterior, se determina que mientras el estado intervenga de manera directa en cuanto a que ciudadanos si deben o no participar en los comicios, no existirá una verdadera y real competencia para mejorar y fortalecer la democracia, ya que en dónde se obstaculice la participación de los ciudadanos por medio de la figura del candidato independiente no se podrá contar con un estado democrático pleno, es necesario que se respete lo regulado por la norma, en este caso respetar el derecho de participación política de los ciudadanos que cumplieron con los requisitos de recabar firmas para lograr competir en las contiendas presidenciales, ante esto debe existir dentro del sistema electoral la manera de garantizar que se desarrolle en forma justa e imparcial toda disposición jurídica sin la intervención de cualquier interés político de por medio.

Por lo que se refiere a las leyes aplicables en la materia y si estas son eficientes, suficientes y eficaces menciona que “estas leyes carecen de estos tres puntos por lo que en México se encuentra en estos momentos rebasado por las normas que regulan a las candidaturas independientes”, (Portillo: 2018), por lo que es necesario una adecuación al sistema normativo donde se encuentra contemplada la figura del candidato independiente con la finalidad de proporcionar mayores garantías a estos ciudadanos al momento de participar en cualquier contienda por la búsqueda de algún cargo de elección popular, el encontrar medidas de control y ayuda por parte del gobierno a dichos candidatos sin duda reafirmara el interés que tiene el estado por fortalecer la vida democrática a través de sus instituciones electorales y que estas a su vez velen por las necesidades e intereses de la ciudadanía.

En lo referente a que las instituciones competentes han cumplido con las atribuciones necesarias en cuanto al tema de participación política se determino que

Las instituciones electorales no han cumplido con esto, ya que el competir por la vía independiente es complicado por la cantidad de requisitos que se tienen que satisfacer y el casi nulo respaldo de las autoridades electorales al momento de participar por esta figura. (Portillo: 2018)

Derivado de lo anterior, se determina necesario regular los estímulos necesarios para que el ciudadano se interese y se involucre de manera activa en las contiendas electorales por medio de la candidatura independiente, el generar una mayor credibilidad por parte de las instituciones a la ciudadanía sin duda fortalecerá la democracia y reflejará una mayor confianza por parte del ciudadano a cualquier institución que regule el acceso a los cargos de elección popular.

En cuanto a la erogación de gastos el entrevistado menciona que:

Esto influye totalmente en la competencia como candidato independiente en la búsqueda por un cargo de elección popular, toda vez que, los cantidades son elevadamente desproporcionadas entre los partidos políticos y los candidatos independientes, lo cual resulta casi imposible igualar por estos ciudadanos lo que afecta de manera directa en las pretensiones por la obtención de cualquier cargo, por lo que muchos ciudadanos interesados en participar tienen que desistir por no contar con el presupuesto necesario para competir de manera equilibrada en contra de los partidos. (Portillo: 2018)

Por consiguiente, se necesita regular y equilibrar los presupuestos asignados a los candidatos independientes para que estos puedan trabajar y competir de manera igualitaria ante los demás candidatos de los partidos políticos, los presupuestos asignados deben ser vistos como un instrumento por igual de trabajo y no como un impedimento para acceder a los cargos de elección.

Por lo que respecta a la existencia de una posible solución para la protección de los derechos humanos dirigida hacia los candidatos independientes, la cual ayude a evitar la vulnerabilidad jurídica referente a la participación política, el entrevistado mencionó que:

Efectivamente puede existir una solución, existen muchas lagunas que resolver para tratar de evitar vulnerar cualquier derecho de los ciudadanos al momento de participar en los comicios a través de la figura independiente, ya que dicha participación va más allá de un aspecto político, deberá existir una mayor protección jurídica a estos candidatos donde se respete y garantice cada uno de los derechos con los que cuentan los ciudadanos al momento de participar, esto se

tendrá que ver reflejado en la manera en como el estado proteja, apoye y promueva a los candidatos independientes al momento de participar en las contiendas electorales. (Portillo: 2018)

La protección jurídica de los candidatos independientes en donde se respete y garantice su derecho a la participación política durante los comicios en cualquiera de los tres niveles de gobierno, en dónde se garantice la no vulnerabilidad jurídica del ciudadano basándose en el respeto a la dignidad humana a través del salvaguardo de la integridad de cualquier ciudadano interesado en participar dentro las contiendas electorales por esta vía, fortalecerá la vida democrática del Estado logrando incrementar la participación ciudadana por medio de la figura independiente con lo que se crea una pluralidad política en beneficio de la democracia y sobre todo de la ciudadanía.

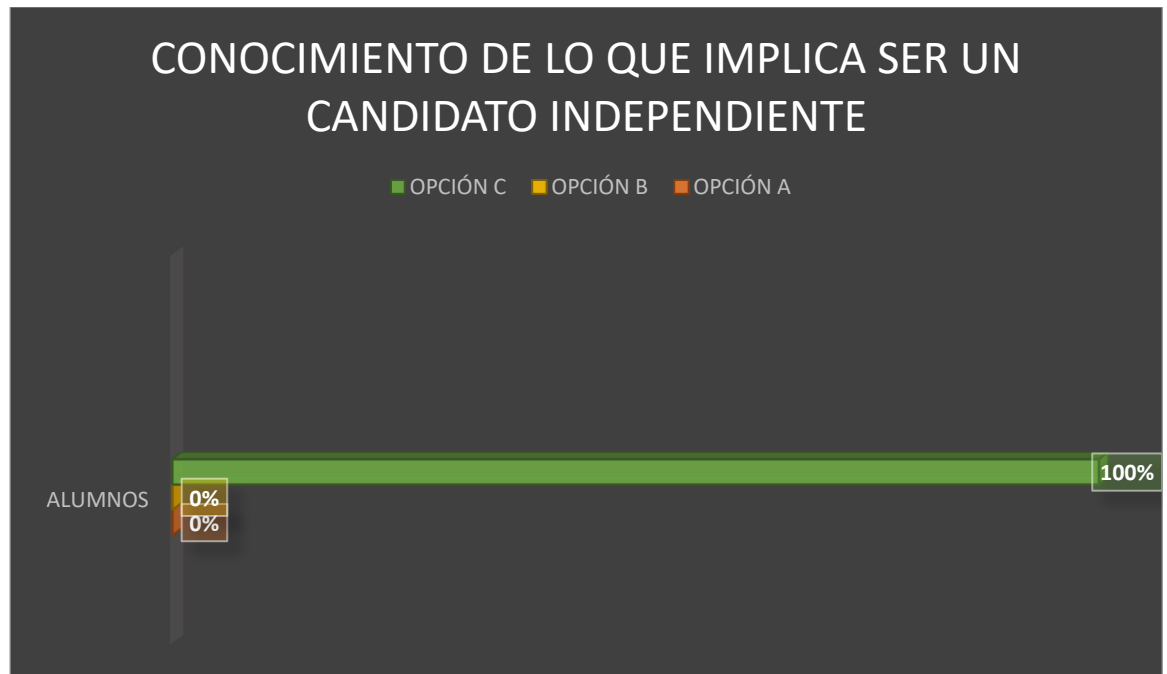
4.2 Muestro por cuota

A partir de la desigualdad jurídica entre las candidaturas independientes y los Partidos Políticos derivada principalmente por la falta de comunicación dentro de los subsistemas jurídico, político y de medios de comunicación electrónicos en la contienda por la gubernatura del Estado de México de 2017 y, en dónde la búsqueda de una adecuada competencia igualitaria entre los candidatos independientes y los Partidos Políticos iniciará una verdadera reconstrucción democrática para lograr hacer de esta candidatura una oportunidad real y efectiva para poder gobernar, es por ello que se realizaron cuestionarios a estudiantes de octavo semestre de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMEX) (2018), al considerar que dichos estudiantes cuentan con la suficiente información para poder brindar una opinión precisa sobre la participación política a través de las candidaturas independientes, todo esto con la finalidad de corroborar esta investigación, mismos que se analizaron a continuación.

Análisis de los cuestionarios realizados a estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México

Conocimiento de lo que implica ser un Candidato Independiente.

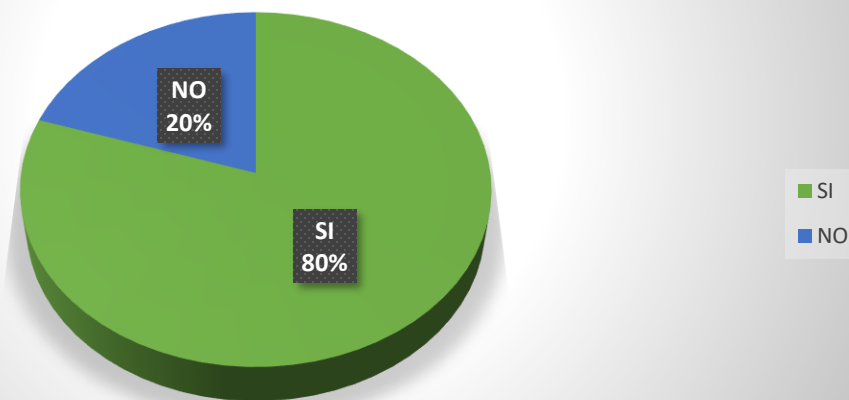
Se realizó este reactivo con la finalidad de conocer desde que perspectiva el alumno de derecho de la UAEMEX conoce o concibe conceptualmente la figura del candidato independiente; de lo que se observó, indica que el porcentaje de alumnos que se acercan al concepto de candidatura independiente es el 100% de la muestra, lo cual refleja un conocimiento claro y preciso de lo que significa la figura del candidato independiente.



Conocimientos de formas de participación política.

Se elaboró esta pregunta con la finalidad de conocer si los alumnos de la facultad de derecho de la UAEMEX reconocen como una forma de participación política distinta a cualquier partido político a la candidatura independiente dentro de la contienda electoral estatal, derivado de lo anterior se observó que el porcentaje de alumnos que consideran a la candidatura independiente como una forma de participación política es del 80%, mientras que el 20% restante desconoce a esta figura como forma de participación política.

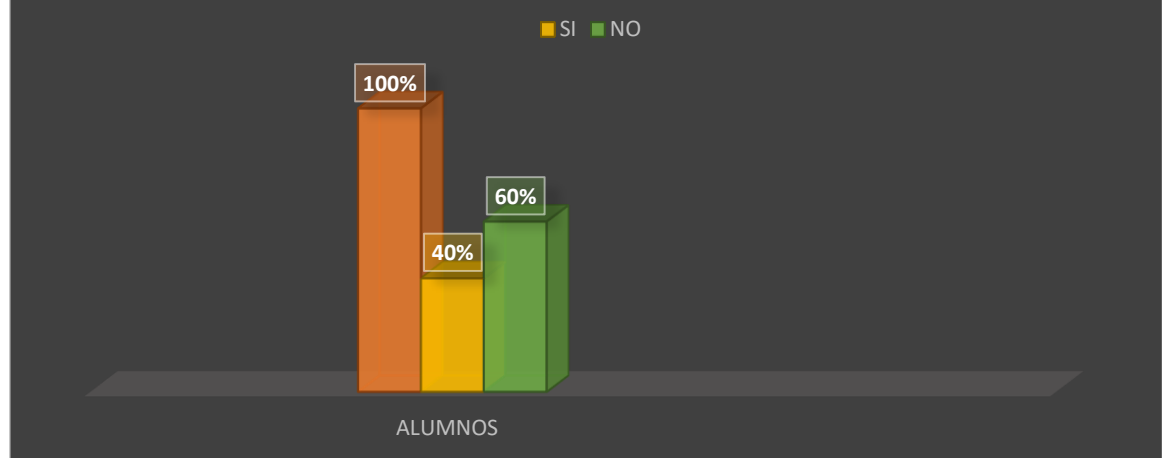
Se tiene el conocimiento de que la candidatura independiente es una forma de participación política



Candidato Independiente participante dentro de la contienda electoral para la gubernatura del Estado de México.

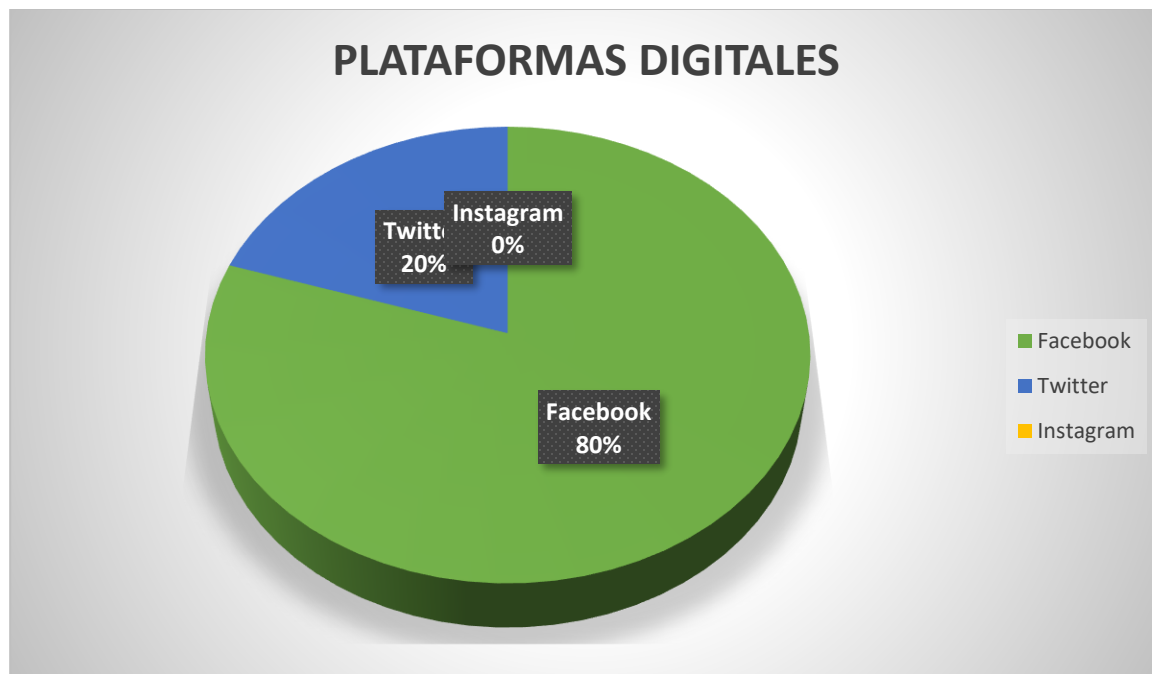
Se desarrolló este reactivo con la finalidad de conocer si los alumnos de la facultad de derecho de la UAEMEX, que forman parte de la muestra, se enteraron de la participación a través de la figura del candidato independiente de la ciudadana Teresa Castell, la cual participó durante los comicios para la gubernatura del Estado de México de 2017, de lo anterior se analiza que sólo el 40% de los alumnos reconoció a la candidata independiente participante durante las elecciones para gobernador del Estado de México, mientras que el 60% restante dijo desconocer a la candidata independiente que participó durante los comicios, una muestra del poco conocimiento o información de la ciudadanía acerca de la participación de la candidata independiente.

CANDIDATA INDEPENDIENTE CONTENDIENTE POR LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



Plataforma digital más usada para obtener información de la candidata independiente.

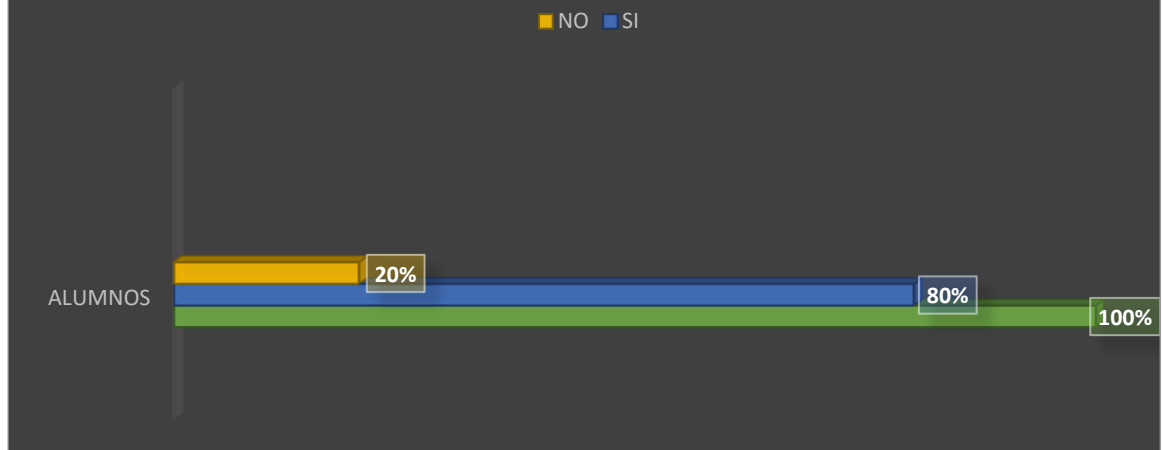
Se elaboró el reactivo con la finalidad de conocer desde que plataforma digital de las tres más utilizadas por los jóvenes de la facultad de derecho de la UAEMEX, pertenecientes a esta muestra del presente trabajo de investigación, obtuvieron mayor información relacionada con la campaña elaborada por la Candidata Independiente para la Gubernatura del Estado de México de 2017, de lo anterior se estableció que los estudiantes encuestados obtuvieron mayor información respecto a la campaña de la candidata independiente a través de la red social Facebook con un 80%, mientras que el 20% manifestaron obtener información por parte de dicha candidata a través de Twitter, por último la opción de la red social Instagram obtuvo 0% de las respuestas lo que manifiesta que dicha plataforma fue poco trascendental al momento de generar algún impacto de la candidata hacia la ciudadanía.



Consideración de la candidatura independiente como alternativa viable para gobernar.

Se desarrolló el reactivo con la finalidad de conocer por parte de los alumnos de la facultad de derecho de la UAEMEX, que forman parte de la muestra, si estos consideran a la candidatura independiente dentro de la entidad del Estado de México como una alternativa viable para lograr acceder a gobernar en beneficio pleno del ciudadano mexiquense, de lo anterior se estableció que el 80% de los encuestados establecieron que si consideran como una alternativa viable para gobernar dentro de la entidad a las candidaturas independientes, toda vez que es una forma de participación ajena a los partidos políticos la cual fortalecerá la democracia dentro del Estado de México, por otra parte sólo el 20% de los encuestados establecieron como no viable la opción de acceder al poder por medio de la figura independiente manifestando que a estos candidatos no se les garantizan una contienda equilibrada en contra de los partidos políticos por lo que hace casi imposible el poder obtener una victoria por medio de los candidatos independientes.

CONSIDERACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE COMO ALTERNATIVA VIABLE PARA GOBERNAR



Derivado de la información que se obtuvo a través de los muestreos por cuota realizados a los alumnos de la facultad de derecho de la UAEMEX, se deduce que la ciudadanía conoce la figura del candidato independiente, así como reconoce a esta figura como una forma de participación política durante las contiendas electorales, sin embargo, durante las elecciones para la gubernatura del Estado de México la ciudadanía desconocía a la candidata independiente que competía en los comicios, esto se debe a la poca difusión con la que cuentan los independientes en los medios electrónicos debido a las regulaciones establecidas por la autoridad electoral, situación que repercutió en las pretensiones de la candidata para alcanzar la gubernatura de la entidad mexiquense, por otra parte, la ciudadanía considera viable la opción de acceder a gobernar el Estado de México a través de la figura independiente, ya que estos candidatos podrán generar un enriquecimiento en la democracia por medio de la ampliación de opciones políticas con las que cuenta el ciudadano al momento de elegir a su gobernante, ante esta situación es necesario generar una competencia equitativa que permita competir de manera equilibrada a los candidatos independientes en contra de los partidos políticos, es por ello que se requiere una regulación normativa que sea suficiente para todos los actores políticos que compiten dentro de los comicios.

Por otra parte, es importante recalcar la importancia que tienen las plataformas digitales como una herramienta de acercamiento entre el candidato independiente y la ciudadanía, un mecanismo que provee de mayores facilidades de acercamiento entre el candidato y las posibles quejas de la sociedad, por lo que es imperativo optar por un uso mucho más inteligente, estratégico y apropiado de las redes sociales en beneficio de los independientes dentro del Estado de México.

CONCLUSIONES

Primera. - La participación política a través de la candidatura independiente, es un derecho fundamental que permite a la ciudadanía involucrarse en los asuntos públicos, políticos y sociales del Estado, el cual deberá ser promovido, difundido y protegido por las instituciones electorales, de conformidad con el sistema de dignidad humana.

Segunda. - La implementación de una democracia inclusiva generará una participación digna y equilibrada por parte de los candidatos independientes y de los partidos políticos durante las contiendas electorales.

Tercera. - La falta de comunicación entre el sistema político internacional y nacional mexicano, incide en el derecho político fundamental a la participación política, al no existir una línea de acción que permita una participación en igualdad de circunstancias en el Estado Mexicano tal y como se compromete ante la política internacional.

Cuarta. - La ineficiencia del sistema mediático para la información y difusión del derecho a la participación política de los ciudadanos y los partidos políticos, se debe a la vulnerabilidad existente dentro del ámbito periodístico en México, lo que impide el desarrollo de información imparcial, objetiva y verificable en beneficio del desarrollo democrático.

Quinta. - La falta de comunicación entre los sistemas político y jurídico normativo origina una desigualdad jurídica de condiciones entre las candidaturas independientes y los partidos políticos, situación que atenta contra el derecho fundamental de participación política, al cual tiene derecho toda persona como una manera de intervenir dentro de las actividades políticas del Estado, de conformidad con el artículo 1º Constitucional en el sistema de dignidad humana.

Mediante la presente investigación, se ha demostrado la existencia de una desigualdad jurídica entre los candidatos independientes y los partidos políticos, resultado de una falta de comunicación entre los sistemas jurídico, político y mediático, es por ello que, la búsqueda de una participación política igualitaria entre los candidatos independientes y los partidos políticos generará una verdadera reconstrucción democrática, ante esto, es posible proponer las siguientes premisas básicas en la mejora del sistema jurídico electoral, una vez que el artículo 1º constitucional señala la protección, difusión y promoción de los derechos fundamentales por parte de los órganos gubernamentales siendo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de México, así como el congreso legislativo los tres organismos obligados al cumplimiento de esta tarea, ya que dichos organismos son quienes deben estar capacitados y concientizados del sistema de dignidad humana para la participación política de los candidatos independientes y los partidos políticos para una igualdad de competencia.

PROPUESTAS

Primera. -Buscar una adecuada difusión de las candidaturas independientes a través de los diversos órganos gubernamentales referentes en materia electoral, colocando a la candidatura independiente como un derecho humano político fundamental el cual tiene que ser incluido, protegido, difundido y promovido, para que se convierta en una oportunidad real y efectiva para poder ejercerlo.

Segunda. -Generar programas de educación política a través de los organismos públicos electorales, los cuales permitan acercar a la ciudadanía a participar como candidato independiente en las contiendas electorales como una alternativa más para obtener un cargo de elección popular.

Tercera. -Trabajar en la capacitación en materia de derechos humanos dirigida hacia los organismos gubernamentales electorales y estos a su vez a todos sus servidores públicos electorales con la finalidad de que dicha capacitación pueda ser aplicada durante los procesos político-electorales para hacer valer la protección, difusión y promoción de los derechos humanos con los que cuentan los ciudadanos interesados en participar en las contiendas, tratando de lograr así un ambiente de respeto e igualdad jurídica entre todos los candidatos a un cargo de elección popular durante los comicios.

Cuarta. -Realizar un análisis de la legislación federal y local en cuanto a la participación política de los candidatos independientes, con la finalidad de crear una adecuación a los mecanismos que se establecen para participar dentro de las contiendas electorales por medio de esta figura, con la finalidad de generar una mayor igualdad jurídica

al momento de competir por el voto de la ciudadanía durante el proceso político electoral del Estado de México.

Quinta. -Trabajar en un lineamiento elaborado por expertos en la materia de derechos humanos, donde se establezca, la protección, difusión y promoción en cualquier etapa del proceso electoral de todo derecho vinculado a los candidatos independientes, teniendo como base la igualdad jurídica, así como la democracia inclusiva.

REFERENCIAS

- Aguirre, J., Aranda, M., Infante, J. y Fabián, J. (2017) *Las Candidaturas Independientes en México: una experiencia paradójica*. RECERCA, REVISTA DE PENSAMENT I ANÀLISI, (21), pp. 63-86. DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.2017.21.4>
- Barrena, G. (2012). *El pacto internacional de derechos civiles y políticos (fascículo 3)*, D.F, México: Zeury.
- Bartolini, S. (1996). *Manual de ciencia política*. Madrid, España: Alianza.
- Bobbio, N. y Matteucci, N. (1976). *Dizionario di politica*, Turín, Italia: UTET, p. 1097.
- Booth, J.A. y Seligson, M.A. (1978). *Political participation in Latin America*. New York: Holmes and Meier.
- Campos, G. (2014). *Las Candidaturas Independientes en México*, Revista derecho del Estado, (33), pp. 65-99, Universidad externado de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Cancelare, N., (2018). *¿Cómo influyen los medios de comunicación en el sistema político?, entrevista a Laura Castellanos*. Mensaje 360. Recuperado de <http://www.mensaje360.com/0/nota/index.vnc?id=2395>.
- Castañeda, J. (2016) *Por una Candidatura Independiente Única*. Nexos. Recuperado de <https://www.nexos.com.mx/?p=27509>
- Castell, candidata independiente del Estado de México, entre líderes digitales (2017). Eje central. Recuperado de <http://www.ejecentral.com.mx/castell-candidata-independiente-del-edomex-entre-lideres-digitales/>
- Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2013)

Código Electoral del Estado de México (2018)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2018)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (2018)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (2018)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (2018)

Conway, M. (1986). *La participación política en Estados Unidos*, México: Gernika.

Corona, L. (2017) *Las candidaturas independientes en la interpretación jurisdiccional*, Revista de Investigaciones Constitucionales, 4(2), pp. 63-76, DOI: 10.5380/rinc.v4i2.51199.

Cotarelo, R. (1985) *Los partidos políticos*, Madrid, España: Sistema.

De la Garza, R. (2012). *Usos y Costumbres y Participación Política en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (2018)

Democracia inclusiva (2018). Recuperado de <http://www.democraciainclusiva.org/pres.htm>: 2018

Diario Oficial de la Federación (2018)

Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos (2018)

Favela, M., (2005) *El rol de los medios de comunicación en el régimen democrático. El proceso de la comunicación en el ámbito político*. Sexto certamen de ensayo político.

Recuperado

de

https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/sexta/MariaFavelaMtz.pdf

Flores, I., (2005). *“Igualdad, no discriminación y Políticas Públicas”*, México: UNAM

Fuentes, D., (2010) *Entrevista con Alma Delia Fuentes*, editora del sitio web de noticias cnnexpansion.com en español. Es profesora de ciberperiodismo desde 2003 en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Ciudad de México.

Fuentes, R., (2017). *Estado de México, una conversación de “sordos digitales”*. Forbes México. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/edomex-una-conversacion-sordos-digitales/>.

Fotopoulos, T. (2008) *¿Qué es la Democracia Inclusiva?*. Revista Archipiélago, (77-78), pp. 160-171.

González, M. (2010) *Las candidaturas independientes*, Revista Este País, tendencias y opiniones, Núm. 227, p. 48.

Hernández, M. (2012) *La importancia de las Candidaturas Independientes*, Cuaderno de divulgación de la justicia electoral, (12), México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Instituto Electoral del Estado de México (2018)

Instituto de Investigaciones Jurídicas, (1993). *Diccionario Jurídico Mexicano, t-I-O*, Sexta Edición, México, D.F.

Instituto Nacional Electoral (2018)

Jiménez, R., (2017) *En elección de Edomex votó 53%, señala IEEM*, El Universal. Estado de México, México. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/06/12/en-eleccion-de-edomex-voto-53-senala-ieem>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2018)

Ley General de Partidos Políticos (2018).

Lira, M. (2012). *La igualdad jurídica un derecho fundamental de las mujeres*, México, D.F.: UNAM

Maitret, A. (2004). *Podemos los ciudadanos ser candidatos independientes a cargos de elección popular*, en David Cienfuegos Salgado y Alfredo Islas Colín (coords.), *Temas Electorales*, Revista Voz y Voto, México, pp. 59.

Muller, O., (2015) *Los medios de comunicación y su control por el Estado*. Chicago Tribune. Chicago, EU. Recuperado de <http://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-8429446-los-medios-de-comunicacion-y-su-control-por-el-estado-story.html>.

Open Society Foundations (2011) *Los Medios Digitales: México*. Recuperado de <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/mapping-digital-media-mexico-spanish-20120606.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (ONU:2018)

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Informe sobre los factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas*

trabas. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/55/PDF/G1406955.pdf?OpenElement>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP:1976) Recuperado de url:ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2018)

Palomar, J. (2000). *Diccionario para Juristas*. Tomo I. Letras A-I, p. 244. México: Porrúa.

Pérez, K. (2005). *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México: UNAM.

Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018)

Prométrica, (2017). *Indicador creado por Propulsar*, México. Recuperado de <http://prometrica.mx/>

Quadratin, (2017). *Teresa Castell, la primera candidata independiente en México*, Estado de México, México. Recuperado de <https://edomex.quadratin.com.mx/teresa-castell-la-primer-candidata-independiente-mexico/>

Real Academia Española, (2001). *Diccionario de la lengua española*, (22.^a ed.), Madrid, España.

Sartori, G. (1987). *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, España: Alianza Universidad.

Sartori, G. (2003) *Homo videns, La sociedad teledirigida*. Ciudad de México: Taurus.

Sistema de Información Legislativa (2018)

Sistema de Protección para periodistas (2018).

- Soledad, L. y Prud'homme, J., (2010). *Instituciones y Procesos Políticos*. En Guerrero, M., (Ed.) *Los medios de comunicación y el régimen político*, (pp. 231-302). Ciudad de México, México: El Colegio de México.
- Sosa, G., (2017). *Radio, Televisión y elecciones en el Estado de México*. Sinembargo.mx, México. Recuperado de <http://www.sinembargo.mx/23-05-2017/3222740>.
- Soto, A. (2014). *Las candidaturas independientes en México*, en Cienfuegos Salgado e Islas Colín (coords.), México.
- Suprema Corte
- Touraine, A. (1994) *¿Qué es la democracia?*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018)
- Tribunal Electoral del Estado de México (2018)
- Uhlener, C.J. (1986). *Political participation, rational actors, and rationality: a new approach. Political Psychology*, p. 551-573.
- Valle, C., (2014). *Poder político, tecnología y medios de comunicación*. Wacc comunicación para todas y todos. Recuperado de <http://www.waccglobal.org/articles/poder-politico-tecnologia-y-medios-de-comunicacion>.
- Vázquez, B. (2009) *Panorama general de las candidaturas independientes*, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, disponible en:

http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf

Zovatto, D. (2008) *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, 2.^a reimpr., México: UNAM, International IDEA.

ANEXOS

ENTREVISTA LIC. MARCO ANTONIO OCAMPO SORIANO

Tiempo	Persona	Transcripción
Audio 1		
0:00	E	Estamos con el Lic. Marco Antonio Ocampo Soriano, asesor del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especialista en procesos electorales
0:17	E	Con base en su experiencia profesional, ¿Cuál es su conocimiento respecto a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, referente a la entrada del estado mexicano al sistema de dignidad humana en donde se regula el derecho a la participación política dentro del sistema jurídico mexicano?
0:36	1	Quisiera decirte que la reforma constitucional abarca diferentes aristas, dentro de este sistema mexicano se contempla el derecho electoral, donde en particular en el artículo 41 se realizaron varias reformas donde la candidatura independiente fue uno de los elementos básicos para estar en un estado democrático donde genera diferentes cuestiones y ordena a los ordenamientos locales reformar sus constituciones locales para que de esta forma le demos una visión diferente a la candidatura independiente, tan es así que, esta participación de la candidatura independiente ha tomado una gran y profunda importancia dentro del derecho electoral, es por ello que la dignidad humana contempla este derecho que era el de ser votado, tan es así, que no se le vulnero y por eso apareció en la boleta, es muy importante que este derecho a la dignidad humana se conserve dentro del derecho mexicano, tan es así que, toda persona que pueda ser votado tiene que tener este derecho, pero para este derecho tiene que reunir ciertos requisitos regulados en el libro tercero del código electoral,
4:30	E	Cree Usted ¿Qué el derecho de participación política para los candidatos independientes ha sido jurídicamente vulnerado?, ¿Por qué?
		Considero que no ha sido vulnerado el derecho, la constitución es clara y el código electoral del Estado de México le permiten a cualquier ciudadano alcanzar

4:45	2	el derecho de ser votado para cualquier candidatura, hablemos tanto de gobernador, diputados, presidentes municipales, ellos tienen el derecho para alcanzar y que les sea respetado su derecho constitucional, tanto nuestra constitución local como la federal lo protegen para que pueda participar con ciertos requisitos, no toda persona puede llegar porque él la quiera, sino porque debe de cumplir una normatividad que al final del camino tendrá que pedir el apoyo ciudadano para alcanzar el derecho a ser candidato para ejercer un cargo al que quiera postularse, si consideramos que se ha vulnerado existen instancias, estas instancias pues son los tribunales donde pueden meter un medio de impugnación donde hagan valer su derecho que ha sido vulnerado, pero hasta donde tengo entendido todo ser humano, todo ciudadano mexicano tiene derecho de participar siempre y cuando cumpla con la norma legal para poderlo hacer
6:20	E	En su opinión ¿Considera que las leyes aplicables en la materia son eficientes, suficientes y eficaces en cuanto a la regulación jurídica sobre la participación electoral a través de las candidaturas independientes?
6:33	3	Considero que la norma aplicable a la situación de las candidaturas independientes, como toda norma es perfectible, hay que legislar, hay que ir viendo las posibles lagunas que puede contener la ley, para algunos ciudadanos consideran que son requisitos muy rígidos los que contempla la ley, para otros los consideran flexibles, al final del camino todo ciudadano tendrá que cumplir con la norma y las leyes aplicables, suficientes no pueden ser, porque ha habido algunas cuestiones de interpretación jurídica que se ha normado a través de la jurisprudencia y que han emitido criterios que se han sostenido por nuestra sala superior y que han formado una jurisprudencia, por lo que considero que ninguna ley será suficiente, eficaz posiblemente pero hay que ver desde que vertiente, ya que toda norma es una regularización jurídica, que hay que cumplir, sí hay que cumplir pero siempre al margen de la constitución federal
8:20	E	Derivado de su experiencia ¿considera usted que las instituciones competentes han cumplido con las atribuciones necesarias en cuanto al tema de la participación política mediante la figura del candidato independiente?
8:33	4	Yo creo que sí, las instituciones están a la vanguardia de la participación de la figura del candidato independiente, tan es así que, en los últimos procesos ha habido una participación muy extensa, tomemos en cuenta la elección del 2017-2018 respecto a ayuntamientos, hubo una gran participación de ciudadanos que quisieron tener esa candidatura, desafortunadamente hubo poco tiempo para que ellos pudieran tener un proceso mayor de propaganda, pero eso no es porque las instituciones lo limiten, sino porque la norma así lo establece, yo creo que aquí sí es necesario normar un poco más sobre este tema porque el candidato va a ser candidato hasta que haga una campaña, no podemos hablar de que puede hacer una precampaña, tomando en consideración que la norma dice que hasta que

		tenga la calidad de candidato hasta esos momentos tendrán una participación activa dentro de un proceso electoral por eso es importante establecer que el tema de la participación política jamás podrá ser vulnerado porque se encuentra normado.
10:18	E	¿Considera Usted que la erogación de gastos influye de manera directa en la competencia como candidato independiente, en la búsqueda de un cargo de elección popular?
10:31	5	Los gastos están normados, tal vez sean una limitante importante para el candidato independiente, pero si tomamos en consideración esta vertiente de la erogación de gastos no pudiéramos considerar un gasto excesivo, yo creo que los gastos que se generan dentro de su financiamiento para su campaña sino son lo suficientes yo creo que si son los regulados por la ley, porque no podemos permitir que un candidato independiente derroche, tenga un gasto excesivo sí la gente ya lo conoce, sí va como un candidato independiente es porque sabe que tiene el respaldo ciudadano y no necesita más que su persona para promocionarse, el dinero si es un factor importante, pero creo que su figura como ciudadano está ampliamente reconocida por la ciudadanía tan es así que, ya hizo un estudio, un análisis completo de porque se quiere postular, el decir voy como candidato independiente para tener dinero a favor de su candidatura y con ello decir tengo un trabajo temporal porque me están dando un financiamiento para mi campaña y lo ocupo para ciertas cosas que no van con la propaganda ha caído el candidato independiente en esa mala figura, por lo que ha habido candidatos que se les ha quitado esa posibilidad de contender a la candidatura porque no ha sabido manejar correctamente sus gastos.
13:05	E	En su opinión profesional ¿cree que existe una solución para una posible protección de los derechos humanos dirigida hacia los candidatos independientes, la cual ayude a evitar la vulnerabilidad jurídica que se vive referente a la participación política dentro de las contiendas electorales en el Estado de México?
13:27	6	Respecto a este cuestionamiento, la dignidad de los derechos humanos de los candidatos independientes jamás ha sido vulnerado jurídicamente, si en algún momento el candidato independiente ha observado estas cuestiones de vulnerabilidad de su persona que no ha sido valorado correctamente en todo su proceso para llegar a ser candidato, considero que los medios de impugnación es un momento importante, las contiendas electorales en el Estado de México han tomado una democracia continua donde se le da el valor importante a la candidatura independiente, en todo momento esta figura va a ir creciendo y nos va a ir dando la oportunidad de ir teniendo una democracia más plena y más profunda, es importante que la legislatura de acuerdo a las necesidades de cada proceso y de acuerdo a los criterios que ha generado la sala vean la forma de

		adecuar nuestro marco jurídico a una realidad en beneficio de los candidatos independientes
--	--	---

ANEXOS

ENTREVISTA DR. EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA

Tiempo	Persona	Transcripción
Audio 2		
0:00	E	Estamos con el Dr. Edgar Ulises Portillo Figueroa aspirante a la candidatura independiente para la Presidencia de la República en el proceso electoral 2018
0:15	E	Con base en su experiencia profesional, ¿Cuál es su conocimiento respecto a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, referente a la entrada del estado mexicano al sistema de dignidad humana en donde se regula el derecho a la participación política dentro del sistema jurídico mexicano?
0:35	1	Estamos en una fase de tercera generación en cuanto a la parte de derechos humanos, creo que no sólo en el aspecto constitucional sino en leyes secundarias se ha tratado el aspecto de derechos humanos, México ha crecido enormemente pero no ha podido llegar a un estadio donde se respeten los derechos humanos, pero fundamentalmente de donde adolece principalmente el sistema mexicano es de un estado de derecho, desde mi análisis México esta transitando pero le falta aún mucho todavía para poder entrar en un estado de derecho, desde mi perspectiva el estado de derecho en México aún es precario
1:35	E	Cree Usted ¿Qué su derecho de participación política durante su intervención como candidato independiente ha sido jurídicamente vulnerado?, ¿Por qué?
1:42	2	Sí, desde mi perspectiva considero que sí, evidentemente nosotros pusimos toda la carne al asador en el proceso y al final solo cuatro personas contando a tu servidor conseguimos las firmas que solicitaba el gobierno para contender por la presidencia de la república, al final decidieron que solamente el “bronco” y margarita pasaran a la contienda presidencial, argumentando que Armando Ríos Piter y Edgar Portillo no cumplían con los requisitos de fondo y de forma de las

		firmas que solicitaba el INE, la verdad es que cuando el INE arrojó sus resultados, los cuatro candidatos tenían las mismas condiciones, por lo que considero que al final si se vulneró mi derecho de participar en la contienda presidencial porque dejan pasar a dos, lo cual desde mi perspectiva fue una decisión política por parte del sistema político mexicano, por lo que creo que sí, el gobierno vulneró mi derecho a participar en la contienda por las situaciones que te he comentado
4:46	E	En su opinión ¿Considera que las leyes aplicables en la materia son eficientes, suficientes y eficaces en cuanto a la regulación jurídica sobre la participación electoral a través de las candidaturas independientes?
5:01	3	No, totalmente no, en México estamos en pañales, yo espero que las candidaturas independientes puedan seguir en los próximos procesos electorales, desde el punto de vista del gobierno y del INE, para ellos fue una muy mala experiencia ya que fueron “quemados” a través de esta situación que no pudieron controlar, evidentemente hay todo por regular, porque hay un nivel de ineficacia en cuanto al uso de recursos, la inequidad en cuanto a estructuras, es decir hoy en día un candidato independiente se lanza al vacío cuando va en una candidatura independiente, arriesgando su seguridad personal, su salud física, su economía, no tienes ninguna medida de control o de ayuda por parte del gobierno, por lo que se debe cambiar mucho en ese aspecto
6:32	E	Derivado de su experiencia ¿considera usted que las instituciones competentes han cumplido con las atribuciones necesarias en cuanto al tema de la participación política mediante la figura del candidato independiente?
6:44	4	No y viene ligada con la anterior, ya que estas figuras son inexistentes, por lo que falta mucho por hacer, es complicado competir por medio de la figura del candidato independiente, por ejemplo cuando yo decidí competir por la presidencia de la república por la vía independiente, de entrada tuve que pedir en la institución en la que laboro un permiso de un año sin goce de sueldo, la regulación de la institución establece que me tenían que quitar mi ISSEMyM, ese año no goce de ISSEMyM, aunque dije yo que quería pagar las cuotas, lo cual no se me permitió, ahí te das cuenta que ni siquiera la seguridad social mínima, básica no te es garantizada como candidato independiente, por otra parte el INE en el aspecto fiscal me multó recientemente con \$56,400 hace dos meses y medio, la multa fue porque desde la perspectiva de ellos no les reportaba a que lugares me iba de gira, donde comía, para ellos constituyeron faltas y decidieron imponer esa multa, por lo que no existen los estímulos para que un candidato independiente de verdad pueda participar.
10:46	E	¿Considera Usted que la erogación de gastos influye de manera directa en la competencia como candidato independiente, en la búsqueda de un cargo de elección popular?

10:55	5	Totalmente, hay información que no es muy certera, pero hasta dónde yo tengo entendido, por ejemplo al principio no recuerdo cual era el tope de gastos de campaña para un independiente, pero en las primeras platicas del INE, los representantes del “bronco” pidieron mas o menos un mínimo de un tope de cinco millones de dólares, evidentemente se están hablando de cantidades muy altas, tan es así que Margarita Zavala se tuvo que bajar de la contienda electoral y sus argumentos fueron esos que sus recursos de la familia Calderón no alcanzaban para sostener una campaña independiente.
12:21	E	En su opinión profesional ¿cree que existe una solución para una posible protección de los derechos humanos dirigida hacia los candidatos independientes, la cual ayude a evitar la vulnerabilidad jurídica que se vive referente a la participación política dentro de las contiendas electorales en el Estado de México?
12:40	6	Sí completamente, hay todo por hacer, porque esto va mucho más allá del aspecto político, debe haber esta protección jurídica dónde se respete tu seguridad social, esto deriva de como el estado mexicano protege, apoya y promueve a los candidatos independientes, los niveles de presión que maneja un candidato a la presidencia de la república son muy altos por lo que tus niveles de salud física y mental se ven abrumados porque es un peso terrible, por lo que creo yo que lo primero que se debe garantizar para un candidato independiente es su seguridad social que va totalmente de la mano con la protección de los derechos humanos